



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



Imprenta Nacional
Costa Rica

ALCANCE N° 186 A LA GACETA N° 179

Año CXLIII

San José, Costa Rica, viernes 17 de setiembre del 2021

116 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

**INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

**ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 6 DEL TÍTULO IV
“RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA”, CAPÍTULO I
“DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE
APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS”, DE
LA LEY N.º 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO
DE LAS FINANZAS PÚBLICAS,
DE 4 DE DICIEMBRE 2018**

Expediente N.º 22.669

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, publicada en el año 2018, incluye en el título IV, Responsabilidad Fiscal de la República, una serie de reglas para una política presupuestaria que garantice la sostenibilidad fiscal. La regla fiscal es aplicable a los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero, esto con algunas excepciones establecidas en el artículo 6 del título antes citado, específicamente en la sección b que dicta. **“Toda empresa pública que participe en cualquier actividad abierta al régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad. Esta norma dejara de aplicar cuando la empresa solicite un rescate financiero al Poder Ejecutivo o cuando su coeficiente deuda sobre activos sea superior al cincuenta por ciento (50 %)”**.

El Consejo Nacional de Producción dentro de su ordenamiento jurídico, en su ley orgánica N.º 2035, cuenta, entre sus atribuciones como funciones estratégicas, en primer lugar el resguardo de la seguridad alimentaria, a través del apoyo a las organizaciones agroalimentarias para su desarrollo y consecución de mercado, para esto en el pasado el legislador incorporó a la Fábrica Nacional de Licores Fanal dentro del CNP, como generador de recursos económicos, es así que el CNP soporta financieramente programas en áreas de comercialización, calidad agrícola, semillas, inteligencia de mercados y valor agregado.

No obstante, los programas más relevantes por su rol en la atención de temas de salud pública y atención al abastecimiento institucional a través de organizaciones de productores nacionales, son correspondientemente, la Fanal y el Programa de Abastecimiento Institucional (PAI), este último, en lo referente al abastecimiento en comedores escolares declarado como servicio esencial en el marco de la ley N.º9808, no se omite señalar el abastecimiento de alimentos a los Centros de

Educación y Nutrición y Centros Infantiles de Atención Integral CEN-Cinai a lo largo y ancho del país, la Fanal en el suministro de alcohol para la producción de sus derivados y soporte financiero de los programas del sector agro productivo, en particular la producción y entrega de alcohol en presentación de 70 grados a la Salubridad, así como las soluciones antisépticas al sistema hospitalario, todo ello a precio de costo, esto es sin utilidad para la Fábrica.

PAI Programa de Abastecimiento Institucional

Para el cumplimiento de los fines del Consejo Nacional de Producción contenidos en su Ley N.º 2035, el legislador le otorga a esta institución, una serie de facultades y la posibilidad legal de ejecutar programas y actividades tendientes a la realización de los propósitos encomendados, por ejemplo, lo dispuesto en el artículo 9º de su Ley Orgánica, el cual se materializa a través de su Programa de Abastecimiento Institucional. La norma que fundamenta la operación del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) del CNP, está contemplada en el artículo 9º de la ley. Dicho artículo fue modificado mediante la Ley 8700, “Modificación a la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, N.º 2035, y sus reformas”, publicada en el Alcance 55 de la Gaceta 248 de martes 23 de diciembre de 2008 el cual reza en la actualidad:

Artículo 9- Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo Nacional de Producción (CNP) todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de esta Institución, a los precios establecidos. Para tal efecto, dichos entes quedan facultados para que contraten esos suministros directamente con el CNP, el cual no podrá delegar ni ceder, en forma alguna, esta función. En cumplimiento de esta labor, el Consejo Nacional de Producción deberá fungir, con carácter de prioridad, como facilitador en el acceso a este mercado, por parte de los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas de Costa Rica. El Consejo Nacional de Producción podrá contratar con otro tipo de proveedor o proveedores, cuando se carezca de oferta por parte del micro, pequeño y/o mediano productor nacional, o se presente desabastecimiento en el ámbito nacional, a fin de resguardar el mercado, garantizando el servicio al cliente, mientras el CNP, con sus propios recursos, promueve, impulsa, desarrolla o gestiona y habilita los programas dirigidos a los proveedores prioritarios, señalados en el párrafo anterior de este artículo, como obligación expresa del Consejo Nacional de Producción de apoyar, en el ámbito nacional, a este tipo de productores para incorporarlos a los procesos que desarrolla. Se autoriza al Consejo Nacional de Producción para que en los suministros que ofrezca a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), incorpore otros productos industriales no alimenticios, pero que son necesarios para completar el abastecimiento mínimo que requiere y demanda la CNE. (asamblea, 1956). Se entienden como suministros genéricos propios del tráfico ordinario del CNP, los devenidos de la producción e industrialización de productos agropecuarios, pesqueros y acuícolas.

El contexto jurídico expuesto en el párrafo anterior determina el nacimiento del Programa de Abastecimiento Institucional, amparado a la Ley Orgánica del CNP N.º 2035, de 21 de julio de 1956, en su artículo 9, conceptualizado como un mercado cautivo, dirigido a los micro, pequeños y medianos productores agropecuarios, agroindustriales, pesqueros y acuícolas costarricenses, así como al fomento de diferentes formas asociativas de productores para proveer la demanda del mercado institucional.

Con la aprobación de la Ley 8700, en el año 2008, se amplía la competencia del CNP en el mercado institucional, ratificando la obligatoriedad de los entes públicos de abastecerse a través de CNP, pero además le autoriza comercializar todo tipo de suministros genéricos requeridos por el sector público **y añade la imposibilidad de ceder o delegar este mercado**, asimismo le encarga como obligación expresa, con sus propios recursos, la promoción y el apoyo en el desarrollo de las organizaciones para su inducción en el mercado institucional.

Por otro lado, esta modificación a la ley incorpora el apoyo a la Comisión Nacional de Emergencia en el suministro de alimentos y otros artículos para la prevención de riesgos y atención de desastres naturales.

Cabe mencionar que, a instancia de la gran mayoría de las fracciones legislativas que promovieron esta última reforma de ley en el año 2008, como un proyecto país, con excepción de la fracción del Movimiento Libertario que planteó una consulta constitucional, la Sala Constitucional acoge la misma y en su resolución ratifica la atención del mercado institucional a través del CNP, como una actividad exclusiva para el sector agroalimentario nacional, incluso según se indica, está protegida de los tratados de libre comercio que nuestro país ha firmado.

El Consejo Nacional de Producción, en función de su mandato de ley, determina crear la Dirección de Programas Especiales, que luego pasa a ser el Programa de Abastecimiento Institucional, PAI, como ente ejecutor y eje transversal de las actividades complementarias del CNP en apoyo a las organizaciones.

En el período comprendido entre los años 2014 al 2020, el PAI en ventas ha tenido un crecimiento sostenido en un promedio del 29%, en relación con el año anterior es de un 52%, producto de la pandemia ocasionada por el covid-19 y la emergencia nacional declarada por la presidencia de la República.

Los principales clientes institucionales del PAI son: MEP, MJP, MSP, Panea, CEN Cinai y Comisión Nacional de Emergencia (CNE).

Con cerca de 3500 puntos de entrega, igualmente de forma sostenida, el PAI paso de tener 88 proveedores hacia el año 2013, a tener 356 en la actualidad; de los cuáles, el 38% lo tienen pequeñas empresas, las medianas ocupan el segundo lugar con un 25%, las micro tienen un 23% y las grandes que son manejadas como alternativas para atender específicamente situaciones de emergencia atienden el

14% del mercado total disponible. El 86% de los suplidores inscritos en el Programa son de tamaño micro, pequeño y mediano.

El PAI es un programa que promueve los encadenamientos, la comercialización directa, lo que permite a los productores obtener un precio justo, eliminando la intermediación, incentiva la calidad, inocuidad y la innovación tecnológica, pero quizás uno de sus mayores atributos es el poder, de forma efectiva, distribuir la riqueza y mejorar la calidad de vida de miles de productores de base y sus organizaciones, atendiendo un mercado cautivo.

El PAI de igual forma requiere dentro de su menú institucional la incorporación de suplidores de abarrotes, lo que representa un 26% de las ventas, que a su vez significa que, en su mayoría, sus beneficiarios se ubican en productos hortofrutícolas, lácteos, pesca, acuicultura y cárnicos.

El Programa de Abastecimiento, a pesar de su importancia, ha venido siendo atacado de forma sistemática, por quienes pretenden hacerse de este mercado, se ha tratado de desprestigiar la calidad de sus productos, al margen de que existen mecanismos eficientes de trazabilidad que permite la reposición de producto dañado o de mala calidad en menos de 24 horas, o se acusa de aplicar sobreprecios en productos, cuando existen procedimientos que analizan las variables del mercado, costos de producción y economía de escala, para determinar un precio justo y competitivo.

La Contraloría General de la República en su dictamen DCA-0282 de fecha 03/02/2014 indica *“Ciertamente el CNP cumple un cometido fundamental respecto del sector productivo nacional, de ahí que el legislador ha dispuesto la obligación del Sector Público de adquirir al CNP, aún y cuando ella pueda representar un costo mayor que el contenido en el mercado para los mismos productos...”*. De tal forma ha dispuesto que los precios de los productos del mercado institucional pueden ser mayores que los del mercado, ya que se trata de pequeños productores cuyos costos de producción son mayores y no cuentan con economías de escala, pues no se trata simplemente de ayudar a un grupo de personas, sino de respaldar a quienes producen nuestros alimentos, nuestro sustento.

Incluso, existe la amenaza con proyectos de ley que persiguen sacar este mercado del dominio del CNP, lo que significa dejar desprotegido a las organizaciones de productores y demás suplidores, a expensas del canibalismo comercial, al que el sector agroalimentario ha estado sometido históricamente.

La más reciente amenaza gira sobre la aplicación de la regla fiscal, incluida en la Ley Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, N.º 9635, que limita la ejecución presupuestaria del CNP, lo que significa la paralización de las actividades del CNP y de la propia Fanal, afectando seriamente a los suplidores del PAI, muchos de los cuales cuentan con deudas, producto de inversiones en infraestructura, equipo, capital de trabajo y otros, que de cerrar operaciones el CNP los llevaría a la quiebra, incrementado la tasa de desempleo y la grave situación económica que vive el país,

decisiones como estas producirían efectos negativos en cerca de quinientas ochenta y ocho mil personas beneficiarias de forma directa que están ligadas a la actividad comercial del PAI, según datos proporcionados por estudios del CNP que se muestran en el cuadro N.º1.

Lo anterior deja en evidencia que este marco legal visionario del legislador cuando se crea el CNP, le ha garantizado al país contar con mecanismos de resguardo en materia de seguridad alimentaria y posibilidad de mercado para los sectores productivos agroalimentarios, distribución de riqueza, reactivación económica a través de los encadenamientos que genera la actividad, así como el aumento de empleo.

La crisis sanitaria mundial por la aparición del covid-19, la inminente escasez de alimentos anunciada en muchos países y la recesión económica que afecta, principalmente a micro, pequeños y medianos productores y emprendedores, obligan a los gobiernos a robustecer instituciones como el CNP; no obstante, la aplicación de la regla fiscal va en dirección contraria a lo que advierten organismos internacionales para la atención de la crisis.

Algunos datos que permiten comprender la magnitud del alcance del Programa de Abastecimiento Institucional en cuanto a los beneficiarios/usuarios directos de los alimentos mensualmente transados por este programa se exponen a continuación en el siguiente cuadro.

BENEFICIARIOS CNP/PAI POR INSTITUCIÓN DESGLOCE MENSUAL AÑO 2021

Es importante acotar que estos 588.552 beneficiarios/usuarios corresponden a un estimado de un 11,6% del total de la población del país.

Cuadro N.º 1

Institución	Usuarios	Fuente
CEN CINAÍ	10.962	Informe DNCC-DT-UVCD-INF-017-2020
MEP	487.000	Dirección Nacional de PANEA
MSP	10.140	Ministerio de Seguridad Pública
CCSS	55.000	Caja Costarricense de Seguro Social
MJP	21.600	Ministerio de Justicia y Paz
CNE	3.750	Promedio Atención Mensual
MIGRACION	100	Promedio Atención Mensual

Cabe señalar que el cuadro no incluye datos de otras instituciones o programas, como lo son las municipalidades, el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), Sistema Nacional de Áreas de Conservación, (Sinac), entre otros, que, si bien no son de atención permanente, si están en el registro de pedidos al CNP.

En ese contexto de gestión alimentaria que vive a diario el CNP, desde el año 2017 se ha llegado a la necesidad, de trabajar continuamente en la integración y fortalecimiento de un cartel de micro, pequeñas y medianas agro empresas interrelacionadas entre sí con el objetivo de abastecer el mercado institucional y cumplir con el mandato que se tiene por ley, de colocar la producción nacional y, por otro lado, la atención del conglomerado de clientes institucionales, siendo que en este desarrollo empresarial, el CNP ha logrado alcanzar a julio del año 2021, un total de 356 agro empresas inscritas y con mercado asignado en el PAI.

Como se observa en el siguiente cuadro, en el año 2013 se contaban con 88 agro empresas inscritas, a inicios del 2021 con 312, según datos de la Dirección Mercadeo Agropecuario del CNP, en julio 2021, 356, esto demuestra que la evolución del programa ha sido determinante para la atención de la población meta, además del impacto positivo sobre el sector productivo, aún en medio de las condiciones de pandemia, donde los usuarios se han atendido eficientemente y los proveedores han contado con una opción de mercado cierto, lo que ha garantizado la seguridad alimentaria de ambos segmentos.

CUADRO N.º 2



La ampliación del mercado institucional ha favorecido a las organizaciones de productores, algunas de las cuales, como por ejemplo, la asociación de productores indígenas Aditica de Talamanca, que cobija 245 familias, en el 2021, ha colocado en el mercado PAI, cerca de 52 millones de colones con la venta de plátano, el Centro Agrícola Cantonal de Alvarado, que cuenta con una base de aproximadamente 2 mil productores y coloca cerca de 2 mil millones de colones anuales en el PAI, o la Asociación de Productores de Frijol de Veracruz de Pérez Zeledón que coloca toda su producción frijolera a través de este mercado

institucional, solo por citar algunas organizaciones, de esta manera el Estado costarricense a través del CNP, cumple con la función, que es mandato Constitucional, de repartición de riqueza, donde es el mismo Estado el que adquiere la producción nacional en favor de sectores de alto interés, como lo son los atendidos en el ámbito hospitalario, seguridad pública, cárceles y comedores escolares.

Con relación al crecimiento en términos económicos de la asignación de mercado en favor de los proveedores del sector agroalimentario, la función institucional asignada al CNP, ha sido cumplida a cabalidad, dada la colocación de producto por un total de más de ₡101 mil millones, tal y como se refleja en el siguiente cuadro N.º3



Fuente: Informe de Gestión PAI 2020

Como lo demuestran los datos y ha sido reiterado, el CNP cumple con su visión y misión cumpliendo con la Ley N.º 2035 en especial el artículo 9; sin embargo, el Estado a través del CNP tiene otros marcos normativos que cumplir, como lo es también la Ley N.º 7739, Código de la Niñez y la Adolescencia, en el título III, específicamente lo enunciado en los arts. 29, 37 y 38.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño, la cual ha determinado todos los extremos que definen los aspectos primordiales entorno al interés superior del niño. Se debe recordar que la Convención sobre los Derechos del Niño fue aprobada en el cuadragésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y firmada por Costa Rica el 26 de enero de 1990.

Dentro de los artículos consignados en esta convención que compromete a Costa Rica en materia social en lo referente a la provisión de alimentos a la niñez de este país está claramente indicado en los artículos 1, 2, 4, 6, 24 (inciso C), 26 y 27.

Por otra parte, existen decretos ejecutivos concordantes y correlativos para hacer cumplir el compromiso del país con la Convención de los Derechos del Niño; la naturaleza de estos es trazar línea base de acciones que distintas instituciones debe seguir de manera general y específica, y que de una u otra manera, están relacionados con el soporte a niños y familias en línea de pobreza y riesgo social y que en algunas de las líneas estratégicas, está incluida la provisión de alimentos, algunos de ellos son los siguientes:

No. Decreto Ejecutivo	Título	Institución con rango de acción
Nº 35876-S	Lineamiento para el Sector Social y Lucha Contra la Pobreza: Implementación de los subsistemas locales de Protección a la Niñez y la Adolescencia en las Once Comunidades Prioritarias	MINSA - Dirección Nacional de CEN CINAI
Nº 40694-MP-MDHIS	Estrategia en materia de inserción de los padres y las madres al mercado laboral o educativo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 9220	Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil
Nº 41172-MTSS	Declaratoria de interés público del Plan Estratégico Nacional "Hoja de ruta para hacer de Costa Rica un país libre de trabajo infantil y sus peores formas"	MTSS
Nº 41277-MP-MDHIS	Oficialización y declara de interés público las políticas y lineamientos estratégicos, plan estratégico 2018-2022, marco conceptual, operativo y organizacional de la red nacional de cuidado y desarrollo infantil de acuerdo con la ley Nº 9220	Ministerio de la Presidencia y Ministerio de Desarrollo Humano e Inclusión Social

Adicionalmente a la protección alimentaria de la niñez costarricense, existe otra obligación legal dispuesta a nivel de Tratado Internacional, entiéndase de rango superior a la ley, y lo es en relación con los compromisos adquiridos en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, que en su apartado, -Principio XI,1. Alimentación que literalmente indica: "Las personas privadas de libertad tendrán derecho a recibir una alimentación que responda, en cantidad, calidad y condiciones de higiene, a una nutrición adecuada y suficiente, y tome en consideración las cuestiones culturales y religiosas de dichas personas, así como las necesidades o dietas especiales determinadas por criterios médicos. Dicha alimentación será brindada en horarios regulares, y su suspensión o limitación, como medida disciplinaria, deberá ser prohibida por la ley."

En lo que se refiere a la actividad desplegada en el marco del programa de abastecimiento institucional, este tiene un carácter de apoyo al micro, pequeño y mediano productor, desde el ámbito del servicio público estatal, por disposición legal los entes públicos deben proveerse del CNP de los productos propios de su tráfico ordinario en favor de este segmento de la población; no obstante, la compra y venta de productos agropecuarios y la fijación de los precios a los cuales el CNP transa en su condición de facilitador, se rigen por las reglas del mercado que son impuestas por todos los actores, lo cual es una actividad netamente mercantil que transforma al CNP en una empresa estatal de compra y venta de productos agropecuarios y agroindustriales, donde además negocia los precios, establece la calidad de los productos, los tiempos de entrega y plazos de pago, todo esto en competencia con

el comportamiento y la variabilidad del mercado. Debe considerarse que la empresa pública es aquella entidad del Estado que desarrolla una actividad económica, es decir, una actividad destinada a la producción y el cambio de bienes y servicios para un mercado, en forma habitual y continua, ya sea en régimen de competencia o de monopolio, la cual puede asumir distintas modalidades organizativas: órgano, institución autónoma, semiautónoma, ente público estatal o no estatal o ente privado, de manera tal que aunque su Ley Orgánica no haya conceptualizado al CNP como “empresa estatal” en sentido estricto, lo cierto que su actividad a través de PAI es mercantil.

Con respecto a la condición de participar en una “actividad abierta al régimen de competencia”, si bien es correcto, que al amparo del alcance legal dispuesto por el artículo 9 ya citado, el PAI funciona en un espacio de mercado cautivo, ello no implica que este aislado de todas las variables y eventos que ocurren en el mercado global de los productos que comercializa, lo que lo ubica en una condición de competencia por precio y servicio.

El CNP atiende el 59% de los 5000 centros educativos de todo el país, en ausencia de un análisis profundo e integral en el abastecimiento de los otros centros, presentamos los resultados del estudio que elaboró la Dirección del Programa Equidad del Ministerio de Educación Pública (MEP) que coordina a nivel nacional todo lo relativo al suministro de los alimentos de centros educativos, para el año 2019.

Se realizó un estudio que reflejó la realidad de los centros abastecidos por el CNP, así como de los que son abastecidos por privados, reflejando una realidad muy distinta a la que algunos medios de comunicación se empeñan en pretender dar, con la constante descalificación al CNP, por un asunto de precios que cobra al MEP.

El estudio detectó lo siguiente:

- El 96% de los centros educativos abastecidos por el CNP no presentaron déficit en el año 2019, sino más bien un ahorro en la compra de alimentos equivalente a ₡15 mil millones de colones.
- El 74% de los centros educativos abastecidos por privados únicamente alcanzaron un ahorro de 5.000 millones.

Como quedó evidenciado, el giro de CNP, según su contexto normativo realiza un aporte importante en favor del micro, pequeño y mediano productor nacional, en favor de la sociedad costarricense, fundamentalmente en cumplimiento de obligaciones de rango internacional y realiza además un impactante aporte en materia de empleo, encadenamientos, reactivación económica, emprendedurismo y recaudación de impuestos, así como el abastecimiento a los programas de alimentación que atiende el Estado.

Es importante precisar que el contexto pandémico del covid-19 no se debe de confundir como un elemento disparador exclusivo de crecimiento económico y presupuestario del CNP, sino que, como se puede observar en los números del PAI a través de los años 2014-2021, este es producto de la gestión de recuperación del mercado institucional que se ha venido incrementado en el tiempo y con mayor celeridad desde el año 2018.

Fábrica Nacional de Licores Fanal

En cuanto a Fanal, considerada la primera agroindustria nacional, creada por Juanito Mora, mediante el decreto N.º99, en condición monopólica, con dos objetivos principales, los cuales hoy mantienen más vigencia que nunca, que son:

1– Atención en materia de salud pública para la elaboración y consumo de licores inocuos y elaboración de alcoholes de primera calidad para la industria, absorbiendo la producción de caña de los pequeños y medianos productores, hoy de forma indirecta, por la decisión política que prohibió a Fanal fermentar y producir alcohol a base de melaza. En el ámbito de la salud, ya no sorprende tener noticias sobre ciudadanos costarricenses, que se cuentan por docenas, fallecidos y/o en el mejor de los casos con graves lesiones permanentes en su salud, como la ceguera, por el consumo de licores con altos porcentajes de etanol, incluso muchas de estas bebidas con registro de marca han sido identificadas, por la policía fiscal, el Ministerio de Salud y funcionarios de la Fanal. Siendo, dentro de las potestades que le otorga la ley a Fanal, la que le permite fiscalizar el destino y uso del alcohol para evitar así el acaparamiento y la especulación de los alcoholes de uso y consumo humano, acción que ejecutó al inicio de la crisis sanitaria que vivimos y que permitió abastecer el mercado nacional e incluso hoy en mercado abierto Fanal coloca sus productos a un precio justo, lo que le permite actuar como un catalizador en el mercado.

2– Generar recursos económicos a través de la producción y comercialización de alcoholes y licores, en primera instancia para aportar al erario público recursos significativos, seguido para financiar programas de instituciones públicas como el Instituto de Fomento Municipal (IFAM), el Instituto de Desarrollo Rural (Inder), el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia (IAFA), programas municipales y sociales a través del gobierno local del cantón de Grecia y principalmente los programas del Consejo Nacional de Producción (CNP), en resguardo de la seguridad alimentaria nacional y en apoyo a los productores agropecuarios.

La Fanal desde el ámbito jurídico en la ley orgánica del CNP es un ente adscrito a este Consejo, no cuenta con personería jurídica propia, sin embargo, en la práctica funciona como una empresa mercantil.

Fanal es una empresa con tecnología de punta, infraestructura para la elaboración de alcoholes y licores de primer mundo, con un portafolio de licores finos, bebidas saborizadas, aguardientes, soluciones alcohólicas antisépticas y alcoholes de

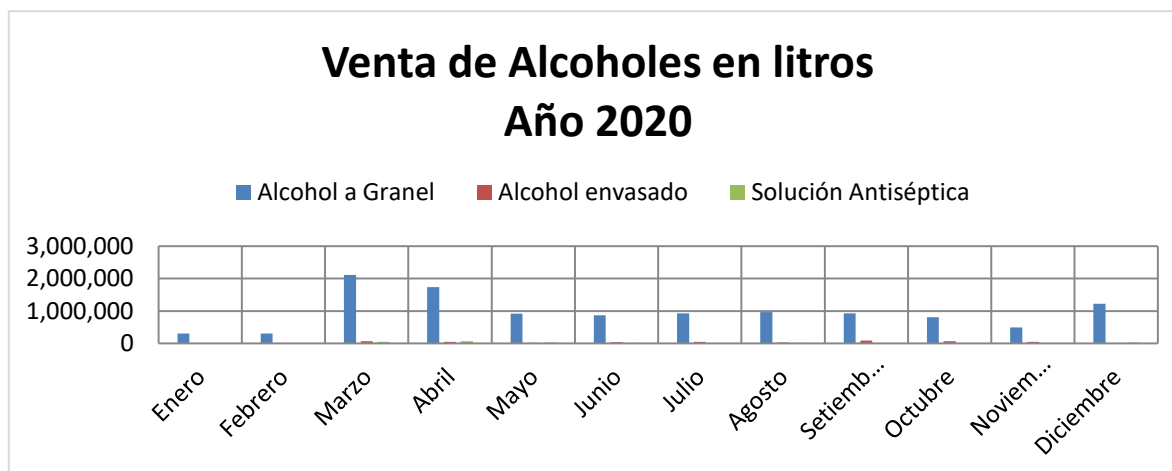
excelente calidad, cuenta con la certificación de inocuidad alimentaria FSSC ISO 20000.

Fanal, a diferencia de lo que muchos puedan pensar, su actividad comercial de mayor relevancia es la destilación y venta de alcohol a granel para la industria, no obstante las otras actividades fabriles conforman un soporte importante para el giro comercial de Fanal y con la excepción de los licores, en materia de salud pública en combate a la pandemia, el rol de Fanal ha sido determinante en el abastecimiento de alcohol a la Caja Costarricense de Seguro Social **CCSS** y soluciones alcohólicas antisépticas, para la contención del covid-19 en la población costarricense. En lo que va de la pandemia, Fanal ha provisto a la Caja de **456,312 miles de litros de alcohol a precio de costo**.

VENTA DE ALCOHOLES EN LITROS
AÑO 2020

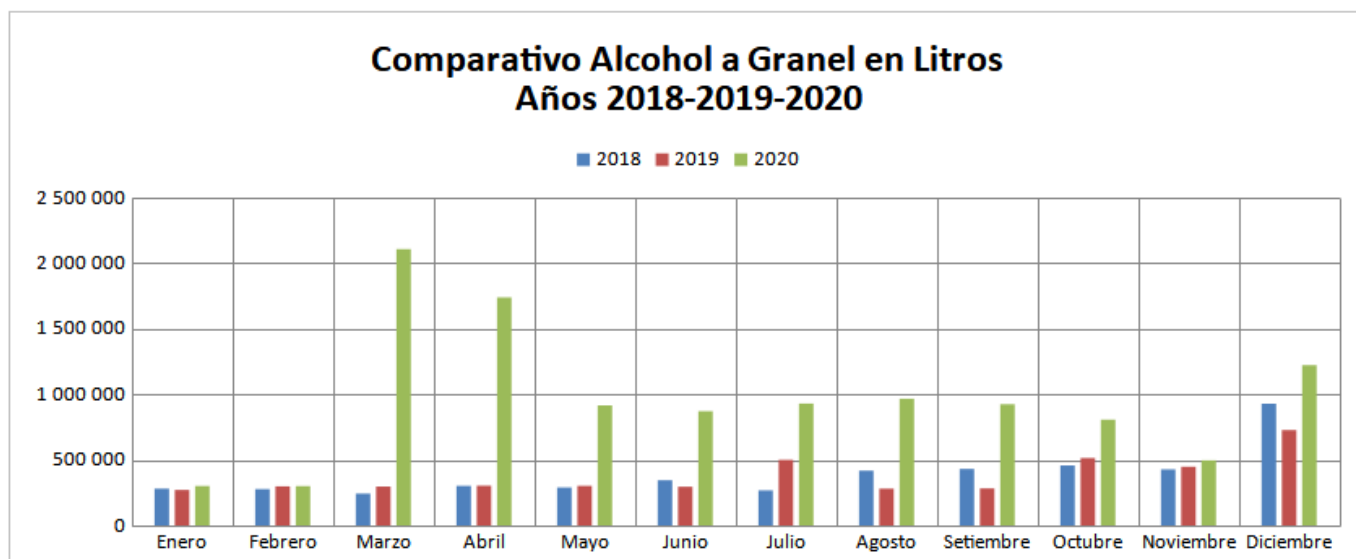
Detalle	Enero	Feb.	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Set.	Octubre	Nov.	Dic.	Total
Alcohol a granel	301,466	300,406	2,109,307	1,739,362	915,869	871,685	929,946	966,611	924,754	806,889	496,891	1,223,050	11,586,236
Alcohol envasado	6,646	12,918	64,965	42,880	20,299	40,368	44,533	24,280	82,937	68,143	50,773	6,887	465,629
Solución antiséptica	0	2,578	43,548	68,029	31,466	20,781	11,713	18,378	12,362	9,402	6,422	24,635	249,313
Total	308,112	315,902	2,217,820	1,850,271	967,634	932,834	986,192	1,009,269	1,020,053	884,434	554,086	1,254,572	12,301,178

Fuente: Estados Financieros y Estadística
Realizado Analista Financiera Lic. Cinthia Calderón



Comparativo de Alcohol a Granel en Litros													
Año	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
2018	280,852	277,294	243,040	302,241	289,718	344,799	267,232	418,070	431,026	457,422	427,769	928,837	4,668,300
2019	270,710	298,651	296,445	303,467	302,111	295,158	500,312	280,696	282,537	514,607	448,047	727,255	4,519,996
2020	301,466	300,406	2,109,307	1,739,362	915,869	871,685	929,946	966,611	924,754	806,889	496,891	1,223,050	11,586,236
Total	853,028	876,351	2,648,792	2,345,070	1,507,698	1,511,642	1,697,490	1,665,377	1,638,317	1,778,918	1,372,707	2,879,142	20,774,532

Fuente: Estados Financieros y Estadística Realizado Analista Financiera Lic. Cinthia Calderón



VENTAS TOTALES DE ALCOHOL PARA FARMACIAS E INDUSTRIAS

PRODUCTO	Año 2020	Acumulado a junio-2021
TOTAL ALCOHOLES	12,261,862	4,946,028
Total menos licores y 38-B	10,559,137	4,500,706

Los impuestos pagados por Fanal por la Ley N.º7972 son destinados a apoyar programas sociales dirigidos a grupos en condición de vulnerabilidad, como por ejemplo, pensiones del régimen no contributivo, fondo de la niñez y la adolescencia (Código de la Niñez y la Adolescencia), para financiar los proyectos de reinserción educativa de las madres adolescentes en situación de riesgo social, financiamiento a institutos técnico-profesionales para jóvenes con necesidades educativas especiales, a los patronatos escolares de las escuelas de atención prioritaria o urbano marginales, para la adquisición de material didáctico, alimentación y otros, al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, para la operación y el mantenimiento con miras a mejorar la calidad de atención de los hogares, albergues y centros diurnos de atención de ancianos, públicos o privados, para financiar programas de atención, rehabilitación o tratamiento de personas adultas mayores

en estado de necesidad o indigencia, se asignan recursos al IAFA, PANI, Cruz Roja, y otros. A continuación, se muestra un cuadro de pago y distribución de cargas tributarias.

Esta recaudación tributaria obedece, en primer lugar a la rentabilidad y eficiencia de la Fanal, a pesar de que se le cargan deudas tributarias de periodos anteriores bajo un esquema tributario que se fundamenta sobre la pretensión de IFAM e Inder de aplicar una base imponible desproporcionada y confiscatoria, bajo el argumento de independencia tributaria de la Ley N.º10 de IFAM, esta diferencia de impuestos, que Fanal nunca ha aplicado y que se discute en sede judicial, retroactiva al año 2004, ha obligado al CNP a realizar arreglos de pago por sentencias solo en los últimos dos años por más de 8 mil millones de colones, generando el pago de intereses que

FÁBRICA NACIONAL DE LICORES ÁREA FINANCIERA FLUJO DE CAJA PERIODO 2020			
IMPUESTOS PAGADOS	2018	2019	2020
Impuestos de Consumo	363 042	389 274	499 772
Impuestos de Ventas	1 611 846	1 446 926	2 297 316
Impuestos Beb. Alc. Ley 7972	6 525 454	5 513 468	10 307 847
Pagos Parciales Renta	87 147	1 817 532	2 560 725
Ministerio Hacienda arreglo pago (2)	663 200	1 262 041	900 000
Arreglo de Pago IFAM (1)	0	81 245	487 475
Impuesto I.F.A.M	467 472	493 567	589 770
Impuesto INDER	349 430	369 143	508 022
Pago I.A.F.A	6 000	6 000	6 000
Impuesto Grecia	156 270	180 650	366 310
Total de Impuestos	10 229 861	11 559 846	18 623 237

aumenta una deuda inexistente, pues está basada en una pretensión de IFAM.

Cuando la propia Dirección General de Tributación, en consulta realizada por el entonces presidente ejecutivo, Ing. Rojis Bermúdez Cascante, en enero 2020, establece la base imponible para el cálculo y pago de impuestos que se contrapone a la pretendida por IFAM, que grava a su favor dentro de su fórmula de pago impuestos de manera arbitraria y abusiva desde la operación fabril hasta comercialización, incluso obliga a Fanal a pagar impuestos a su favor en los descuentos a los mayoristas, en los gastos de operación y distribución de licores y grava las transferencias de Fanal al CNP para cubrir gastos operativos propios del rol de la institución.

A pesar de todas estas vicisitudes que atraviesa Fanal, sigue siendo una empresa rentable, pero asfixiada por políticas que persiguen cerrarla y aunado a esto la aplicación de la regla fiscal terminaría paralizando toda su actividad comercial que es hecho evidente de que, como industria, si bien cubierta bajo una actividad legalmente monopolizada como lo es la elaboración de alcoholes, compite, incluso en condición de desventaja, en la comercialización de un amplio mercado de licores, toda vez que se enfrenta a una diversa gama de productos importados que tienen tasas impositivas muy por debajo de las que enfrenta Fanal, donde, si bien tiene el privilegio de la exclusividad en la producción a nivel nacional, al salir al mercado no

está realmente protegido por ese monopolio e ingresa a un mercado abierto e incluso clandestino, se estima que en contrabando y subfacturación, según datos de investigación realizada por la empresa Euromonitor Internacional, el contrabando de licor genera pérdidas anuales de aproximadamente 94 millones de dólares, como se informa en nota del medio crhoy.com en fecha 05/09/2018 **“60% del licor que se consume en Costa Rica es ilegal, afirma estudio”**, sumado a otros aspectos como amenaza de nuevos competidores, amenaza de productos sustitutivos, poder de negociación de los compradores o clientes; el poder de negociación de los proveedores o vendedores y la rivalidad entre los competidores.

Anteriormente el diario La Nación en fecha 14/07/2016 bajo el siguiente titular “Estudio cifra evasión por licor ilegal en \$75 millones” había señalado esto como consecuencia del mercado ilícito de bebidas alcohólicas.

Si analizamos puntualmente estas condiciones veríamos que Fanal a pesar de estar cubierta bajo la figura de un monopolio, se enfrenta a todas las condiciones dichas, a saber:

- Amenazas de nuevos competidores. Efectivamente día con día, la Fábrica enfrenta esta condición no solo con producto importado sino nacional. Esto obliga a acciones tales como la búsqueda de economías de escala, la obtención de tecnologías y conocimientos especializados; o diseñar estrategias que le hagan frente a dichos competidores.
- Amenazas de productos sustitutivos o nuevos. Igual que lo anterior.
 - El poder de negociación del consumidor. Este factor tiene por objetivo medir la capacidad de negociación con que cuentan o pueden contar los consumidores. Este poder está directamente relacionado con la cantidad de compradores y el número de productos o servicios de una misma índole que se les ofrecen. Esto lo vive Fanal.
- Rivalidad entre los competidores. El grado de rivalidad entre las empresas que compiten directamente en un mismo sector del mercado, ofreciendo el mismo tipo de productos o servicios, aumentará a medida que se eleve la cantidad de éstos, que éstos se igualen en tamaño y capacidad, o disminuya la demanda de productos, o los precios.

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN, PRESUPUESTO 2021

Para el presupuesto 2021-2022 la Dirección Administrativa Financiera del CNP procedió en tiempo y forma, con la presentación del presupuesto institucional ante la Contraloría General de la República por un monto de 121,9 (ciento veinte y un mil novecientos millones de colones), dicho presupuesto se estructuró bajo los fundamentos del crecimiento ordinario de la institución y por otro lado, tomando en consideración comportamiento de gastos y costos, destinados para atender necesidades de compra de materia prima en el caso Fanal y las necesidades de compra de producto terminado para su venta a las instituciones públicas, todo ello

como consecuencia además del crecimiento de la demanda producto de la pandemia en el año 2020.

El 17 de diciembre de 2020, mediante el oficio DFOE-EC-1437, la Contraloría General de la República le informa al CNP de una disminución de la propuesta de presupuesto enviada, siendo que del total de 121.9 mil millones de colones (ciento veintiún millones de colones), únicamente fue aprobado un monto total de 99,5 mil millones de colones (noventa y nueve mil quinientos millones de colones), es decir 22,4 mil millones de colones (veintidós mil cuatrocientos millones de colones) menos, o sea una disminución de un 18%.

De esta manera, la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP) imprueba el presupuesto en la suma indicada, e instruye que deben hacerse los ajustes de acuerdo con la regla fiscal, dejando el monto improbadado; en este caso de 22,4 mil millones de colones, para ser designado como “Fondo sin asignación presupuestaria”. Cabe acotar que, sobre Fondos sin Asignación Presupuestaria, la STAP no permite su reasignación y deben liquidarse, de darse el ingreso total presupuestado, como superávit libre debiendo ser reintegrados a la Caja Única del Estado.

Posteriormente, mediante el oficio STAP-0726-2021 de 16 de abril de 2021, se notifica al CNP que, al presupuesto por 99.5 mil millones de colones, se ejecutará un rebajo adicional sobre la proporción del gasto corriente, quedando de esta manera en un total de 85,5 mil quinientos millones de colones. Para la fijación de dicho presupuesto, la Contraloría General de la República toma como base el año 2019, siendo que al final se determina un 9% menos del presupuesto ya de por sí disminuido. Es decir, del total del monto del presupuesto originalmente sometido a aprobación, que correspondía a 121,9 mil millones, se rebaja un 30% para quedar en 85.5 mil millones, cuando a nivel comparativo teníamos que el presupuesto aprobado y ejecutado para el año 2020 lo fue de 124,1 (ciento veinticuatro mil cien millones). De esta manera, existe, además una gran distorsión con respecto a la realidad de la gestión institucional, dado que la determinación de la Contraloría lo es sobre la base del año 2019 y no considerando el año inmediato anterior que reflejaría de mejor manera la situación presupuestaria del CNP.

De esta manera, la decisión de la Contraloría es sobre la base de que el CNP debe mantenerse dentro de la regla fiscal, que implica no crecimiento en gasto corriente. Entiéndase que el gasto corriente comprende las erogaciones no recuperables que se destinan a la remuneración de los factores productivos, adquisición de bienes y servicios y transferencias para atender las actividades ordinarias.

Para los efectos que de seguido se indicarán, valga señalar una diferencia conceptual de importancia, contraponiendo lo que es un gasto corriente versus un gasto de consumo, siendo que este último, es aquel en el que incurre la institución del sector público como resultado del desarrollo directo de la operación básica o cometido estatal en su actividad de servicio a la comunidad, mediante el suministro

de bienes y servicios. Incluye los gastos en que incurren las empresas públicas en la producción y comercialización de sus bienes y servicios.

Sobre lo mencionado anteriormente, se debe señalar que **el CNP en los últimos tres años, no solo no ha aumentado su gasto corriente**, sino que contrario a esto, lo ha disminuido, como lo es el caso específico de la partida de Remuneraciones.

De esta manera, es necesario mencionar que existe una interpretación errónea del nombre y fin de la partida cuyos montos se utilizan para la compra de materias primas para su venta a través del Programa de Abastecimiento Institucional (PAI) y materia prima Fanal, ya que a nivel presupuestario, esta partida históricamente se ha consignado como gasto, siendo lo correcto clasificarla como costo de venta en PAI y costo de producción en Fanal, ya que, como se mencionó anteriormente, corresponde a dineros destinados a la compra de materia prima y que bajo fundamento contable no puede ser asignado al gasto.

Al respecto, consideramos que la problemática estriba en que el clasificador del “Gasto” no contempla el rubro de “costo de ventas” entonces se clasifica en la partida de “materiales y suministros” lo que genera la indebida interpretación de la realidad de sus alcances y destino dado que este “costo de venta” es totalmente recuperable, mientras que la erogación por gasto que es la que debe contenerse de conformidad con la “regla fiscal”, no es recuperable, como se indicara líneas atrás en su conceptualización.

De esta manera, la CGR ha asignado un presupuesto para la operación del CNP en el año 2021 por un monto de 85,5 mil millones de colones, lo cual significa que CNP debe operar prácticamente con el mismo monto del presupuesto del año 2019, situación que crea dos elementos de alta criticidad, por un lado una especie de “Default” frente a las obligaciones de pago de las más de 320 agro empresas suplidoras, ejecución de garantías en los contratos de entrega de productos al sector institucional, imposibilidad de compra de materias primas; por otra parte la generación de una entropía al haber total disparidad de operar el crecimiento y desarrollo del CNP en el año 2021 con un presupuesto similar del 2019, sin considerar la inseguridad jurídica que se genera para los suplidores de PAI y para mayoristas y distribuidores de licores.

CNP A las puertas de un cierre técnico, consecuencias.

Por lo expuesto anteriormente, se procede a explicar cuál sería el escenario y el impacto de darse el cierre técnico del CNP en agosto de 2021, lo anterior si no se logra comprender técnicamente que el CNP ejerce como parte de sus actividades ordinarias, actividades de naturaleza mercantil y de producción y no solamente de servicio, siendo que esta última es la que podría verse afectada con la regla fiscal, por tratarse específicamente en este caso de un gasto de los considerados como corriente.

De esta manera, se debe mencionar que existe una contraposición de leyes entre la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Pública al establecer la regla fiscal y la Ley Orgánica de CNP, ya que, por la aplicabilidad y cumplimiento de la primera, el CNP incumpliría el mandato de su Ley Orgánica en el artículo 9 y limitaría inadecuadamente la capacidad de aprovisionamiento para la producción de alcohol en atención al monopolio establecido en artículo 443 del Código Fiscal.

Como ya se expuso, el CNP atiende instituciones que poseen una cantidad significativa de beneficiarios de alimentos, sobre esto es importante recordar que el CNP tiene suscritos en estos momentos contratos vigentes al amparo de la ley y reglamento de Contratación Administrativa, y una buena cantidad de contrataciones en trámite. A manera de reseña, solo con la Caja Costarricense de Seguro Social tiene suscritos a hoy una cantidad aproximada de 20 contratos de suplencia de alimentos en diferentes líneas de productos, los cuales sería imposible atender con el recorte presupuestario aplicado, lo que devendría en un incumplimiento contractual con la consecuente imputación de daños y perjuicios.

Ante el cierre técnico del CNP todas las instituciones deberían desde ya, realizar un proceso de rescisión o resolución de los contratos con el CNP según la normativa legal vigente y de inmediato iniciar procesos de contratación para la suscripción de contratos que el CNP dejaría de atender; esta situación además del costo del proceso, tiene implícito un riesgo muy alto por desabastecimiento de las instituciones antes mencionadas, esto por el tiempo en que deben realizarse todos los procesos de contratación y los posibles atrasos que se den en el proceso concursal debido a recursos de revocatoria, objeciones al cartel y apelaciones.

En el caso específico de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) el riesgo es mucho más alto por el tipo de población atendida con relación a los alimentos, pero adicionalmente y con respecto al alcohol, la CCSS deberá realizar gestiones ágiles para poder suscribir nuevos contratos para la compra de este producto, que quizás deba ser importado a un precio muy superior al que cancela actualmente por medio de Fanal, considerando que la Fábrica Nacional de Licores se lo provee a la Caja por mandato legal a precio de costo.

Por otra parte, el cierre técnico del CNP implicaría dejar a la deriva a más de 350 agro empresas que a hoy están debidamente formalizadas y tributando. Aunado a lo anterior, la Hacienda del país este año ya no percibiría los más de 18.600 millones de colones por concepto de impuesto transferido por Fanal, ni tampoco CNP retendría el 13% de IVA de las ventas que ronda en estos momentos los 1.195 millones de colones (unos mil ciento noventa y cinco millones de colones). Es decir, el impacto en materia de recaudación de impuesto en el contexto económico del país podría tener dimensiones importantes dentro del marco de la crisis fiscal que atraviesa el país.

A ello debe sumársele que el repunte de la pandemia nos pone como país nuevamente en una sala de espera crítica económica y social y que el CNP en este contexto ha demostrado ser todo un garante social y económico para Costa Rica.

Así las cosas, definitivamente debe considerarse que el cierre técnico del CNP generaría inestabilidad en la paz social e incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política, generando un alto costo social y económico para el país, que en definitiva marcaría de manera profunda el actuar del Estado y del gobierno.

CNP exento de la aplicación de la Regla Fiscal, según Ley 9635

Es por todo lo antes expuesto y una vez exploradas las posibilidades con la CGR, STAP y el Ministerio de Hacienda, que nos vemos en la necesidad de interponer de manera excepcional, urgente e insoslayable, la presente gestión, cuya pretensión es que técnicamente se defina, con la precisión adecuada, los conceptos propios del clasificador del gasto, que permitan comprender las diferencias claramente existentes entre el gasto, cuyo crecimiento lógicamente se pretende contener, frente al costo que genera un crecimiento sano en las arcas del Estado, no solo en cuanto a recaudación de impuestos sino en el sostenimiento de una entidad que favorece al pequeño y mediano productor dinamizando la economía regional y cumpliendo con el mandato constitucional de repartición de riqueza.

Valga indicar que muy a nuestro pesar, las áreas técnicas respectivas responsables de vigilar la aplicación de regla fiscal, no han tenido la acuciosidad de verificar los alcances de la misma y la discriminación correcta de su ejecución como disposición normativa, frente a los conceptos técnicos presupuestarios, lo que redundará en una aplicación a “raja tabla” de la norma, la cual debería, por sus alcances restrictivos y sancionatorios, ser interpretada igualmente de manera restrictiva y cuidadosa, precisamente porque su ejecución implica, limitar el ejercicio de la actividad de los entes públicos con una equivocada noción de que “todo es gasto” cuando el crecimiento de una entidad como CNP, puede demostrarse con números, tal y como se hizo líneas atrás, no lo es por gasto corriente.

Es claro que la inversión del CNP en compra de productos agropecuarios o agroindustriales y la compra de la materia prima para la producción de alcohol, no lo es para el consumo propio, sino para el ejercicio de su actividad ordinaria que lleva implícita una actividad mercantil, cuyo crecimiento es deseable en cualquier empresa privada o del Estado, de manera que es absolutamente incomprensible el que sea el mismo Estado (a través del legislador), el que le ponga freno al crecimiento de la actividad que le genera réditos de todo tipo, no solo económicos sino también sociales, es por esto que reiteramos, que tanto el programa Fanal como el programa PAI, deben ser tratados según su realidad, o sea como empresas mercantiles y que ambas incursionan en un mercado de competencia lo que además entenderíamos, los debe excluir de la regla fiscal, al menos en lo que refiere a su giro comercial en estos dos programas.

La Contraloría General de la República y la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria han insistido en argumentar como elemento para la improbación del presupuesto del CNP y Fanal, que los índices de crecimiento de las ventas en ambos programas son excepcionales y que obedecen a la atención de la pandemia, retrotrayendo el ajuste presupuestario a los índices alcanzados en el año 2018, proyectados al año 2019, con una tasa de crecimiento de 1,96% como tope, según regla fiscal, lo que significa una reducción presupuestaria severa cercana a 35 mil millones de colones en las operaciones del CNP y de más de 6 mil millones de colones en Fanal según datos proporcionados por la Dirección Administrativa Financiera del CNP, lo que como se ha reiterado significa el cierre técnico del CNP en el corto plazo.

Actualmente el CNP cuenta con la aprobación del presupuesto amparado al decreto de emergencia promulgado por el gobierno de la república para la atención de la pandemia a través de la Comisión Nacional de Emergencia, que le permite al CNP como unidad ejecutora ampliar el presupuesto sin estar sujeto a la regla fiscal, no obstante, esto es una medida paliativa que aplica hasta diciembre 2021.

Por todo lo expuesto anteriormente, se presenta el siguiente proyecto de ley que excluye al CNP en sus Programas de Abastecimiento Institucional y a la Fábrica Nacional de Licores, de la aplicación de los alcances de la regla fiscal, consignada en el título IV, Responsabilidad Fiscal de la República, capítulo 1, de la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**ADICIÓN DE UN NUEVO INCISO AL ARTÍCULO 6, DEL TÍTULO IV
RESPONSABILIDAD FISCAL DE LA REPÚBLICA, CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES OBJETO, ÁMBITO DE
APLICACIÓN, DEFINICIONES Y PRINCIPIOS, DE
LA LEY N.º 9635, LEY DE FORTALECIMIENTO
DE LAS FINANZAS PÚBLICAS,
DE 4 DE DICIEMBRE 2018**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un nuevo inciso al artículo 6 del título IV Responsabilidad Fiscal de la República, capítulo I Disposiciones Generales Objeto, Ámbito de Aplicación, Definiciones y Principios, de la Ley N.º 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 4 de diciembre de 2018, cuyo texto dirá:

Artículo 6- Excepciones

Quedan exentas del ámbito de cobertura del presente título, las siguientes instituciones:

[...]

Nuevo inciso) El Consejo Nacional de la producción.

Rige a partir de su publicación.

Walter Muñoz Céspedes

Sylvia Patricia Villegas Álvarez.

Diputado y diputada

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43136-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 121 inciso 4), 140, incisos 3) ,8), 10) ,12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política y los artículos 25, 27 numeral 1, y 28 numeral 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

Por cuanto:

Mediante la nota diplomática DM-2353-2019 de fecha 06 de diciembre de 2019 suscrita por el señor Manuel E Ventura Robles Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y la nota diplomática N° 180/2019 de fecha 29 de octubre de 2019 suscrita por la Excelentísima señora Martina Nibbeling Wriessnig Embajadora de la República Federal de Alemania en Costa Rica, se formalizó el presente Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas sobre el proyecto “Fomento de la estrategia de neutralidad climática de Costa Rica como modelo de desarrollo bajo en emisiones de carbono (Fase 11)”.

Considerando:

1.- Que el numeral 2 del artículo 1 del Convenio entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica, hecho en San José, el 23 de julio de 1965, aprobado mediante Ley número 3654 del 23 de diciembre de 1965 y enmendado por sus Protocolos de fecha 13 de marzo de 1986 y del 18 de diciembre de 2006, establece la facultad de las Partes de concertar Acuerdos especiales referentes a distintos proyectos.

2.- Que el presente Acuerdo especial derivado del Convenio de Cooperación Técnica mencionado, bajo la modalidad de canje de notas ha sido formalizado con el deseo de fortalecer e intensificar los lazos de amistad y cooperación que existen entre ambos países.

3. Que el presente Canje de Notas, conforme con los artículos 121 inciso 4 y 140 inciso 10 de la Constitución Política, es un protocolo de menor rango derivado del Convenio y sus enmiendas mencionadas

Por tanto,

DECRETAN:

“Promulgación del presente Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas entre la República de Costa Rica y la República Federal de Alemania sobre el proyecto “Fomento de la estrategia de neutralidad climática de Costa Rica como modelo de desarrollo bajo en emisiones de carbono (Fase 11)”.

Artículo 1.- Promulgar teniendo como vigente para los efectos internos y externos, el presente Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas entre la República de Costa Rica y la República Federal de Alemania sobre el proyecto “Fomento de la estrategia de neutralidad climática de Costa Rica como modelo de desarrollo bajo en emisiones de carbono (Fase 11)”, cuyo texto literal es el siguiente:



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

San José, 06 de diciembre de 2019
DM-2353-2019

Honorable Señora:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, en ocasión de acusar recibo de su atenta nota N.V. N°180/2019 de fecha 20 de octubre de 2019, que dice lo siguiente:

«Excelentísimo Señor Manuel Ventura Robles:

En cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica, concertado entre nuestros dos Gobiernos el 23 de julio de 1965, así como de los Protocolos de Enmienda del 13 de marzo de 1986 y del 18 de diciembre de 2006.

Tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo adicional sobre el proyecto "Fomento de la estrategia de neutralidad climática de Costa Rica como modelo de desarrollo bajo en emisiones de carbono (Fase II)", en el marco de la Iniciativa Internacional de Protección del Clima del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear:

- 1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica seguirán conjuntamente con el fomento del proyecto "Fomento de la estrategia de neutralidad climática de Costa Rica como modelo de desarrollo bajo en emisiones de carbono (Fase II)", si después de examinado, sigue resultando susceptible de apoyo.*
- 2. El objetivo del proyecto es contribuir a la protección del clima y al desarrollo sostenible en la República de Costa Rica, a través del fomento de medidas para la mitigación de gases de efecto invernadero.*
- 3. El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará recursos humanos adicionales y realizará prestaciones materiales adicionales y, si procede, aportaciones financieras adicionales para el proyecto por un monto total de hasta 1.000.000 euros (en letras: un millón de euros).*

Confiará la ejecución a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

**SU EXCELENCIA
MARTINA HANNI NIBBELING-WRIESSNIG
EMBAJADORA DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

-Página 2-
DM-2353-2019

4. *Por parte del Gobierno de la República de Costa Rica será responsable de la ejecución del proyecto el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).*
5. *Los detalles del proyecto y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en un contrato de ejecución y, si procede, de financiación que habrá de ser concertado entre la GIZ y la institución a la que el Gobierno de la República de Costa Rica encargue la ejecución del proyecto y que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.*
6. *El compromiso del Gobierno de la República Federal de Alemania para el proyecto quedará sin efecto si el contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5, no se concierta dentro de un plazo de cuatro años, contado a partir del año de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Para el monto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2023.*
7. *El Gobierno de la República de Costa Rica eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos importados para el proyecto por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania, así como a los respectivos repuestos que se utilicen para el proyecto mencionado en el párrafo 1, de todos los derechos de importación y exportación, así como de licencias, tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes públicos, y asegurará que pasen aduana sin demora.*
8. *El Gobierno de la República de Costa Rica eximirá a la GIZ de todos los impuestos directos que se devenguen en la República de Costa Rica en relación con la concertación y ejecución del contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5.*
9. *El Gobierno de la República de Costa Rica reembolsará a solicitud de la GIZ el impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos indirectos similares que hayan sido aplicados en la República de Costa Rica sobre objetos adquiridos y servicios utilizados en relación con la concertación y ejecución del contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5. Los impuestos especiales al consumo que se hayan aplicado en este contexto serán asumidos por el Gobierno de la República de Costa Rica siguiendo una solicitud.*
10. *El presente Acuerdo se aplicará tanto al proyecto mencionado en el párrafo 1 como a futuras medidas de seguimiento con el mismo título en caso de que nuestros dos Gobiernos deseen continuar el fomento del proyecto. Los compromisos del Gobierno de la República Federal de Alemania relativos a la concesión de fomento respecto a medidas de seguimiento del proyecto mencionado en el párrafo 1 se transmitirán mediante comunicado oficial del Gobierno de la República Federal de Alemania en el que se hará referencia explícita al presente Acuerdo.*



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

-Página 3-
DM-2353-2019

11. *Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del Convenio sobre Cooperación Técnica del 23 de julio de 1965 y de los Protocolos de Enmienda del 13 de marzo de 1986 y del 18 de diciembre de 2006 mencionados al inicio.*
12. *El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.*

Sobre el particular, tengo el honor de informar a Su Excelencia que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de Costa Rica y que la nota de Su Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigencia el día en que el Gobierno de la República de Costa Rica haya comunicado al Gobierno de la República Federal de Alemania, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Canje de Notas.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Su Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto



Embajada
de la República Federal de Alemania
San José

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO
DIRECCION GENERAL DE PROTOCOLO

RECIBIDO

RECIBIDO POR: Horisela / P1645

FECHA: 29.10.19 / 16:00hrs

LA EMBAJADORA
DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

San José, 29 de octubre 2019
Gz: W1 468.40/5

N.V. Nº: 180 / 2019

Excelentísimo Señor Manuel Ventura Robles:

En cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica, concertado entre nuestros dos Gobiernos el 23 de julio de 1965, así como de los Protocolos de Enmienda del 13 de marzo de 1986 y del 18 de diciembre de 2006.

Tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo adicional sobre el proyecto "Fomento de la estrategia de neutralidad climática de Costa Rica como modelo de desarrollo bajo en emisiones de carbono (Fase II)", en el marco de la Iniciativa Internacional de Protección del Clima del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear:

Excelentísimo

Sr. Manuel Ventura Robles

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica seguirán conjuntamente con el fomento del proyecto "Fomento de la estrategia de neutralidad climática de Costa Rica como modelo de desarrollo bajo en emisiones de carbono (Fase II)", si después de examinado, sigue resultando susceptible de apoyo.
2. El objetivo del proyecto es contribuir a la protección del clima y al desarrollo sostenible en la República de Costa Rica, a través del fomento de medidas para la mitigación de gases de efecto invernadero.
3. El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará recursos humanos adicionales y realizará prestaciones materiales adicionales y, si procede, aportaciones financieras adicionales para el proyecto por un monto total de hasta 1.000.000 euros (en letras: un millón de euros).
Confiará la ejecución a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.
4. Por parte del Gobierno de la República de Costa Rica será responsable de la ejecución del proyecto el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
5. Los detalles del proyecto y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en un contrato de ejecución y, si procede, de financiación que habrá de ser concertado entre la GIZ y la institución a la que el Gobierno de la República de Costa Rica encargue la ejecución del proyecto y que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
6. El compromiso del Gobierno de la República Federal de Alemania para el proyecto quedará sin efecto si el contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5 no se concierda dentro de un plazo de cuatro años, contado a partir del año de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Para el monto en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre de 2023.

7. El Gobierno de la República de Costa Rica eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos importados para el proyecto por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania, así como a los respectivos repuestos que se utilicen para el proyecto mencionado en el párrafo 1, de todos los derechos de importación y exportación, así como de licencias, tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes públicos, y asegurará que pasen aduana sin demora.
8. El Gobierno de la República de Costa Rica eximirá a la GIZ de todos los impuestos directos que se devenguen en la República de Costa Rica en relación con la concertación y ejecución del contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5.
9. El Gobierno de la República de Costa Rica reembolsará a solicitud de la GIZ el impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos indirectos similares que hayan sido aplicados en la República de Costa Rica sobre objetos adquiridos y servicios utilizados en relación con la concertación y ejecución del contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5. Los impuestos especiales al consumo que se hayan aplicado en este contexto serán asumidos por el Gobierno de la República de Costa Rica siguiendo una solicitud.
10. El presente Acuerdo se aplicará tanto al proyecto mencionado en el párrafo 1 como a futuras medidas de seguimiento con el mismo título en caso de que nuestros dos Gobiernos deseen continuar el fomento del proyecto. Los compromisos del Gobierno de la República Federal de Alemania relativos a la concesión de fomento respecto a medidas de seguimiento del proyecto mencionado en el párrafo 1 se transmitirán mediante comunicado oficial del Gobierno de la República Federal de Alemania en el que se hará referencia explícita al presente Acuerdo.
11. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del Convenio sobre Cooperación Técnica del 23 de julio de 1965 y de los Protocolos de

Enmienda del 13 de marzo de 1986 y del 18 de diciembre de 2006 mencionados al inicio.

12. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República de Costa Rica se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 12, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor el día en que el Gobierno de la República de Costa Rica haya comunicado al Gobierno de la República Federal de Alemania, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Canje de Notas.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, Sr. Manuel Ventura Robles el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.



Martina Nibbeling-Wriessnig

Embajadora
de la República Federal de Alemania

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O.C. N° 46000055003.—Solicitud N° DGPE-004-021.—(D43136 - IN2021580514).

N° 43122-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 121 inciso 4), 140, incisos 3) ,8), 10) ,12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política y los artículos 25, 27 numeral 1, y 28 numeral 2 , inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

Por cuanto:

Mediante la nota diplomática DM-DCI-2740-2020 de fecha 18 de diciembre de 2020 suscrita por el señor Rodolfo Solano Quirós Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y la nota diplomática WZ468.40/15 de fecha 17 de diciembre de 2020 suscrita por la Excelentísima señora Martina Nibbeling Wriessnig Embajadora de la República Federal de Alemania en Costa Rica, se formalizó el presente Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas sobre el proyecto “Ampliación de las medidas de adaptación basadas en los ecosistemas en las zonas rurales de América Latina”.

Considerando:

1.- Que el numeral 2 del artículo 1 del Convenio entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica, hecho en San José, el 23 de julio de 1965, aprobado mediante Ley número 3654 del 23 de diciembre de 1965 y enmendado por sus Protocolos de fecha 13 de marzo de 1986 y del 18 de diciembre de 2006, establece la facultad de las Partes de concertar Acuerdos especiales referentes a distintos proyectos.

2.- Que el presente Acuerdo especial derivado del Convenio de Cooperación Técnica mencionado, bajo la modalidad de canje de notas ha sido formalizado con el deseo de fortalecer e intensificar los lazos de amistad y cooperación que existen entre ambos países.

3. Que el presente Canje de Notas, conforme con los artículos 121 inciso 4 y 140 inciso 10 de la Constitución Política, es un protocolo de menor rango derivado del Convenio y sus enmiendas mencionadas

Por tanto,

DECRETAN:

“Promulgación del presente Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas entre la República de Costa Rica y la República Federal de Alemania sobre el proyecto “Ampliación de las medidas de adaptación basadas en los ecosistemas en las zonas rurales de América Latina”.

Artículo 1.- Promulgar teniendo como vigente para los efectos internos y externos, el presente Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas entre la República de Costa Rica y la República Federal de Alemania sobre el proyecto “Ampliación de las medidas de adaptación basadas en los ecosistemas en las zonas rurales de América Latina”, cuyo texto literal es el siguiente:



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Cultura

San José, 18 de diciembre de 2020

DM-DCI-2740-2020

Honorable Señora:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, en ocasión de hacer referencia a su atenta nota Ref.: WZ468.40/15, de fecha 17 de diciembre de 2020, que dice lo siguiente:

"Excelentísimo Sr. Ministro:

Con referencia a la carta de respaldo del Ministerio de Ambiente y Energía de la República de Costa Rica del 20 de diciembre de 2019 y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica el 23 de julio de 1965, en la redacción de los Protocolos de Enmienda del 13 de marzo de 1986 y del 18 de diciembre de 2006, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Ampliación de las medidas de adaptación basadas en los ecosistemas en las zonas rurales de América Latina" en el marco de la Iniciativa Internacional de Protección del Clima del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica fomentan conjuntamente el proyecto "Ampliación de las medidas de adaptación basadas en los ecosistemas en las zonas rurales de América Latina" si después de examinado, resulta susceptible de apoyo.
2. El objetivo del proyecto es contribuir a la protección del clima y al desarrollo sostenible en la República de Costa Rica, la República del Ecuador y la República de Guatemala a través del fomento de medidas para la adaptación a las consecuencias del cambio climático.
3. El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras para el proyecto por un monto total de hasta 20 000 000 de euros (en letras: veinte millones de euros) para los tres países de implementación.
Confiará la ejecución del proyecto a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.

SU EXCELENCIA
MARTINA HANNI NIBBELING-WRIESSNIG
EMBAJADORA DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
CIUDAD.-



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

4. Por parte del Gobierno de la República de Costa Rica será responsable de la ejecución del proyecto el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
5. Los detalles del proyecto y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en un contrato de ejecución y, si procede, de financiación que habrá de ser concertado entre la GIZ y la institución a la que el Gobierno de la República de Costa Rica encargue la ejecución del proyecto y que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
6. El compromiso del Gobierno de la República Federal de Alemania para el proyecto quedará sin efecto si el contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5 no se concerta hasta el 31 de diciembre de 2024.
7. El Gobierno de la República de Costa Rica eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos importados a Costa Rica para el proyecto, por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania, así como a los respectivos repuestos que se utilicen para el proyecto mencionado en el párrafo 1, de todos los derechos de importación y exportación, así como de licencias, tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes públicos, y asegurará que pasen aduana sin demora.
8. El Gobierno de la República de Costa Rica eximirá a la GIZ de todos los impuestos directos que se devenguen en la República de Costa Rica en relación con la concertación y el cumplimiento del contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5.
9. El Gobierno de la República de Costa Rica reembolsará a solicitud de la GIZ el impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos indirectos similares que hayan sido aplicados en la República de Costa Rica sobre objetos adquiridos y servicios utilizados en relación con la concertación y el cumplimiento del contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5. Los impuestos especiales al consumo que se hayan aplicado en este contexto serán asumidos por el Gobierno de la República de Costa Rica siguiendo una solicitud.
10. El presente Acuerdo se aplicará tanto al proyecto mencionado en el párrafo 1 como a futuras medidas de seguimiento con el mismo título en caso de que nuestras dos Gobiernos deseen continuar el fomento del mismo. Los compromisos del Gobierno de la República Federal de Alemania relativos a la concesión de fomento respecto a medidas de seguimiento del proyecto especificado en el párrafo 1 se transmitirán mediante comunicado oficial del Gobierno de la República Federal de Alemania en el que se hará referencia explícita al presente Acuerdo.
11. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba especificado Convenio de Cooperación Técnica del 23 de julio de 1965, en la redacción de los Protocolos de Enmienda del 13 de marzo de 1986 y del 18 de diciembre de 2006.
12. El presente Acuerdo se concerta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.



República de Costa Rica
El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

En caso de que el Gobierno de la República de Costa Rica se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 12, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de recepción de la Nota mediante la cual el Gobierno de la República de Costa Rica comunique por vía diplomática al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Sobre el particular, tengo el honor de informar a Su Excelencia que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de Costa Rica y que la nota de Su Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigencia el día en que el Gobierno de la República de Costa Rica haya comunicado al Gobierno de la República Federal de Alemania, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Canje de Notas.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle, Su Excelencia, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

R. Solano

Rodolfo Solano Quirós

Ministro de Relaciones Exteriores y Culto





Embajada
de la República Federal de Alemania
San José

Excmo. Sr. Rodolfo Solano Quirós
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de
Costa Rica

Martina Nibbeling-Wriessnig
Embajadora de la República Federal de Alemania en
Costa Rica

Presente

San José, 17 de diciembre del 2020

Ref.: WZ 468.40/15

Proyecto de la Iniciativa Climática Internacional (IKI) "Escalamiento de medidas de adaptación basadas en ecosistemas en áreas rurales de América Latina"

Excelentísimo Sr. Ministro:

Con referencia a la carta de respaldo del Ministerio de Ambiente y Energía de la República de Costa Rica del 20 de diciembre de 2019 y en cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica el 23 de julio de 1965, en la redacción de los Protocolos de Enmienda del 13 de marzo de 1986 y del 18 de diciembre de 2006, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Ampliación de las medidas de adaptación basadas en los ecosistemas en las zonas rurales de América Latina" en el marco de la Iniciativa Internacional de Protección del Cima del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica fomentan conjuntamente el proyecto "Ampliación de las medidas de adaptación basadas en los ecosistemas en las zonas rurales de América Latina" si después de examinado, resulta susceptible de apoyo.
2. El objetivo del proyecto es contribuir a la protección del clima y al desarrollo sostenible en la República de Costa Rica, la República del Ecuador y la República de Guatemala a través del fomento de medidas para la adaptación a las consecuencias del cambio climático.



3. El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras para el proyecto por un monto total de hasta 20 000 000 de euros (en letras: veinte millones de euros) para los tres países de implementación.
Confiará la ejecución del proyecto a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.
4. Por parte del Gobierno de la República de Costa Rica será responsable de la ejecución del proyecto el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).
5. Los detalles del proyecto y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en un contrato de ejecución y, si procede, de financiación que habrá de ser concertado entre la GIZ y la institución a la que el Gobierno de la República de Costa Rica encargue la ejecución del proyecto y que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
6. El compromiso del Gobierno de la República Federal de Alemania para el proyecto quedará sin efecto si el contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5 no se concierta hasta el 31 de diciembre de 2024.
7. El Gobierno de la República de Costa Rica eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos importados a Costa Rica para el proyecto, por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania, así como a los respectivos repuestos que se utilicen para el proyecto mencionado en el párrafo 1, de todos los derechos de importación y exportación, así como de licencias, tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes públicos, y asegurará que pasen aduana sin demora.
8. El Gobierno de la República de Costa Rica eximirá a la GIZ de todos los impuestos directos que se devenguen en la República de Costa Rica en relación con la concertación y el cumplimiento del contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5.
9. El Gobierno de la República de Costa Rica reembolsará a solicitud de la GIZ el impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos indirectos similares que hayan sido aplicados en la República de Costa Rica sobre objetos adquiridos y servicios utilizados en relación con la concertación y el cumplimiento del contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5. Los impuestos especiales al consumo que se hayan aplicado en este contexto serán asumidos por el Gobierno de la República de Costa Rica siguiendo una solicitud.



10. El presente Acuerdo se aplicará tanto al proyecto mencionado en el párrafo 1 como a futuras medidas de seguimiento con el mismo título en caso de que nuestros dos Gobiernos deseen continuar el fomento del mismo. Los compromisos del Gobierno de la República Federal de Alemania relativos a la concesión de fomento respecto a medidas de seguimiento del proyecto especificado en el párrafo 1 se transmitirán mediante comunicado oficial del Gobierno de la República Federal de Alemania en el que se hará referencia explícita al presente Acuerdo.
11. Por lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba especificado Convenio de Cooperación Técnica del 23 de julio de 1965, en la redacción de los Protocolos de Enmienda del 13 de marzo de 1986 y del 18 de diciembre de 2006.
12. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República de Costa Rica se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 12, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de recepción de la Nota mediante la cual el Gobierno de la República de Costa Rica comunique por vía diplomática al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Aprovecho la ocasión para reiterarle el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

An. Arturo...

2

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O.C. N° 46000055004.—Solicitud N° DGPE-003-021.—(D43122 - IN2021580516).

N° 43121-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 121 inciso 4), 140, incisos 3) ,8), 10) ,12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política y los artículos 25, 27 numeral 1, y 28 numeral 2, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública.

Por cuanto:

Mediante la nota diplomática DM-DCI-0890-2021 de fecha 13 de abril de 2021 suscrita por el señor Rodolfo Solano Quirós Ministro de Relaciones Exteriores y Culto y la nota diplomática Ref: WZ468.40 de fecha 07 de abril de 2021 suscrita por la Excelentísima señora Martina Nibbeling Wriessnig Embajadora de la República Federal de Alemania en Costa Rica, se formalizó el presente Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas sobre el proyecto “Vías transformadoras bajas en emisiones de carbono y resilientes al clima en Costa Rica (Transforma)”.

Considerando:

1.- Que el numeral 2 del artículo 1 del Convenio entre el Gobierno de Costa Rica y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Técnica, hecho en San José, el 23 de julio de 1965, aprobado mediante Ley número 3654 del 23 de diciembre de 1965 y enmendado por sus Protocolos de fecha 13 de marzo de 1986 y del 18 de diciembre de 2006, establece la facultad de las Partes de concertar Acuerdos especiales referentes a distintos proyectos.

2.- Que el presente Acuerdo especial derivado del Convenio de Cooperación Técnica mencionado, bajo la modalidad de canje de notas ha sido formalizado con el deseo de fortalecer e intensificar los lazos de amistad y cooperación que existen entre ambos países.

3. Que el presente Canje de Notas, conforme con los artículos 121 inciso 4 y 140 inciso 10 de la Constitución Política, es un protocolo de menor rango derivado del Convenio y sus enmiendas mencionadas.

Por tanto,

DECRETAN:

“Promulgación del presente Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas entre la República de Costa Rica y la República Federal de Alemania sobre el proyecto “Vías transformadoras bajas en emisiones de carbono y resilientes al clima en Costa Rica (Transforma)”.

Artículo 1.- Promulgar teniendo como vigente para los efectos internos y externos, el presente Acuerdo bajo la modalidad de Canje de Notas entre la República de Costa Rica y la República Federal de Alemania sobre el proyecto “Vías transformadoras bajas en emisiones de carbono y resilientes al clima en Costa Rica (Transforma)”, cuyo texto literal es el siguiente:



República de Costa Rica
El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

San José, 13 de abril de 2021
DM-DCI-0890-2021

Excelentísima Señora:

Tengo el honor de dirigirme a Su Excelencia, en ocasión de hacer referencia a su atento nota Ref.: WZ468.40/15, de fecha 7 de abril de 2021, que dice lo siguiente:

«En cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica del 23 de julio de 1965, en la redacción de los Protocolos de Enmienda del 13 de marzo de 1986 y del 18 de diciembre de 2006, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto "Vías transformadoras bajas en emisiones de carbono y resilientes al clima en Costa Rica (Transforma)" en el marco de la Iniciativa Internacional de Protección del Clima del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear.

- 1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica fomentarán conjuntamente el proyecto "Vías transformadoras bajas en emisiones de carbono y resilientes al clima en Costa Rica (Transforma)", si después de examinado resulta susceptible de apoyo.*
- 2. El objetivo del proyecto es contribuir a la protección del clima y al desarrollo sostenible en la República de Costa Rica a través de la conservación y uso sostenible de los ecosistemas marinos.*

**EXCELENTISIMA SEÑORA
MARTINA HANNI NIBBELING-WRIESSNIG
EMBAJADORA DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
CIUDAD.-**



República de Costa Rica
El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DM-DCI-0890-2020

-Página 2-

3. *El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras para el proyecto por un monto total de hasta 12 500 000 euros (en letras: doce millones quinientos mil euros). Confiará la ejecución del proyecto a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.*
4. *Por parte del Gobierno de la República de Costa Rica será responsable de la ejecución del proyecto el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).*
5. *Los detalles del proyecto y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en un contrato de ejecución y, si procede, de financiación que habrá de ser concertado entre la GIZ y la institución a la que el Gobierno de la República de Costa Rica encargue la ejecución del proyecto y que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.*
6. *El compromiso del Gobierno de la República Federal de Alemania para el proyecto quedará sin efecto si el contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5 no se concerta hasta el 31 de diciembre de 2024.*
7. *El Gobierno de la República de Costa Rica eximirá los materiales, vehículos, bienes y equipos importados en la República de Costa Rica para el proyecto mencionado en el párrafo 1 por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania, así como a los respectivos repuestos que se utilicen para el proyecto mencionado en el párrafo 1 de todos los derechos de importación y exportación, así como de licencias, tasas portuarios, derechos de almacenaje y demás gravámenes públicos y asegurará que pasen aduana sin demora.*
8. *El Gobierno de la República de Costa Rica eximirá a la GIZ de todos los impuestos directos que se devenguen en la República de Costa Rica en relación con la concertación y el cumplimiento del contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5.*



República de Costa Rica
El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DM-DCI-0890-2020

-Página 3-

9. *El Gobierno de la República de Costa Rica reembolsará o solicitud de la GIZ el impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos indirectos similares que hayan sido aplicados en la República de Costa Rica sobre objetos adquiridos y servicios utilizados en relación con la concertación y el cumplimiento del contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5. Los impuestos especiales al consumo que se hayan aplicado en este contexto serán asumidos por el Gobierno de la República de Costa Rica siguiendo una solicitud.*
10. *El presente Acuerdo se aplicará también a ampliaciones, así como a cofinanciaciones por parte de otros donantes, del proyecto especificado en el párrafo 1 y o futuros proyectos de seguimiento en caso de que ambos Gobiernos deseen continuar el fomento. Los compromisos del Gobierno de la República Federal de Alemania relativos a la concesión de fomento respecto a proyectos de seguimiento y ampliaciones del proyecto se transmitirán mediante comunicado del Gobierno de la República Federal de Alemania en el que se hará referencia al presente Acuerdo.*
11. *Par lo demás, se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del amba especificado Convenio de Cooperación Técnica del 23 de julio de 1965, en la redacción de los Protocolos de Enmienda del 13 de marzo de 1986 y del 18 de diciembre de 2006.*
12. *El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.*

En caso de que el Gobierno de la República de Costa Rica se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 12, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en lo que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de recepción de la Nota mediante lo cual el Gobierno de la República de Costa Rica comunique por vía diplomática al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo».



República de Costa Rica
El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

DM-DCI-0890-2020

-Página 4-

Sobre el particular, tengo el honor de informar a Su Excelencia que la propuesta anterior es aceptable al Gobierno de Costa Rica y que la nota de Su Excelencia y la presente constituyen un Acuerdo entre nuestros Gobiernos, que entrará en vigencia el día en que el Gobierno de la República de Costa Rica haya comunicado al Gobierno de la República Federal de Alemania, por la vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Canje de Notas.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Su Excelencia los seguridades de mi más alto y distinguido consideración.

R. Solano Q.

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores



LA EMBAJADORA
DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

San José, a 7 de abril de 2021

Ref.: WZ 468.40

Excmo. Señor Canciller Rodolfo Solano:

En cumplimiento del Convenio sobre Cooperación Técnica concertado entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica el 23 de julio de 1965, en la redacción de los Protocolos de Enmienda del 13 de marzo de 1986 y del 18 de diciembre de 2006, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente Acuerdo sobre el proyecto “Vías transformadoras bajas en emisiones de carbono y resilientes al clima en Costa Rica (Transforma)” en el marco de la Iniciativa Internacional de Protección del Clima del Ministerio Federal de Medio Ambiente, Protección de la Naturaleza y Seguridad Nuclear:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República de Costa Rica fomentarán conjuntamente el proyecto “Vías transformadoras bajas en emisiones de carbono y resilientes al clima en Costa Rica (Transforma)”, si después de examinado resulta susceptible de apoyo.
2. El objetivo del proyecto es contribuir a la protección del clima y al desarrollo sostenible en la República de Costa Rica a través de la conservación y uso sostenible de los ecosistemas marinos.
3. El Gobierno de la República Federal de Alemania facilitará recursos humanos y realizará prestaciones materiales y, si procede, aportaciones financieras para el

Honorable
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto
de la República de Costa Rica
Despacho del Ministro
cc Despacho de la Viceministra de Asuntos Bilaterales

4. proyecto por un monto total de hasta 12 500 000 euros (en letras: doce millones quinientos mil euros).
Confiará la ejecución del proyecto a la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH.
5. Por parte del Gobierno de la República de Costa Rica será responsable de la ejecución del proyecto el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAÉ).
6. Los detalles del proyecto y de las prestaciones y obligaciones respectivas se fijarán en un contrato de ejecución y, si procede, de financiación que habrá de ser concertado entre la GIZ y la institución a la que el Gobierno de la República de Costa Rica encargue la ejecución del proyecto y que estará sujeto a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania.
7. El compromiso del Gobierno de la República Federal de Alemania para el proyecto quedará sin efecto si el contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5 no se concierta hasta el 31 de diciembre de 2024.
8. El Gobierno de la República de Costa Rica eximirá a los materiales, vehículos, bienes y equipos importados en la República de Costa Rica para el proyecto mencionado en el párrafo 1 por encargo y a expensas del Gobierno de la República Federal de Alemania, así como a los respectivos repuestos que se utilicen para el proyecto mencionado en el párrafo 1 de todos los derechos de importación y exportación, así como de licencias, tasas portuarias, derechos de almacenaje y demás gravámenes públicos, y asegurará que pasen aduana sin demora.
9. El Gobierno de la República de Costa Rica eximirá a la GIZ de todos los impuestos directos que se devenguen en la República de Costa Rica en relación con la concertación y el cumplimiento del contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5.
10. El Gobierno de la República de Costa Rica reembolsará a solicitud de la GIZ el impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos indirectos similares que hayan sido aplicados en la República de Costa Rica sobre objetos adquiridos y servicios utilizados

en relación con la concertación y el cumplimiento del contrato de ejecución y, si procede, de financiación mencionado en el párrafo 5. Los impuestos especiales al consumo que se hayan aplicado en este contexto serán asumidos por el Gobierno de la República de Costa Rica siguiendo una solicitud.

11. El presente Acuerdo se aplicará también a ampliaciones, así como a cofinanciaciones por parte de otros donantes, del proyecto especificado en el párrafo 1 y a futuros proyectos de seguimiento en caso de que ambos Gobiernos deseen continuar el fomento. Los compromisos del Gobierno de la República Federal de Alemania relativos a la concesión de fomento respecto a proyectos de seguimiento y ampliaciones del proyecto se transmitirán mediante comunicado del Gobierno de la República Federal de Alemania en el que se hará referencia explícita al presente Acuerdo.
12. Por lo demás se aplicarán también al presente Acuerdo las disposiciones del arriba especificado Convenio de Cooperación Técnica del 23 de julio de 1965, en la redacción de los Protocolos de Enmienda del 13 de marzo de 1986 y del 18 de diciembre de 2006.
13. El presente Acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República de Costa Rica se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 12, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un Acuerdo entre nuestros Gobiernos que entrará en vigor en la fecha de recepción de la Nota mediante la cual el Gobierno de la República de Costa Rica comunique por vía diplomática al Gobierno de la República Federal de Alemania el cumplimiento de los requisitos internos necesarios para la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Antonia Nibbeling - Oigling

Artículo 2.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Rodolfo Solano Quirós.—1 vez.—O.C. N° 46000055005.—Solicitud N° DGPE-003-021.—(D43121 - IN2021580521).

N° 43214-MOPT-S

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y
EL MINISTRO DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 08 de noviembre de 1973; los artículos 95 bis, 136 inciso d), 145 inciso dd) y 151 inciso k) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.

- IV.** Que el ordinal 22 de la Constitución Política consagra el derecho humano que posee toda persona de trasladarse y permanecer en el territorio nacional. Se trata de la libertad de tránsito, entendida como la libertad de movimiento, traslado y permanencia en cualquier punto de la República; no obstante, dicho derecho fundamental no eleva al rango constitucional el elemento de movilizarse en un medio de transporte en particular. El núcleo duro de dicho derecho radica en garantizar a las personas la posibilidad de trasladarse libremente en el territorio nacional. Bajo ese entendido, se deduce que existe la opción de aplicar medidas de restricción temporal para la conducción de un vehículo automotor durante un horario determinado sin que ello constituya un quebranto o amenaza a la libertad de tránsito.
- V.** Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Administración Vial, Ley número 6324 del 24 de mayo de 1979, en armonía con Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012, disponen que corresponde al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, regular lo concerniente al tránsito de vehículos en las vías públicas terrestres de Costa Rica.
- VI.** Que el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, estipula que *“(...) El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente (...)”*. Sin embargo, de forma más específica a través de la Ley número 9838 del 3 de abril de 2020, se reformó la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, siendo que se agregó el artículo 95 bis, el cual consigna que *“El Poder Ejecutivo podrá establecer, en todas las vías públicas nacionales o cantonales del territorio nacional, restricciones a la circulación vehicular por razones de emergencia nacional decretada previamente. La restricción de circulación vehicular se señalará vía decreto ejecutivo, indicando las áreas o zonas, días u horas y las excepciones en las cuales se aplicará (...)”*.
- VII.** Que indudablemente, la facultad reconocida en los numerales *supra* citados responde a una relación de sujeción especial que el ordenamiento jurídico dispone como categoría jurídica particular en el vínculo sostenido entre la Administración Pública y las personas administradas para el mejoramiento y fortalecimiento de la función pública. En el presente caso, la restricción vehicular es una acción derivada de ese régimen para atender y proteger un bien jurídico preponderante como lo es la salud pública y con ello, el bienestar general, bajo criterios objetivos, razonables y proporcionales.

- VIII.** Que el Programa Estado de la Nación emitió el informe correspondiente al año 2020, en el cual se contempló un estudio especial sobre los efectos de la pandemia en el país y su relación con las medidas de restricción vehicular, movilidad de la población y la asociación con los nuevos contagios locales de COVID-19. Dicho estudio técnico reflejó con claridad y precisión los impactos positivos generados a partir de la aplicación de tal medida de restricción en el marco de la emergencia nacional actual.
- IX.** Que desde hace varias semanas, el país enfrenta una situación epidemiológica compleja por el COVID-19, por lo que el Poder Ejecutivo está llamado a mantener los esfuerzos y fortalecer, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19 y la saturación de los servicios de salud, así como la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente.
- X.** Que en dicho contexto crítico por la curva de contagios y la saturación de las unidades de cuidados intensivos en el servicio de salud público que actualmente se enfrenta, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de ajustar temporal y urgentemente la medida sanitaria de restricción vehicular sanitaria para combatir dicha problemática, como una acción de abordaje ante el escenario en cuestión y evitar una mayor severidad de la situación. En consecuencia, luego de realizar la valoración constante de las acciones en torno a la emergencia nacional, se ha determinado la necesidad de modificar temporalmente la medida de restricción vehicular diurna emitida en el Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, así como el Decreto Ejecutivo número 42253-MOPT-S del 24 de marzo de 2020, a efectos de ajustar la franja horaria durante el mes de septiembre; además de retomar la dinámica de restricción en la circulación por placa en los días sábado y domingo. Esta adaptación es esencial para abordar el colapso de las unidades de cuidados intensivos y disminuir la exposición de las personas a la transmisión de dicha enfermedad. Dado que persiste la necesidad de resguardar la salud de la población, el Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y por ende, se procede a emitir la presente medida.

Por tanto,

DECRETAN

REFORMA A LOS DECRETOS EJECUTIVOS NÚMERO 42253-MOPT-S DEL 24 DE MARZO DE 2020, DENOMINADO RESTRICCIÓN VEHICULAR EN HORARIO NOCTURNO PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL COVID-19 Y NÚMERO 42295-MOPT-S DEL 11 DE ABRIL DE 2020, DENOMINADO RESTRICCIÓN VEHICULAR DIURNA ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE POR EL COVID-19

ARTÍCULO 1°.- Objetivo.

La presente reforma a las medidas de restricción vehicular emitidas en el Decreto Ejecutivo número 42253-MOPT-S del 24 de marzo de 2020 y 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, se realiza con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19, debido al colapso de las unidades de cuidados intensivos del servicio de salud pública y la situación epidemiológica crítica. Asimismo, esta medida se adopta como parte del estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radican en el territorio costarricense.

ARTÍCULO 2°.-Adición del Transitorio X al Decreto Ejecutivo número 42253-MOPT-S del 24 de marzo de 2020.

Adiciónese el transitorio X al Decreto Ejecutivo número 42253-MOPT-S del 24 de marzo de 2020, para que en adelante se consigne lo siguiente:

*“**Transitorio X.-** Durante el período comprendido del sábado 18 de septiembre de 2021 al jueves 30 de septiembre de 2021, inclusive, la regulación horaria de la restricción vehicular nocturna establecida en el artículo 3° del presente Decreto Ejecutivo será en el período comprendido entre las 21:00 horas y las 04:59 horas; en esa franja horaria no se permitirá el tránsito vehicular en todo el territorio nacional, salvo las excepciones contempladas en el artículo 4° del presente Decreto Ejecutivo. Para los efectos correspondientes, los demás artículos del presente Decreto Ejecutivo deberán aplicarse bajo la franja horaria temporal comprendida entre las 21:00 horas y las 04:59 horas.”*

ARTÍCULO 3°.- Reforma al artículo 11° del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020.

Refórmese el artículo 11° del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 11°.- Plazo de aplicación de la presente medida. La medida de restricción vehicular diurna contemplada en el presente Decreto Ejecutivo, se aplicará a partir de las 05:00 horas del 13 de abril de 2020 a las 20:59 horas del 30 de septiembre de 2021, inclusive. La vigencia de la presente medida será revisada y actualizada de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19.”

ARTÍCULO 4°.- Reforma al transitorio X del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020.

Refórmese el párrafo primero del transitorio X del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Transitorio X.- Regulación temporal de la restricción vehicular diurna durante los días lunes a viernes. Durante los días comprendidos del martes 11 de mayo al 30 de septiembre de 2021, inclusive, y en el período comprendido entre las 05:00 horas y las 20:59 horas, no se permitirá el tránsito vehicular en todo el territorio nacional según el número final (último dígito) de la placa de circulación vehicular o del permiso especial de circulación AGV, detallado a continuación: (...)”

ARTÍCULO 5°.- Adición del Transitorio XIV al Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020.

Adiciónese el Transitorio XIV al Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, a efectos de que se consigne lo siguiente:

“TRANSITORIO XIV.- Durante los días sábado 18, domingo 19, sábado 25 y domingo 26 de septiembre de 2021 y en el período comprendido entre las 05:00 horas y las 20:59 horas, no se permitirá el tránsito vehicular en todo el territorio nacional según el número final (último dígito) de la placa de circulación vehicular o del permiso especial de circulación AGV, conforme se detalla a continuación

<i>Día</i>	<i>Restricción para circular según el último dígito de la placa de circulación vehicular o del Permiso especial de circulación AGV</i>
<i>Sábado 18 de septiembre de 2021</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 1, 3, 5, 7 y 9</i>
<i>Domingo 19 de septiembre de 2021</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 2, 4, 6, 8 y 0</i>

<i>Sábado 25 de septiembre de 2021</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 2, 4, 6, 8 y 0</i>
<i>Domingo 26 de septiembre de 2021</i>	<i>Placa o permiso AGV que finalice en 1, 3, 5, 7 y 9</i>

Salvo las excepciones contempladas en el artículo 5° del presente Decreto Ejecutivo.

Para los efectos correspondientes y durante el período de aplicación de esta disposición, los demás artículos del presente Decreto Ejecutivo deberán aplicarse e interpretarse en concordancia con la medida establecida en el presente transitorio.”

ARTÍCULO 6°.- Vigencia.

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir del 18 de septiembre de 2021.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Salud, Daniel Salas Peraza.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.— 1 vez.—Exonerado.—(D43214 - IN2021583106).

ACUERDOS

MINISTERIO DE HACIENDA

N° 0005-2021-H

San José, 27 de agosto de 2021

El Presidente de la República y El
Ministro de Hacienda

En uso de las facultades, atribuciones y obligaciones que le confieren los artículos 140 de la Constitución Política, 4, 11, 28 inciso b) y 102 de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública”, 27,28, 61, 62,63, 64 de la Ley General de Policía y Decreto 30381-SP de fecha 2 de mayo de 2002 denominado “Reglamento sobre Grados Policiales y Sistemas de Ascenso de los Servidores de la Fuerza Pública”.

Considerando

- I. Que, para que un servidor público pueda desempeñar sus funciones, su investidura deberá ser regular, es decir, deberá ser nombrado de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- II. Que la validez de un acto de nombramiento está determinada por el mismo principio que rige el resto de los actos administrativos que es la conformidad del acto con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de las fuentes. Si existe una disconformidad entre el acto y una norma jurídica superior, se presenta una irregularidad que podrá conducir a la nulidad de lo actuado.
- III. Que tratándose de un nombramiento, la irregularidad puede derivar tanto por el hecho de que la autoridad competente no observe los requisitos que legalmente deba reunir el nombrado, o porque no se respete el procedimiento legalmente establecido para el nombramiento. En el caso de actos de nombramiento, la norma otorga una competencia para nombrar, pero no para nombrar a quien se desee, sino a alguna de las personas que reúnan los requisitos que han sido definidos por la propia norma como indispensables para el ejercicio del cargo. Luego, esa competencia debe ser ejercida con sujeción a las formalidades legales previstas.
- IV. Que cuando una ley o un reglamento establecen determinadas condiciones para el acceso a un cargo público, esas condiciones se imponen a la autoridad administrativa que no podría nombrar a quien no las reúna, en otras palabras, no existe discrecionalidad para decidir si se acatan o no los requisitos, independientemente de que se trate de un puesto de confianza. La reunión de los requisitos legalmente establecidos para el nombramiento es elemento indispensable para la validez del nombramiento y por ende, para el ejercicio del derecho de acceso a los cargos públicos. Cabría acotar incluso que el derecho de acceso a los cargos públicos se tiene y es ejercitable en la medida en que el administrado reúna todos y cada uno de los requisitos exigidos para el puesto. Y es dentro del conjunto de personas que reúnan los requisitos que la Administración puede nombrar.
- V. Que dado que se trata de un elemento de validez del acto, la Administración Pública está imposibilitada para nombrar a quien no reúna las condiciones establecidas para el puesto, independientemente de la índole de esos requisitos, por lo que de haber un nombramiento irregular, dicho funcionario se configuraría como un funcionario de hecho.
- VI. Que en doctrina, se define al funcionario de hecho como la persona “que ocupa un cargo ya sea con un nombramiento irregular (por algún vicio en el acto de nombramiento: Que el designado no reúna las condiciones exigidas por la ley; o que el acto mismo tenga vicios de forma, competencia, etc.), estando suspendido en sus funciones o habiendo caducado su nombramiento.
- VII. Que el artículo 115 de la Ley General de la Administración Pública señala:

“Artículo 115.-Será funcionario de hecho el que hace lo que el servidor público regular, pero sin investidura o con una investidura inválida o ineficaz, aun fuera de situaciones de urgencia o de cambios ilegítimos de gobierno, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que no se haya declarado todavía la ausencia o la irregularidad de la investidura, ni administrativa ni jurisdiccionalmente; y*
- b) Que la conducta sea desarrollada en forma pública, pacífica, continua y normalmente acomodada a derecho.”*

VIII. Que los actos realizados por un funcionario de hecho, constituyen actos válidos y eficaces, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública. Por consiguiente, aún ante la eventualidad de que en una dependencia pública se nombre irregularmente a un funcionario, sus actos no resultan por ello inválidos, puesto que -en consideración del interés público- deben mantenerse al haber generado derechos y obligaciones frente a terceros (Ver entre otros, el dictamen C-347-2009 de 17 de diciembre de 2009. Y en sentido similar el dictamen C-117-2006 de 20 de marzo de 2006, Sala Constitucional, resolución N. 6701-93 de las 15:06 hrs. del 21 de diciembre de 1993, dictámenes C-322-2015 del 24 de noviembre de 2015, C-100-2011, y opinión jurídica OJ-98-2010 de 06 de diciembre de 2010).

IX. Que la Sala Constitucional ha indicado sobre el funcionario de hecho:

“(…) Desde que los funcionarios de hecho actúan sin nombramiento o designación efectuados por el Estado, o sin estar vigentes dichos nombramientos o designación, es dable pensar que los actos que emitan o realicen carecen de validez. Pero la doctrina mayoritaria reconoce validez a esos actos, en tanto se cumplan determinados requisitos o condiciones. Tal posición obedece a la lógica necesidad de preservar el interés general, principal objetivo que debe atender el orden jurídico. Los requisitos esenciales que deben tener los actos emanados por los funcionarios de hecho, para que se les pueda reconocer su validez son: Que exteriormente se presenten como si emanaran de funcionarios de jure, es decir, deben producir, respecto a terceros, al público, los efectos jurídicos propios de los actos que emanan de agentes verdaderamente regulares.

Es necesario que los terceros afectados por tales actos hayan podido creer razonablemente y de buena fe que el autor del mismo estaba a derecho en cuanto a su función. Esto se debe dilucidar en el caso concreto y en el que nos ocupa, nadie dudó ni cuestionó la investidura de los jueces superiores de Heredia.

El reconocimiento de la validez de esos actos en favor de los terceros, debe ser de "interés público", en busca de la seguridad jurídica y a la certidumbre del derecho. (...).

También es necesario que lo actuado por el funcionario de hecho se haya realizado dentro de los límites de la competencia de la autoridad oficial que dicho funcionario pretende tener (...).

X. Que, en el caso de las actuaciones del funcionario de hecho, se debe aplicar el principio de la conservación del acto (art. 168 de la LGAP), por el cual la Administración tiene el poder-deber de procurar el mantenimiento de sus actos, siempre que ello no implique una contravención grave al ordenamiento jurídico o a los derechos de terceros. Por ello, tanto la doctrina como la legislación prevén distintos grados de nulidad, así como los remedios jurídicos para solventar los vicios que las generan. Cuando el vicio pueda ser rectificado, la Administración no sólo tiene la facultad, sino el deber de procurar su corrección (Dictamen C-471-2006 de 23 de noviembre de 2006).

XI. Que la señora Jacqueline Soto Rivel, fue nombrada como Directora de la Policía de Control Fiscal mediante oficio DM-147-2020 de fecha 14 de febrero de 2020, el cual rige a partir el 24 de febrero del 2020. Sin embargo, dicho nombramiento contiene un vicio, al no cumplir en ese momento con los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley General de Policía, específicamente en cuanto a ostentar el grado de comisionado.

- XII. Que la señora Jacqueline Soto Rivel, cédula de identidad 1-1013-0687, actualmente Directora de la Policía de Control Fiscal, solicitó el otorgamiento del grado de comisionado como servidora policial.
- XIII. Que la señora Jacqueline Soto Rivel, cuenta con el grado académico de Derecho y el Diplomado en Investigación Criminal y Seguridad Organizacional, énfasis en Investigación Criminal, asimismo, posee Curso para Oficiales Superiores en el año 2015; Grado de Comandante desde el 2016; Curso Comisionados desde el 2019 y calificaciones de las evaluaciones de desempeño del año 2019 al 2020 categoría cualitativa Excelente.
- XIV. Que mediante oficio DAF-GAF-UGPH-0123-2021 del 19 de abril del 2021, la Unidad de Gestión de Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, verificó el cumplimiento de los requisitos que posee la señora Soto Rivel, considerando que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 30381-SP, para el cargo de Comisionado en la Fuerza Pública y que por analogía es aplicable a la Policía de Control Fiscal.
- XV. Que el dictamen C-171-2021 de fecha 17 de junio de 2021 emitido por la Procuraduría General de la República establece:

“(…)No obstante, aún ante la ausencia o por la insuficiencia a nivel reglamentario, de otros requisitos referidos a la especialidad funcional, por el área específica de actividad del puesto, que pudieran ser exigidos en cada Ministerio, lo cierto es que el nombramiento de los Directores y Sub directores de los distintos cuerpos policiales puede efectuarse válidamente mediante actos administrativos concretos y singulares, en el tanto dichos actos se encuentran jurídicamente autorizados, siempre y cuando los elegidos ostenten como mínimo los requisitos legalmente exigidos por los artículos 61, 63 y 64 de la Ley General de Policía (arts. 11.2, 128, 129, 130.1, 132, 133 y 134 de la Ley General de la Administración Pública)(…)”

Por tanto,

El Presidente de la República y
El Ministro de Hacienda
Acuerdan

1. Otorgar el Grado de Comisionado a la funcionaria Jacqueline Soto Rivel, cédula de identidad 1-1013-0687.
2. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las doce horas treinta y cuatro minutos del veintisiete de agosto del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—(IN2021581498).

N° 0004-2021-H

San José, 27 de agosto de 2021

El Presidente de la República y
El Ministro de Hacienda

En uso de las facultades, atribuciones y obligaciones que le confieren los artículos 140 de la Constitución Política, 4, 11, 28 inciso b) y 102 de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de la Administración Pública”, 27,28, 61, 62,63, 64 de la Ley General de Policía y Decreto 30381-SP de fecha 2 de mayo de 2002 denominado “Reglamento sobre Grados Policiales y Sistemas de Ascenso de los Servidores de la Fuerza Pública”.

Considerando

- I. Que, para que un servidor público pueda desempeñar sus funciones, su investidura deberá ser regular, es decir, deberá ser nombrado de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- II. Que la validez de un acto de nombramiento está determinada por el mismo principio que rige el resto de los actos administrativos que es la conformidad del acto con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, según la escala jerárquica de las fuentes. Si existe una disconformidad entre el acto y una norma jurídica superior, se presenta una irregularidad que podrá conducir a la nulidad de lo actuado.
- III. Que tratándose de un nombramiento, la irregularidad puede derivar tanto por el hecho de que la autoridad competente no observe los requisitos que legalmente deba reunir el nombrado, tanto porque no se respete el procedimiento legalmente establecido para el nombramiento. En el caso de actos de nombramiento, la norma otorga una competencia para nombrar, pero no para nombrar a quien se desee, sino a alguna de las personas que reúnan los requisitos que han sido definidos por la propia norma como indispensables para el ejercicio del cargo. Luego, esa competencia debe ser ejercida con sujeción a las formalidades legales previstas.
- IV. Que cuando una ley o un reglamento establecen determinadas condiciones para el acceso a un cargo público, esas condiciones se imponen a la autoridad administrativa que no podría nombrar a quien no las reúna, en otras palabras, no existe discrecionalidad para decidir si se acatan o no los requisitos, independientemente de que se trate de un puesto de confianza. La reunión de los requisitos legalmente establecidos para el nombramiento es elemento indispensable para la validez del nombramiento y por ende, para el ejercicio del derecho de acceso a los cargos públicos. Cabría acotar incluso que el derecho de acceso a los cargos públicos se tiene y es ejercitable en la medida en que el administrado reúna todos y cada uno de los requisitos exigidos para el puesto. Y es dentro del conjunto de personas que reúnan los requisitos que la Administración puede nombrar.
- V. Que dado que se trata de un elemento de validez del acto, la Administración Pública está imposibilitada para nombrar a quien no reúna las condiciones establecidas para el puesto, independientemente de la índole de esos requisitos, por lo que de haber un nombramiento irregular, dicho funcionario se configuraría como un funcionario de hecho.
- VI. Que en doctrina, se define al funcionario de hecho como la persona “que ocupa un cargo ya sea con un nombramiento irregular (por algún vicio en el acto de nombramiento: Que el designado no reúna las condiciones exigidas por la ley; o que el acto mismo tenga vicios de forma, competencia, etc.), estando suspendido en sus funciones o habiendo caducado su nombramiento.
- VII. Que el artículo 115 de la Ley General de la Administración Pública señala:

“Artículo 115.-Será funcionario de hecho el que hace lo que el servidor público regular, pero sin investidura o con una investidura inválida o ineficaz, aun fuera de situaciones de urgencia o de cambios ilegítimos de gobierno, siempre que se den las siguientes circunstancias:

- a) Que no se haya declarado todavía la ausencia o la irregularidad de la investidura, ni administrativa ni jurisdiccionalmente; y*
- b) Que la conducta sea desarrollada en forma pública, pacífica, continua y normalmente acomodada a derecho.”*

VIII. Que los actos realizados por un funcionario de hecho, constituyen actos válidos y eficaces, de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley General de la Administración Pública. Por consiguiente, aún ante la eventualidad de que en una dependencia pública se nombre irregularmente a un funcionario, sus actos no resultan por ello inválidos, puesto que -en consideración del interés público- deben mantenerse al haber generado derechos y obligaciones frente a terceros (Entre otros, el dictamen C-347-2009 de 17 de diciembre de 2009. Y en sentido similar el dictamen C-117-2006 de 20 de marzo de 2006, Sala Constitucional, resolución N. 6701-93 de las 15:06 hrs. del 21 de diciembre de 1993, Procuraduría General de la República, Dictamen C-322-2015 del 24 de noviembre de 2015, C-100-2011, opinión jurídica OJ-98-2010 de 06 de diciembre de 2010).

IX. Que la Sala Constitucional ha indicado sobre el funcionario de hecho:

“(…) Desde que los funcionarios de hecho actúan sin nombramiento o designación efectuados por el Estado, o sin estar vigentes dichos nombramientos o designación, es dable pensar que los actos que emitan o realicen carecen de validez. Pero la doctrina mayoritaria reconoce validez a esos actos, en tanto se cumplan determinados requisitos o condiciones. Tal posición obedece a la lógica necesidad de preservar el interés general, principal objetivo que debe atender el orden jurídico. Los requisitos esenciales que deben tener los actos emanados por los funcionarios de hecho, para que se les pueda reconocer su validez son: Que exteriormente se presenten como si emanaran de funcionarios de jure, es decir, deben producir, respecto a terceros, al público, los efectos jurídicos propios de los actos que emanan de agentes verdaderamente regulares.

Es necesario que los terceros afectados por tales actos hayan podido creer razonablemente y de buena fe que el autor del mismo estaba a derecho en cuanto a su función. Esto se debe dilucidar en el caso concreto y en el que nos ocupa, nadie dudó ni cuestionó la investidura de los jueces superiores de Heredia.

El reconocimiento de la validez de esos actos en favor de los terceros, debe ser de "interés público", en busca de la seguridad jurídica y a la certidumbre del derecho. (...).

También es necesario que lo actuado por el funcionario de hecho se haya realizado dentro de los límites de la competencia de la autoridad oficial que dicho funcionario pretende tener (...).

X. Que en el caso de las actuaciones del funcionario de hecho, se debe aplicar el principio de la conservación del acto (art. 168 de la LGAP), por el cual la Administración tiene el poder-deber de procurar el mantenimiento de sus actos, siempre que ello no implique una contravención grave al ordenamiento jurídico o a los derechos de terceros. Por ello, tanto la doctrina como la legislación prevén distintos grados de nulidad, así como los remedios jurídicos para solventar los vicios que las generan. Cuando el vicio pueda ser rectificado, la Administración no sólo tiene la facultad, sino el deber de procurar su corrección (Dictamen C-471-2006 de 23 de noviembre de 2006).

XI. Que la señora Melissa Rodríguez Araya, fue nombrada como Subdirectora de la Policía de Control Fiscal desde el 16 de abril de 2015, mediante oficio DM-0436-2015 del 06 de marzo de 2015. Sin embargo, dicho nombramiento contiene un vicio, al no cumplir en ese momento con los requisitos establecidos en el artículo 61 de la Ley General de Policía, específicamente en cuanto a ostentar el grado de comandante.

- XII. Que la señora Melissa Rodríguez Araya, cédula de identidad 2-0537-0730, actualmente Subdirectora de la Policía de Control Fiscal, solicitó el otorgamiento del grado de comandante como servidora policial.
- XIII. Que la señora Melissa Rodríguez Araya, cuenta con el grado académico de Licenciatura en Derecho y una Maestría en Asesoría Fiscal, asimismo, cumplió con el Curso para Oficiales Superiores en el mes de noviembre del año 2016; Evaluaciones de desempeño obtenida en los años 2015 al 2020 con una categoría cualitativa de Excelente; Experiencia en funciones policiales desde el 01 de noviembre del 2003.
- XIV. Que mediante oficio DAF-GAF-UGPH-0123-2021 del 19 de abril del 2021, la Unidad de Gestión de Potencial Humano del Ministerio de Hacienda, verificó el cumplimiento de los requisitos que posee la señora Rodríguez Araya, considerando que reúne los requisitos establecidos en el Decreto 30381-SP, para el cargo de Comandante y que por analogía es aplicable a la Policía de Control Fiscal.
- XV. Que el dictamen C-171-2021 de fecha 17 de junio de 2021 emitido por la Procuraduría General de la República establece:

“(…)No obstante, aún ante la ausencia o por la insuficiencia a nivel reglamentario, de otros requisitos referidos a la especialidad funcional, por el área específica de actividad del puesto, que pudieran ser exigidos en cada Ministerio, lo cierto es que el nombramiento de los Directores y Sub directores de los distintos cuerpos policiales puede efectuarse válidamente mediante actos administrativos concretos y singulares, en el tanto dichos actos se encuentran jurídicamente autorizados, siempre y cuando los elegidos ostenten como mínimo los requisitos legalmente exigidos por los artículos 61, 63 y 64 de la Ley General de Policía (arts. 11.2, 128, 129, 130.1, 132, 133 y 134 de la Ley General de la Administración Pública)(…)”

Por tanto,

El Presidente de la República y
El Ministro de Hacienda
Acuerdan

1. Otorgar el Grado de Comandante a la funcionaria Melissa Rodríguez Araya, cédula de identidad 2-0537-0730.
2. El presente acuerdo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las doce horas treinta y tres minutos del veintisiete de agosto del dos mil veintiuno.

CARLOS ALVARAD QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—(IN2021581502).

DOCUMENTOS VARIOS

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428, el Registro de Personas Jurídicas da a conocer que las siguientes entidades:

3-101-686100 SOCIEDAD ANONIMA	3101686100
EXPERTS MEDIA GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101686128
DALIMA M & Q SOCIEDAD ANONIMA	3101686131
RADIOBASE ESPINAHS SOCIEDAD ANONIMA	3101686144
JUGUETE LATINO SOCIEDAD ANONIMA	3101686147
3-101-686156 SOCIEDAD ANONIMA	3101686156
ASCEND LIVING CORP SOCIEDAD ANONIMA	3101686159
GRUPO VAHES SOCIEDAD ANONIMA	3101686176
INTECORP INTEGRATIVE CORPORATE SERVICES SOCIEDAD ANONIMA	3101686184
ANIMA NOVECENTO SOCIEDAD ANONIMA	3101686186
GANADERA YUNIS SAN ALBERTO SOCIEDAD ANONIMA	3101686188
MUNSALUD SOCIEDAD ANONIMA	3101686218
CONSTRUTECNIA DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA	3101686224
GRUPO F&F DISTRIBUCIONES MEDICAS CENTROAMERICANAS SOCIEDAD ANONIMA	3101686226
EL PELON DE GRECIA SOCIEDAD ANONIMA	3101686235
MAR VISTA ADMINISTRATION COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101686250
FERSIVI SOCIEDAD ANONIMA	3101686258
WAR PONY PROVISIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101686264
INVERSIONES FAVILLAMU SOCIEDAD ANONIMA	3101686267
ARTE AMIMODO SOCIEDAD ANONIMA	3101686271
IMPORTACIONES SIMON DE GUANACASTE SOCIEDAD ANONIMA	3101686276
AUYAMA GOURMET SOCIEDAD ANONIMA	3101686280
DESARROLLOS INNOVADORES CONSTRUCTEC SOCIEDAD ANONIMA	3101686283
INVERSIONES FALLAS CHINCHILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101686293
VALDIVIA EVENTOS D&E SOCIEDAD ANONIMA	3101686294
PERSEUS CONSTELLATION GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101686295
F. D. A. FLORES DE AMOR SOCIEDAD ANONIMA	3101686296
3-101-686297 SOCIEDAD ANONIMA	3101686297
INVERSIONES ISALU DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101686301
POBLETE CONSULTING COSTA RICA PCR SOCIEDAD ANONIMA	3101686304
TREDANT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101686308
MULTIGRUPO S Y F DE INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101686316
TECNOLOGIA VIP SOCIEDAD ANONIMA	3101686317
PEDRO JOSE INTERNATIONAL CR SOCIEDAD ANONIMA	3101686318
CYBARM TRENDS AND SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101686323
GSM CELLULAR MARKET SOCIEDAD ANONIMA	3101686324

CORPORACION CJ DE JACO SOCIEDAD ANONIMA	3101686346
ARCEFLO SOCIEDAD ANONIMA	3101686349
INNOFOAM SOCIEDAD ANONIMA	3101686355
MULTIPRODUCTOS TECNICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101686358
GRUPO DE SERVICIOS ALARUA CM SOCIEDAD ANONIMA	3101686360
CORPORACION VILLACARIBE L V SOCIEDAD ANONIMA	3101686361
MARBOO SOCIEDAD ANONIMA	3101686366
AMP BOX INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101686376
S Y G EVENTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101686379
DESARROLLADORA EL CASTILLO ENFE SOCIEDAD ANONIMA	3101686381
A.I.D DIVAND SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101686386
IKLAN SOCIEDAD ANONIMA	3101686390
INMOBILIARIA MOFASA DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101686395
ABDICAR COMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101686399
3-101-686412 SOCIEDAD ANONIMA	3101686412
DUDRESNE SOCIEDAD ANONIMA	3101686414
COSTA RICA GIFT CARDS SOCIEDAD ANONIMA	3101686428
A ONE CORPORATION ENTERTAINMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101686433
CALI DA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101686440
GILREATH GARDENS STATE SOCIEDAD ANONIMA	3101686448
AUTO DK SOCIEDAD ANONIMA	3101686463
AZUL MEDIA GROUP DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101686465
MULTISERVICIOS CARDAM M.S.C. SOCIEDAD ANONIMA	3101686466
ESTRUCTURAS METALICAS A. R. DE OCCIDENTE SOCIEDAD ANONIMA	3101686480
C.F. SICAFFE SOCIEDAD ANONIMA	3101686481
3-101-686496 SOCIEDAD ANONIMA	3101686496
3-101-686498 SOCIEDAD ANONIMA	3101686498
3-101-686502 SOCIEDAD ANONIMA	3101686502
INVERSIONES GUAYOYO REG DOS MIL COTORCE SOCIEDAD ANONIMA	3101686506
3-101-686510 SOCIEDAD ANONIMA	3101686510
BERRINCHES SOCIEDAD ANONIMA	3101686519
EMPRESA AUTOMOTRIZ CAR - CARE SOCIEDAD ANONIMA	3101686530
3-101-686532 SOCIEDAD ANONIMA	3101686532
EA GREEN&HEALTH CORPORATION SOCIEDAD ANONIMA	3101686555
CENTRO MEDICO DEL VALLE M & M SOCIEDAD ANONIMA	3101686557
EDITORIAL LA GUARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101686560
BH KIDS SOCIEDAD ANONIMA	3101686566
MADBEN CR SOCIEDAD ANONIMA	3101686573
CONSULTORES FINANCIEROS EL DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA	3101686586
NESCO RESOURCE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101686593
H.S.R. MAQUINARIA Y EQUIPOS LA UNION SOCIEDAD ANONIMA	3101686623
STELLA MEDICAL INSTRUMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101686638
GRUPO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA HANSER SOCIEDAD ANONIMA	3101686640

SERVI FRENOS M Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101686652
Q J CONSTRUCTORES ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101686672
ABSOLUTE FORCE SPORTS LATINOAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101686680
3-101-686682 SOCIEDAD ANONIMA	3101686682
LOAD A JAH GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101686688
COSTA RICA TOURS VILLAS DE LA O SOCIEDAD ANONIMA	3101686691
LA SUERTE DE ORO Y YO SOCIEDAD ANONIMA	3101686705
PEACH COMERCIAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101686725
3-101-686729 SOCIEDAD ANONIMA	3101686729
GRUPO INTENCION CEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101686734
GRUPO TURISTICO PRO PLAYA MATAPALO SOCIEDAD ANONIMA	3101686736
3-101-686752 SOCIEDAD ANONIMA	3101686752
DOS A TODO SOLUCIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101686759
R&K MOTORSPORT AND MARINE SOCIEDAD ANONIMA	3101686761
3-101-686778 SOCIEDAD ANONIMA	3101686778
ARROCERA SOLMAT SOCIEDAD ANONIMA	3101686782
SOLUCIONES DE SERVICIO OLIGA SOCIEDAD ANONIMA	3101686793
MS INMOBILIARIA ALCALA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101686796
LIDER VISION SOCIEDAD ANONIMA	3101686804
BUCE ARTE SOCIEDAD ANONIMA	3101686813
SOLUCIONES RESIDENCIALES RG SOCIEDAD ANONIMA	3101686831
BEIENE SOCIEDAD ANONIMA	3101686837
PORRAS LOPEZ DEL ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA	3101686838
TATTOOED DANCING MONKEYS SOCIEDAD ANONIMA	3101686845
DISTRIBUIDORA TECNICA AUTOMOTRIZ (DITECA) SOCIEDAD ANONIMA	3101686850
AXIS ENERGY SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101686851
GRUPO EMPRESARIAL TRANSTOBY SOCIEDAD ANONIMA	3101686852
ECO-LUCIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101686855
CAPRI VEINTICINCO DE MAYO SOCIEDAD ANONIMA	3101686864
RESIDENCIAL PAPATURRO DE SOLEY SOCIEDAD ANONIMA	3101686876
GRUPO GAMET SOCIEDAD ANONIMA	3101686877
PHQ SOCIEDAD ANONIMA	3101686886
SANDYCOMBE DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101686887
3-101-686893 SOCIEDAD ANONIMA	3101686893
PROPIEDADES COMERCIALES GAM DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101686898
INVERSIONES ALBREN SOCIEDAD ANONIMA	3101686901
QUIROS Y PACHECO ARTESANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101686905
CORPORACION PRINTA SOCIEDAD ANONIMA	3101686921
MADERO DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101686922
VIDRIOS DOS BANDERAS SOCIEDAD ANONIMA	3101686933
COMERCIOS IDEA CS SOCIEDAD ANONIMA	3101686937
TURITEC INTERNATIONAL CHRISTIAN ACADEMY SOCIEDAD ANONIMA	3101686939
RECICLAJES KIMURA SOCIEDAD ANONIMA	3101686957

AVENIDA LADRIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101686959
BUSINESS TECHNOLOGY WORLD SOCIEDAD ANONIMA	3101686967
PALLETRENTAL PAR BLUE SOCIEDAD ANONIMA	3101686974
INVERSIONES CERO CUATRO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101686975
NOVAFRUIT COMERCIAL M & M SOCIEDAD ANONIMA	3101686976
FRATERNIDAD DE AMIGOS UNIDOS DEL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA	3101686977
A Y M SOLUTION STORE SOCIEDAD ANONIMA	3101686982
MJ&E CERO TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101686983
INVERSIONES VILLAHDEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101686985
3-101-686989 SOCIEDAD ANONIMA	3101686989
W C PROJECT MANAGERS SOCIEDAD ANONIMA	3101687002
INNOVA SAFE SOCIEDAD ANONIMA	3101687009
DEGROSA DENTAL GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101687035
INVERSIONES TEXTILES MOBA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101687038
SUAREZ ENTERTAINMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101687043
3-101-687044 SOCIEDAD ANONIMA	3101687044
OBSERVATORIO TACUBA SOCIEDAD ANONIMA	3101687047
VHGERA SOCIEDAD ANONIMA	3101687049
TILICUM REAL SOCIEDAD ANONIMA	3101687068
PANADERIA DULCE ILUSION C.R SOCIEDAD ANONIMA	3101687082
PREMIUM ATLANTICA DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101687084
ALIBREMO SOCIEDAD ANONIMA	3101687085
3-101-687094 SOCIEDAD ANONIMA	3101687094
CASTELLDEI GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101687097
OLDIES BOOMERS SOCIEDAD ANONIMA	3101687104
TRANSPORTES EDFRUT E & M DE OROTINA SOCIEDAD ANONIMA	3101687107
3-101-687108 SOCIEDAD ANONIMA	3101687108
SELECT SOURCE TIMBER SOCIEDAD ANONIMA	3101687115
CODE HARDWARE SOCIEDAD ANONIMA	3101687124
CARIBIAN HOTEL M&L SOCIEDAD ANONIMA	3101687142
CORPORACION DE SERVICIOS OVARES Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101687148
FG MASHAL SOCIEDAD ANONIMA	3101687154
INVERSIONES LA CHISPA ADECUADA SOCIEDAD ANONIMA	3101687162
3-101-687168 SOCIEDAD ANONIMA	3101687168
CONSULMATIC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101687174
DULCE MILAGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101687181
YOGOURMET SOCIEDAD ANONIMA	3101687184
DISTRIBUIDORA DE MOTOS U SOCIEDAD ANONIMA	3101687193
TRES - D COSTA RICA SURFING SOCIEDAD ANONIMA	3101687200
CR BORY TICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101687205
BORUM SOCIEDAD ANONIMA	3101687206
DISTRIBUIDORA DE COMPUTADORAS Y ACCESORIOS LOPEZ SIBAJA SOCIEDAD ANONIMA	3101687208

MBM DE AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101687210
BAR Y RESTAURANTE EL CHAPARRAL DE GENERAL VIEJO SOCIEDAD ANONIMA	3101687213
UNION LABORAL FAMILIAR SOCIEDAD ANONIMA	3101687216
FAMILIA BRUGHINI MAIARELLI DE SAMARA SOCIEDAD ANONIMA	3101687222
AUTO PARTES DOS MIL ONCE GT SOCIEDAD ANONIMA	3101687227
3-101-687228 SOCIEDAD ANONIMA	3101687228
3-101-687237 SOCIEDAD ANONIMA	3101687237
MUNDO JOYERO SOCIEDAD ANONIMA	3101687239
3-101-687240 SOCIEDAD ANONIMA	3101687240
REINAS Y JUNITOS SOCIEDAD ANONIMA	3101687245
INVERSIONES BELLA VISTA DE TAMARINDO A.M.R SOCIEDAD ANONIMA	3101687267
INVERSIONES IVYOGGE SOCIEDAD ANONIMA	3101687269
CATERING SERVICES Y EVENTOS VINO NUEVO SOCIEDAD ANONIMA	3101687273
3-101-687278 SOCIEDAD ANONIMA	3101687278
INTOUCH COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101687281
SHAYNE MRAZEK GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA	3101687286
ORIOLE LIMITED SOCIEDAD ANONIMA	3101687287
SOLARES VENTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101687288
JEZREL RAMIREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101687295
CHEETAH AUTOS SOCIEDAD ANONIMA	3101687300
3-101-687301 SOCIEDAD ANONIMA	3101687301
3-101-687303 SOCIEDAD ANONIMA	3101687303
LIFE TECH WORLD SOCIEDAD ANONIMA	3101687312
FALLAS Y SIBAJA FASISA SOCIEDAD ANONIMA	3101687313
HELADERIAS DIVERTIDAS G M B SOCIEDAD ANONIMA	3101687315
SOLUCIONES EMPRESARIALES INTEGRADOS BCA SOCIEDAD ANONIMA	3101687324
HILO DE PEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101687327
SEGURIDAD BUITRE SOCIEDAD ANONIMA	3101687341
3-101-687348 SOCIEDAD ANONIMA	3101687348
MULTISERVICIOS ROJAS VILLARREAL SOCIEDAD ANONIMA	3101687350
3-101-687353 SOCIEDAD ANONIMA	3101687353
PANAMERICAN CONSULTING GROUP PCG LATINOAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA	3101687365
DULCE TRADING CORP SOCIEDAD ANONIMA	3101687368
COLIBRI TROPICAL DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101687372
COMPAÑIA JJMH FORTUNA SOCIEDAD ANONIMA	3101687376
SERVICIOS GASTRONOMICOS MORAZAN SOCIEDAD ANONIMA	3101687385
LEBANESE ADVISORY TEAM OF C.R. SOCIEDAD ANONIMA	3101687393
GRUPO BARUCH L Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101687400
SCORECAPTAIN.COM SOCIEDAD ANONIMA	3101687404
TIRAXI, SOCIEDAD ANONIMA	3101687407
INTERNATIONAL TAX & LEGAL ADVISORS SOCIEDAD ANONIMA	3101687416
KUPUNA - KANE INVESTMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101687417

3-101-687419 SOCIEDAD ANONIMA	3101687419
TACTICAL SERVICES LATINOAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101687427
MODA Y COMPLEMENTOS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101687445
DESARROLLO DE PROYECTOS SOSTENIBLES AUTOSUFICIENTES DEPSA SOSTENIBLE SOCIEDAD ANONIMA	3101687452
DISTRIBUIDORA UGNA GTE SOCIEDAD ANONIMA	3101687467
ENOBRA CONSTRUCCIONES DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101687468
DIVING SOLUTIONS C R C SOCIEDAD ANONIMA	3101687470
3-101-687479 SOCIEDAD ANONIMA	3101687479
BOX LIFE LINDORA SOCIEDAD ANONIMA	3101687482
EMPRESA DE PROMOCION Y COMERCIALIZACION PROYECTADA AL EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA	3101687485
INVERSIONES INMOBILIARIAS MC DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101687488
GLOBAL OUTSOURCE SOLUTIONS GOS SOCIEDAD ANONIMA	3101687493
GLOBALNATU EMP SOCIEDAD ANONIMA	3101687494
PLAYA AGUJAS PUNTO COM SOCIEDAD ANONIMA	3101687496
TECHOS Y CUBIERTAS SIBAJA ZAMORA SOCIEDAD ANONIMA	3101687501
TCC REPORTING SOCIEDAD ANONIMA	3101687502
GINTEC & SON DOS MIL QUINCE SOCIEDAD ANONIMA	3101687505
COMERCIALIZADORA MALEK E.G. SOCIEDAD ANONIMA	3101687509
EDIFICADORA ONE SOCIEDAD ANONIMA	3101687510
JARDIN EQUINO DE COTO BRUS SOCIEDAD ANONIMA	3101687511
3-101-687521 SOCIEDAD ANONIMA	3101687521
CORPORACION EMAUS J&B SOCIEDAD ANONIMA	3101687522
CONSTRUCTORA ROBERTO UGALDE CAVALLINI SOCIEDAD ANONIMA	3101687534
CONSULTORIA DE INVERSIONES LOS TULIPANES SOCIEDAD ANONIMA	3101687540
INVERSIONES RAVENCLAW SOCIEDAD ANONIMA	3101687553
BAMBOO SHOP COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101687557
ANDU G&J SOCIEDAD ANONIMA	3101687566
PENAL LEGAL GROUP AB SOCIEDAD ANONIMA	3101687572
FRANCIA CHARLIELIMA SOCIEDAD ANONIMA	3101687576
AMERICAN RELIANCE PARTNERS SOCIEDAD ANONIMA	3101687582
INVERSIONES MASOCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101687585
SOCIEDAD DE DESARROLLO DEPORTIVA DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA	3101687590
3-101-687596 SOCIEDAD ANONIMA	3101687596
TEXTILES ELITE SOCIEDAD ANONIMA	3101687607
TRANSPORTES H F SANME SOCIEDAD ANONIMA	3101687609
JD LUCERO VESPERTINO SOCIEDAD ANONIMA	3101687611
3-101-687612 SOCIEDAD ANONIMA	3101687612
ENFERMERIA MODERNA Y ALTERNATIVA SOCIEDAD ANONIMA	3101687615
REMODELACIONES HUMBERT W SOCIEDAD ANONIMA	3101687628
BERNARD JACKSON INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101687634

GRUPO PUBLICITARIO FGP SOCIEDAD ANONIMA	3101687645
INTERNATIONAL I.T. SUPPORT SOCIEDAD ANONIMA	3101687647
BAR Y RESTAURANTE TILA SOCIEDAD ANONIMA	3101687649
SARAGAVI DEL CARIBE SOCIEDAD ANONIMA	3101687654
GRUPO JISEMAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101687656
INVERSIONES NELMA N.Q.V DOS MIL CATORCE SOCIEDAD ANONIMA	3101687664
GLOBAL SERVICES SMT SOCIEDAD ANONIMA	3101687670
MOVIMIENTOS DE TIERRA BMTA SOCIEDAD ANONIMA	3101687676
TRANSPORTES SOMAO SOCIEDAD ANONIMA	3101687690
CALIDAD INOX JLH CAJO SOCIEDAD ANONIMA	3101687692
FRUTOS DE LA LUZ SOCIEDAD ANONIMA	3101687694
BAR, TABERNA Y RESTAURANTE EL BERLIN SOCIEDAD ANONIMA	3101687696
TRANSPORTES Y SERVICIOS MARITIMOS CAR TRANS MAR SOCIEDAD ANONIMA	3101687697
MALIBU SPORT FUT CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101687703
SECURITY TECHNOLOGY ASSOCIATED CINCO CERO SEIS SOCIEDAD ANONIMA	3101687716
M Y S ILUMIARTI-CR SOCIEDAD ANONIMA	3101687720
ATENAS RESORT SOCIEDAD ANONIMA	3101687721
ELITE CLOSE PROTECTION SOCIEDAD ANONIMA	3101687725
ALGUITRE SOCIEDAD ANONIMA	3101687726
AGROSERVICIO REBOLI R & B SOCIEDAD ANONIMA	3101687727
GRUPO GAHP PHARMA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101687729
TICO AROMAS SOCIEDAD ANONIMA	3101687730
INVERSIONES HERMANOS VARGAS BRENES SOCIEDAD ANONIMA	3101687732
DEREALE SOCIEDAD ANONIMA	3101687741
INMOBILIARIA GONZAL F&L SOCIEDAD ANONIMA	3101687747
INFORMATION SYSTEMS & SOLUTIONS COSTA RICA INSYSCR SOCIEDAD ANONIMA	3101687748
CENTRO INTEGRAL DE CAPACITACION Y RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS CITRAC SOCIEDAD ANONIMA	3101687752
3-101-687761 SOCIEDAD ANONIMA	3101687761
DINAMICA ELECTROMECHANICA SOCIEDAD ANONIMA	3101687768
ADAVA INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101687778
DIMEFA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101687782
SEGURIDAD E INVESTIGACIONES SNIPER SOCIEDAD ANONIMA	3101687787
SIERRA SERRANA SOCIEDAD ANONIMA	3101687789
FAMILIA OLCA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101687791
J H INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101687797
NATUR GAS SOCIEDAD ANONIMA	3101687804
MEGAPARTES TRACTOCAMIONES M&R SOCIEDAD ANONIMA	3101687806
FOOD FOR YOU COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101687811
3-101-687815 SOCIEDAD ANONIMA	3101687815
ALMACEN DEL HOGAR CATEDRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101687816

TROSTHIN TROPICAL FOOD SOCIEDAD ANONIMA	3101687823
INBIOMA COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101687831
PAGOCEL SOCIEDAD ANONIMA	3101687849
X MART TRADING CORPORACION SOCIEDAD ANONIMA	3101687850
MADERAS EL VAINILLA DE ATENAS SOCIEDAD ANONIMA	3101687854
ANTURIOS DE GUACIMO SOCIEDAD ANONIMA	3101687863
PNEUMOREUMA SOCIEDAD ANONIMA	3101687869
BELLA SILUETA SOCIEDAD ANONIMA	3101687870
SERVICIO DE SEGURIDAD PRIVADA ALANTIS SOCIEDAD ANONIMA	3101687873
APEX ADVISORS S.A. SOCIEDAD ANONIMA	3101687889
MOVILIDAD URBANA SOCIEDAD ANONIMA	3101687891
SUPLIDORA CELULAR SUPLICEL SOCIEDAD ANONIMA	3101687893
INVERSIONES RIVERSAN DE ESCAZU R Y S SOCIEDAD ANONIMA	3101687899
BRAD INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101687904
3-101-687907 SOCIEDAD ANONIMA	3101687907
DESARROLLOS LEGATO SOCIEDAD ANONIMA	3101687915
GRUPO ALONSO INVERSIONES SOCIEDAD ANONIMA	3101687919
SUNBELT REPUESTOS DE TRANSMISIONES AUTOMATICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101687920
CARNES EL TOPE SOCIEDAD ANONIMA	3101687922
SERVICIOS EMBRUJADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101687928
FONSECA VAZQUEZ Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101687946
MULTICORPORACION INMOBILIARIA R Y L DEL OESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101687968
MOR SOL EXPORT SOCIEDAD ANONIMA	3101687975
TEXTILES Y DISEÑOS L&L SOCIEDAD ANONIMA	3101687994
COFFEE RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101687995
3-101-688001 SOCIEDAD ANONIMA	3101688001
NEXKAT SOCIEDAD ANONIMA	3101688003
SEGURIDAD COMANDO SETENTA SOCIEDAD ANONIMA	3101688009
ANTHEA FRUIT COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101688010
KMA CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101688011
VILLAS GUANACOSTA SOCIEDAD ANONIMA	3101688019
3-101-688029 SOCIEDAD ANONIMA	3101688029
BL AMERICAS COMERCIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101688032
SPECIALIZED TACTICAL UNIT STU SOCIEDAD ANONIMA	3101688052
CORPORACION AMRS INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA	3101688058
KETER COSTA RICA SEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101688061
GREAT BROTHERS MARKETING SOCIEDAD ANONIMA	3101688066
DINAMICAS Y EVENTOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101688076
PUBLIMEDIA CR SOCIEDAD ANONIMA	3101688080
BUSINESS DEVELOPMENT RB DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101688084
GRUPO CATTALEYA SOCIEDAD ANONIMA	3101688108
MANOS MAGICAS MURILLO LIZANO SOCIEDAD ANONIMA	3101688127
MUNDO GEEK SOCIEDAD ANONIMA	3101688129

BAR LOS ALMENDROS M & R SOCIEDAD ANONIMA	3101688130
IMPORTACION Y DISTRIBUCION ECOCORNER SOCIEDAD ANONIMA	3101688138
FAMILIA JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101688145
ESTABILIZADORA CENTROAMERICANA ESCESA SOCIEDAD ANONIMA	3101688149
3-101-688155 SOCIEDAD ANONIMA	3101688155
GYM SUPPLY SOCIEDAD ANONIMA	3101688159
SERVICIS TECNICOS DE REPARACION E INSTALACION SERTRIC SOCIEDAD ANONIMA	3101688162
GAUUS CONSULTORES PYC SOCIEDAD ANONIMA	3101688163
AGROVIDACA SOCIEDAD ANONIMA	3101688168
FABRICA DE MUEBLES LA ESPERANZA SOCIEDAD ANONIMA	3101688186
FALKIRK SOCIEDAD ANONIMA	3101688189
ACKUA STEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101688190
EXPORTACIONES RODRIGUEZ J & R SOCIEDAD ANONIMA	3101688200
3-101-688210 SOCIEDAD ANONIMA	3101688210
MARISCOS A & B MARUJA E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA	3101688214
SPEED CAR SERVICE CR SOCIEDAD ANONIMA	3101688218
TRANSPORTES MAY M Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101688227
TRANSPORTES MURILLO Y GUTIERREZ MCND SOCIEDAD ANONIMA	3101688228
ADPHOTO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101688230
PAUGAS DE JUDA SOCIEDAD ANONIMA	3101688237
SEGURIDAD PRIVADA QUIROZ Y GUTIERREZ SOCIEDAD ANONIMA	3101688238
PINTURAS CACENA SOCIEDAD ANONIMA	3101688251
3-101-688261 SOCIEDAD ANONIMA	3101688261
3-101-688262 SOCIEDAD ANONIMA	3101688262
ACEROS MYL SOCIEDAD ANONIMA	3101688267
CONSTRUBIEN SOCIEDAD ANONIMA	3101688269
MOTORES DE TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA	3101688273
3-101-688277 SOCIEDAD ANONIMA	3101688277
RECICLADOS ALTERNATIVAS DE IMPRESION SOCIEDAD ANONIMA	3101688279
ILUMINACION Y GESTION DE CARRETERAS IGECA SOCIEDAD ANONIMA	3101688280
CESAR ADVENTURA SOCIEDAD ANONIMA	3101688283
ANALITICA RETAIL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101688284
INVERSIONES TUCAN DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101688291
CONSTRUCTORA SHADDAL Y M SOCIEDAD ANONIMA	3101688293
ROMAR ALIMENTOS C.R. SOCIEDAD ANONIMA	3101688294
INSUMOS QUIMICOS INSUQUINA SOCIEDAD ANONIMA	3101688295
PLEITEZ INC SOCIEDAD ANONIMA	3101688298
3-101-688305 SOCIEDAD ANONIMA	3101688305
AVIP Y MONTERO SOCIEDAD ANONIMA	3101688308
3-101-688310 SOCIEDAD ANONIMA	3101688310
VENTURINA IMPORTS SOCIEDAD ANONIMA	3101688314
AVANTBIO MEDICAL SOCIEDAD ANONIMA	3101688318

3-101-688319 SOCIEDAD ANONIMA	3101688319
CORPORACION DE ENERGIAS RENOVABLES SOCIEDAD ANONIMA	3101688326
HIDRATANTES DEL SUR CR SOCIEDAD ANONIMA	3101688330
VARGAS SOJO BATANEÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101688331
INVERSIONES ZHENWU ZHB SOCIEDAD ANONIMA	3101688333
BAR Y RESTAURANTE EL MESON SOCIEDAD ANONIMA	3101688337
INVER AMMAN Y MO SOCIEDAD ANONIMA	3101688347
3-101-688349 SOCIEDAD ANONIMA	3101688349
CAVARIEL TECHNOLOGY SOCIEDAD ANONIMA	3101688362
3-101-688369 SOCIEDAD ANONIMA	3101688369
SERVICIOS DE INGENIERIA Y CONSTRUCCION VERDI SOCIEDAD ANONIMA	3101688379
COMERCIALIZADORA DE GANADO ALVARADO MORERA SOCIEDAD ANONIMA	3101688385
NAVE IMPORTACIONES AMRM SOCIEDAD ANONIMA	3101688389
ECOCONSTRUCCIONES CR SOCIEDAD ANONIMA	3101688398
CENTRO MEDICO TORRE FUERTE SOCIEDAD ANONIMA	3101688412
YORGISS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101688423
IMAGENES VALLE DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101688424
NUTRI SERVICIOS DA SOCIEDAD ANONIMA	3101688425
CONSTRUCCIONES Y REMODELACIONES TECNISUEÑOS SOCIEDAD ANONIMA	3101688428
POKER ON LINE SOCIEDAD ANONIMA	3101688432
CORPORACION COCONOUT K SOCIEDAD ANONIMA	3101688433
AMBIENTEC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101688434
PHCR PHARMACEUTICALS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101688442
CENTRAL DEPOT MS SOCIEDAD ANONIMA	3101688451
GRUPO ESCALANTE Y SALAZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101688457
LAGUNAS DEL ZURQUI SOCIEDAD ANONIMA	3101688458
SOLUTIONS IN BUSINESS SIB SOCIEDAD ANONIMA	3101688475
COCONUT GREEN DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101688476
3-101-688477 SOCIEDAD ANONIMA	3101688477
EXPORTACIONES ROAN SOCIEDAD ANONIMA	3101688479
PROYECTOS C.A.A. SOCIEDAD ANONIMA	3101688490
MJ INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101688491
PENTA FINANCIAL ADVISORS SOCIEDAD ANONIMA	3101688492
DAIFLON COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101688495
3-101-688500 SOCIEDAD ANONIMA	3101688500
DISTRIBUIDORA DAIJU SOCIEDAD ANONIMA	3101688504
TRIPON GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101688516
3-101-688525 SOCIEDAD ANONIMA	3101688525
NS CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101688530
CHINATECC INGENIERIA Y TECNOLOGIA CENTRAL AMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101688533
3-101-688542 SOCIEDAD ANONIMA	3101688542
WEB INFOCR COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101688545

AMNESIA DISCO & BAR SOCIEDAD ANONIMA	3101688546
PARAISO VERDE PACIFICO CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA	3101688548
TRACKING SYSTEMS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101688555
C.R. SUSSA SEGURIDAD SOCIEDAD ANONIMA	3101688558
SMBC SEGURIDAD EMPRESARIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101688570
POWER & AUTOMATION SYSTEMS SOCIEDAD ANONIMA	3101688573
COLORIN COLORADO, SOCIEDAD ANONIMA	3101688575
AGRICULTURA RESPONSABLE DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA	3101688580
EL SUPER AUTO INCREIBLE SOCIEDAD ANONIMA	3101688588
COMPAÑIA DE INVERSIONES OCEANOS DE FE SOCIEDAD ANONIMA	3101688592
CAFE TELEVISION SOCIEDAD ANONIMA	3101688594
3-101-688607 SOCIEDAD ANONIMA	3101688607
ZULEYAN SOCIEDAD ANONIMA	3101688618
SPARADICE SOCIEDAD ANONIMA	3101688619
LATAM SALES INTERMEDIATON (LSI) SOCIEDAD ANONIMA	3101688621
3-101-688625 SOCIEDAD ANONIMA	3101688625
ACID FIELD SOCIEDAD ANONIMA	3101688637
ALMACEN PLASTICOS DE MIRAMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101688638
3-101-688639 SOCIEDAD ANONIMA	3101688639
MINI MARKET TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101688648
GRUPO MORICH SOCIEDAD ANONIMA	3101688650
DISTRIBUIDORA COMERCIAL MARCHEL SOCIEDAD ANONIMA	3101688654
BIENES Y SERVICIOS MKR SOCIEDAD ANONIMA	3101688660
SERVICIOS DE MANTENIMIENTO MAROTO SERMMA SOCIEDAD ANONIMA	3101688663
FIREWORKS FAMILY EVENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101688667
COSTA RICA GURUS SOCIEDAD ANONIMA	3101688670
INVERSIONES TERRATICA DEL SOL SOCIEDAD ANONIMA	3101688677
NISCAL SOCIEDAD ANONIMA	3101688678
COCHRANE-IHCAI SOCIEDAD ANONIMA	3101688681
INMOBILIARIA PACAYA GTA SOCIEDAD ANONIMA	3101688688
MI ESTETICA MODERNA CR SOCIEDAD ANONIMA	3101688693
EMPRESA CONSTRUCTORA DE PROYECTOS Y MANTENIMIENTO CON EXPERIENCIA ESQUIVEL Y AGUILAR SOCIEDAD ANONIMA	3101688697
AURUM EL DORADO SOCIEDAD ANONIMA	3101688701
ESTUDIO LUAR FOTOGRAFIA SOCIEDAD ANONIMA	3101688704
INVERSIONES LUXI KB DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101688707
MAXIMO DESEMPEÑO EMPRESARIAL A.O.S. SOCIEDAD ANONIMA	3101688709
NCT ENERGY GROUP CORP. SOCIEDAD ANONIMA	3101688712
ARENA RET A CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101688714
LUGANIGHETTA SOCIEDAD ANONIMA	3101688720
COMERCIAL ALGONZA SOCIEDAD ANONIMA	3101688724
3-101-688732 SOCIEDAD ANONIMA	3101688732
SERVICIOS GASTRONOMICOS MARCAVE SOCIEDAD ANONIMA	3101688742

BIO VENTILACION A.L.S., SOCIEDAD ANONIMA	3101688745
SUMINISTROS EMPRESARIALES DEL ESTE CRB SOCIEDAD ANONIMA	3101688777
3-101-688797 SOCIEDAD ANONIMA	3101688797
CIENDEPALETA SOCIEDAD ANONIMA	3101688800
INVERSIONES MARTGOGO SOCIEDAD ANONIMA	3101688805
TRANSPORTES TOSCANA SOCIEDAD ANONIMA	3101688808
EMPAQUES Y TEJIDOS REFORZADOS INC SOCIEDAD ANONIMA	3101688809
LA DIACRITICA ST SOCIEDAD ANONIMA	3101688810
3-101-688812 SOCIEDAD ANONIMA	3101688812
VA SIGNATURE SOCIEDAD ANONIMA	3101688813
3-101-688821 SOCIEDAD ANONIMA	3101688821
EMPRESA DE SEGURIDAD PRIVADA FLORES CHAVES DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101688822
DISTRIBUIDORA RIBOBERTO ELIZONDO SOCIEDAD ANONIMA	3101688823
OUTSOURCING XENA SOCIEDAD ANONIMA	3101688826
AGREGADOS CHAVES MARTINEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101688839
INVESTMENTS GREEN APPLE SOCIEDAD ANONIMA	3101688841
VILLA OSCAR SOCIEDAD ANONIMA	3101688842
INVERSIONES NORGUS SOCIEDAD ANONIMA	3101688845
ATSCC SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101688847
AGRICOLA CANA SOCIEDAD ANONIMA	3101688863
GRUPO TEXTIL EL PROGRESO SOCIEDAD ANONIMA	3101688864
OSCAR & CORALIA MANSO REAL ESTATE IN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101688868
3-101-688872 SOCIEDAD ANONIMA	3101688872
M & G CONSTRUCCIONES GRIEGAS SOCIEDAD ANONIMA	3101688876
CENTROLAC COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101688878
3-101-688884 SOCIEDAD ANONIMA	3101688884
SOUTH ENTERTAINMENT SOCIEDAD ANONIMA	3101688886
DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS MULTIPLES MARPEYLES SOCIEDAD ANONIMA	3101688889
SALESCOM LLMC SOCIEDAD ANONIMA	3101688895
CARMELITA SOCIEDAD ANONIMA DEPORTIVA	3101688896
VARIEDADES AROMAS LUNA, SOCIEDAD ANONIMA	3101688898
DESARROLLO LINEA VIEJA M & D SOCIEDAD ANONIMA	3101688902
SALAS REALTY CR SOCIEDAD ANONIMA	3101688909
CIBERCOMERCIO PUNTO COM SOCIEDAD ANONIMA	3101688924
CHESS SECRET SOCIEDAD ANONIMA	3101688925
AGENCIA DE SEGURIDAD JAGUAR TRES SESENTA Y CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101688926
GRUPO DE MONTA LOS BAJUREÑOS CON SANGRE NUEVA SOCIEDAD ANONIMA	3101688935
SMART SOLUTIONS GUIA DE COMPRAS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101688937
GROUP MAMA LULU SOCIEDAD ANONIMA	3101688938

APPDEV SOCIEDAD ANONIMA	3101688943
INVERSIONES CASTELLON Y CASTELLON DEL NORTE CG SOCIEDAD ANONIMA	3101688952
PROYECTOS DE SEGURIDAD MORERA Y CESPEDES SOCIEDAD ANONIMA	3101688955
SUEÑOS DE VIDA CR SOCIEDAD ANONIMA	3101688957
TECNOLOGIAS EN TRANSPORTE TECTRANSA SOCIEDAD ANONIMA	3101688959
TRAC INVESTMENTS SOCIEDAD ANONIMA	3101688961

Las cuales se tramitan bajo el expediente número DPJ-DI-101-2021, entidades que según la información remitida por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda mediante certificación DGT-DR-CER-001-2021, presentan morosidad con el pago del impuesto a las personas jurídicas por tres, o más, períodos consecutivos, motivo por el cual se encuentran disueltas de pleno derecho, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley del Impuesto a las Personas Jurídicas, N° 9428. Conforme lo estipulado en el artículo 207 del Código de Comercio, dentro del plazo de treinta días hábiles, los interesados que lo tengan a bien podrán presentar las consideraciones del caso ante la autoridad jurisdiccional competente. Transcurrido el plazo establecido por ley, para conocimiento de los interesados, se procederá a la cancelación de la inscripción de las entidades y a la respectiva anotación de la hipoteca legal preferente o prenda preferente en el Registro respectivo, para que procedan conforme corresponda. San José, 31 de agosto de 2021. **Yolanda Víquez Alvarado, directora.** Registro de Personas Jurídicas.

San José. 31 de agosto de 2021.—Yolanda Víquez Alvarado, Directora.—1 vez.—
(IN2021580596).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

CONSULTA PÚBLICA

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresop) de acuerdo, con el oficio OF-0685-IE-2021 y el informe IN-0103-IE-2021, invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre la propuesta de la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE S.A.) sobre la fijación extraordinaria de los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos, setiembre 2021, según el siguiente detalle:

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)

PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ^{(3) (6)}		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RE-0054-IE-2021	Propuesto	RE-0054-IE-2021	Propuesto	RE-0054-IE-2021	Propuesto
Gasolina súper ^{(1) (4)}	669,54	663,18	673,28	666,93	741	734
Gasolina plus 91 ^{(1) (4)}	647,27	643,60	651,01	647,35	718	715
Diésel 50 ppm de azufre ^{(1) (4)}	517,53	524,85	521,28	528,60	589	596
Diésel marino	553,95	560,50				
Keroseno ^{(1) (4)}	427,87	440,59	431,61	444,34	499	512
Búnker ⁽²⁾	300,60	317,36	304,35	321,11		
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	343,62	357,86				
IFO 380	320,56	324,85				
Asfalto AC-30 ⁽²⁾	362,57	340,51	366,32	344,26		
Asfalto AC-10 ⁽²⁾	478,17	459,62	481,91	463,37		
Diésel pesado ⁽²⁾	362,66	376,73	366,39	380,48		
Emulsión asfáltica RR ⁽²⁾	238,47	227,75	242,21	231,50		
Emulsión asfáltica RL ⁽²⁾	241,26	226,91	245,01	230,66		
LPG (mezcla 70-30)	272,86	289,22				
LPG (rico en propano)	254,77	268,81				
Av-Gas ⁽⁵⁾	996,41	981,09			1014	998
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	536,63	549,51			554	567
Nafta pesada ⁽¹⁾	392,46	401,35	396,21	405,10		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 329 de la Gaceta N° 294 el 16 de diciembre de 2020 y sus adiciones (ET-026-2020). (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019 (ET-032-2019). (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio total de ₡14,433/litro (12,773/litro flete promedio + 1,660 de IVA), para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE-0124-IE-2020, respectivamente (ET-012-2021 y ET-026-2020, respectivamente). (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020). (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018 (ET-081-2017).

Nota: todos los precios son preliminares y podrían modificarse.

Tipos de Envase	Precio máximo a facturar del gas licuado de petróleo (incluye impuesto único) (en colones por litro y cilindros) ^{(7) (12)}					
	Mezcla propano-butano			Rico en propano		
	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾	Envasador ⁽⁸⁾	Distribuidor de cilindros ⁽⁹⁾	Comercializador de cilindros ⁽¹⁰⁾
Tanques Fijos (por litro)	342,26	(*)	(*)	321,85	(*)	(*)
Cilindro de 4,54 kg (10 lb)	2 981,00	3 467,00	4 027,00	2 891,00	3 392,00	3 969,00
Cilindro de 9,07 kg (20 lb)	5 962,00	6 935,00	8 053,00	5 782,00	6 785,00	7 938,00
Cilindro de 11,34 kg (25 lb)	7 452,00	8 668,00	10 067,00	7 227,00	8 481,00	9 923,00
Cilindro de 15,88 kg (35 lb)	10 433,00	12 136,00	14 093,00	10 118,00	11 873,00	13 892,00
Cilindro de 18,14 kg (40 lb)	11 924,00	13 869,00	16 107,00	11 563,00	13 570,00	15 877,00
Cilindro de 20,41 kg (45 lb)	13 414,00	15 603,00	18 120,00	13 009,00	15 266,00	17 861,00
Cilindro de 27,22 kg (60 lb)	17 886,00	20 804,00	24 160,00	17 345,00	20 354,00	23 815,00
Cilindro de 45,36 kg (100 lb)	29 810,00	34 673,00	40 266,00	28 908,00	33 924,00	39 692,00
Estación de servicio mixta (por litro) ⁽¹¹⁾	(*)	(*)	399,00	(*)	(*)	379,00

* No se comercializa en esos puntos de venta. (7) Precios máximos de venta según resolución RRG-1907-2001 publicada en La Gaceta N.º 65 del 2 de abril de 2001. (8) Incluye el margen de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018. (ET-027-2018) (9) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ₡55,843/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021 (ET-010-2021) (10) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ₡64,214/litro establecido mediante resolución RE-0009-IE-2021 del 26 de febrero de 2021. (ET-010-2021) (11) Incluye los márgenes de envasador de ₡53,036/litro, establecido mediante resolución RE-0074-IE-2018 de 14 de agosto de 2018 y ₡56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 del 09 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente) (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva ⁽¹³⁾ (¢/lit.)		Rangos de variación de los precios de venta para lfo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Producto	Precio al consumidor	
			Límite inferior	Límite superior
Gasolina plus 91	339,56	lfo-380	289,14	360,56
Diésel 50 ppm de azufre	327,20	Av-gas	656,43	797,75
		Jet fuel	343,27	450,75

(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.

Cualquier interesado puede presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere. Esta posición se debe presentar **mediante escrito firmado** (con fotocopia de la cédula), por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico^(***): consejero@aresep.go.cr hasta las **16:00 horas (4:00 p.m.) del jueves 23 de setiembre del 2021**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

Las personas jurídicas que presenten posiciones deben hacerlo por medio del representante legal, en este caso debe aportarse certificación de personería jurídica vigente. Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme las resoluciones **RJD-230-2015** y **RJD-070-2016** de la Aresep.

Más información en www.aresep.go.cr consulta de expediente **ET-061-2021**.

Para asesorías e información adicional, comuníquese con el Consejero del Usuario al correo consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita 8000-273737.

*(***) La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir los requisitos arriba señalados, además el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

CONSEJO

8393-SUTEL-SCS-2021

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 062-2021, celebrada el 2 de setiembre del 2021, mediante acuerdo 059-062-2021, de las 16:40 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

RCS-186-2021

**“ACTUALIZACIÓN DE LA GUÍA DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PROCEDIMIENTO
PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE LOS OPERADORES
/
PROVEEDORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES
Y AJUSTE DE LA CARÁTULA Y CONTRATO MODELO”**

EXPEDIENTE: GCO-NRE-REL-01869-2018

RESULTANDO

1. Que en el Alcance N°59 de La Gaceta N°150 del 4 de agosto de 2015, se publicó la resolución número RCS-107-2015, denominada “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores / proveedores de servicios de telecomunicaciones*”, aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo número 023-034-2015 de la sesión ordinaria 34-2015 celebrada el 1° de julio de 2015.
2. Que por medio del Alcance N°36 La Gaceta N°35 del 17 de febrero de 2017, se publicó el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, aprobado por la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos mediante acuerdo número 06-04-2017 del 24 de enero de 2017.
3. Que en el Alcance N°141 de La Gaceta N°112 del 14 de junio de 2017 se publicó la resolución número RCS-152-2017 denominada “*Umbrales de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios (RPCS)*”, aprobado mediante acuerdo 024-043-2017 de la sesión ordinaria número 043-2017 celebrada el 31 de mayo de 2017.
4. Que, en el Alcance N°43 de La Gaceta N°39 del 25 de febrero del 2019, se publicó la resolución número RCS-412-2018 denominada “*Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores /proveedores de servicios de telecomunicaciones*”, aprobada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante acuerdo número 003-084-2018 de la sesión extraordinaria 084-2018, celebrada el 7 de diciembre del 2018.
5. Que, en el Alcance N° 96 de la Gaceta N°89 del 23 de abril del 2020, se publicó la resolución número RCS-084-2020, denominada “*Sobre la homologación de contratos de libre negociación, su impacto en la competencia y en la regulación de permanencia mínima*”, aprobada por el

Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 019-026-2020 de la sesión ordinaria número 026-2020 celebrada el 26 de marzo del 2020.

6. Que, en el Alcance N°118 de La Gaceta N°115 del 19 de mayo del 2020, se publicó la resolución número RCS-128-2020 denominada “*Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la emergencia nacional provocada por el COVID-19*”, aprobada por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 015-036-2020 de la sesión ordinaria número 036-2020 celebrada el 7 de mayo del 2020.
7. Que, en el Alcance N°238 de La Gaceta N°227 del 10 de setiembre del 2020, se publicó la resolución número RCS-234-2020 denominada “*Sobre disposiciones y aspectos operativos para la implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles*”, aprobada por el Consejo de la Sutel mediante acuerdo número 019-060-2020 de la sesión ordinaria número 060-2020 celebrada el 3 de setiembre del 2020.
8. Que, por medio del oficio número 00551-SUTEL-DGC-2021 del 21 de enero del 2021, la Dirección General de Calidad incorporó dentro de su plan de trabajo del 2021, la actualización de la resolución RCS-412-2018 antes mencionada, así como, del contrato de adhesión modelo y su respectiva carátula, para que resulte conforme con las disposiciones regulatorias vigentes.
9. Que, mediante oficio número 07956-SUTEL-DGC-2021 del 25 de agosto de 2021, la Dirección General de Calidad remitió para valoración al Consejo de esta Superintendencia, la propuesta de actualización de la Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión y adecuación de la carátula y contrato de adhesión modelo para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

CONSIDERANDO

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene amplias competencias para proteger los derechos de los usuarios finales, entre ellos los que se encuentran establecidos en la normativa vigente, así como en las disposiciones regulatorias y que son recopilados en los contratos de adhesión. De esta forma, la Sutel es responsable de velar porque se respeten los derechos de los usuarios finales, que se cumplan las obligaciones por parte de los operadores, como los parámetros de calidad del servicio y demás condiciones establecidas en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y el Reglamento de Prestación Calidad de los Servicios.
- II. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (N°7593), establece que son obligaciones fundamentales de la Superintendencia de Telecomunicaciones, las siguientes: “*a) Aplicar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones (...); d) Garantizar y proteger los derechos de los usuarios de las telecomunicaciones (...)*”.
- III. Que en el artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (N°7593), señala que son funciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, entre otros: “*a) Proteger los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad y mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, más y mejores alternativas en la prestación de los servicios (...)*”.

- IV. Que la Ley General de Telecomunicaciones (N°8642) en su artículo 41 dispone que: “(...) *A la SUTEL le corresponde velar porque los operadores y proveedores cumplan lo establecido en este capítulo y lo que reglamentariamente se establezca*”.
- V. Que el artículo 80 inciso i) de la Ley N°7593 señala: “*La Sutel establecerá y administrará el Registro Nacional de Telecomunicaciones. Dicho Registro será de carácter público y su regulación se hará por reglamento. Deberán inscribirse en el Registro: i) Los contratos de adhesión que apruebe la Sutel*”.
- VI. Que el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones reza: “*La Sutel homologará los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados*”.
- VII. Que el artículo 20 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final establece: “*Los clientes o usuarios, sean personas físicas o jurídicas, tendrán derecho a celebrar contratos de adhesión con los operadores o proveedores de los servicios de telecomunicaciones. Estos contratos deberán ser homologados por la SUTEL de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 46 de la Ley 8642 (...)*”.
- VIII. Que el contrato de adhesión es un tipo de contrato cuyas cláusulas son redactadas por una sola de las partes, en este caso el operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones, por lo cual, la otra parte, es decir, el usuario final de dicho servicio, se limita tan sólo a aceptar o rechazar el contrato en su integridad.
- IX. Que la Sala Constitucional en el Voto 1996-04463 de las 9:45 horas del 30 agosto 1996 y 1992-01441 de las 15:45 horas del 2 de junio de 1992 señaló sobre el contrato de adhesión que: “... es notorio que el consumidor se encuentra en el extremo de la cadena formada por la producción, distribución y comercialización de los bienes de consumo que requiere adquirir para su satisfacción personal, y su participación en ese proceso, no responde a razones técnicas ni profesionales, sino en la celebración constante de contratos a título personal. Por ello su relación en esa secuencia comercial es de inferioridad y requiere de una especial protección frente a los proveedores de los bienes y servicios, a los efectos de que previo a externar su consentimiento contractual cuente con todos los elementos de juicio necesarios, que le permitan expresarlo con toda libertad y ello implica el conocimiento cabal de los bienes y servicios ofrecidos”. (Destacado intencional).
- X. Que tanto la “*Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones*”, como la carátula y contrato de adhesión modelo para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que constan en el sitio WEB <https://www.sutel.go.cr/contratos-adhesion>, deben ser actualizados y ajustados a las nuevas disposiciones regulatorias emitidas por el Consejo de la Sutel que no fueron contempladas en dicha Guía por emitirse con posterioridad, entre ellas, las resoluciones **RCS-084-2020** “*Sobre la homologación de contratos de libre negociación, su impacto en la competencia y en la regulación de permanencia mínima*”, **RCS-128-2020** “*Consideraciones sobre las alternativas y formalidades de contratación de servicios de telecomunicaciones ante la*

emergencia nacional provocada por el COVID-19” y RCS-234-2020 “Sobre disposiciones y aspectos operativos para la implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles”.

- XI. Que, con el fin de promover el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, así como facilitar la presentación de solicitudes de homologación de contratos que contemplen las particularidades de la reglamentación y regulación aplicable, resulta necesario la actualización de la *“Guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones”*, y el ajuste de la carátula y contrato de adhesión modelo para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Por consiguiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593; Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones; el Reglamento de Prestación de Servicio de Calidad y resoluciones emitidas por el Consejo de la Sutel,

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. **ACOGER** el oficio número 07956-SUTEL-DGC-2021 de fecha 25 de agosto del 2021 rendido por la Dirección General de Calidad, denominado *“PROPUESTA PARA ACTUALIZAR LA GUÍA DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN Y AJUSTAR LA CARÁTULA Y CONTRATO MODELO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES”*.
2. **ACTUALIZAR** la *“Guía para la presentación de los contratos de adhesión de los servicios de telecomunicaciones para su homologación ante la Sutel”* emitida mediante resolución número RCS-412-2018 del Consejo de la Sutel, en el acuerdo 003-084-2018 de la sesión extraordinaria 084-2018, celebrada el 7 de diciembre del 2018, para que en adelante se lea de la siguiente forma:

2.1. GUÍA PARA LA PRESENTACIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES PARA SU HOMOLOGACIÓN ANTE LA SUTEL.

ABREVIATURAS	
CP	Constitución Política
LGT	Ley General de Telecomunicaciones
LNJ	Ley Notificaciones Judiciales
RPCS	Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios
RPUF	Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final
SUTEL	Superintendencia de Telecomunicaciones

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES				
Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
ASPECTOS GENERALES	Presentación ante la Sutel	Artículo 46 LGT	<i>“La Sutel homologará los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados”.</i>	<i>La solicitud de homologación de contrato se debe presentar en físico ante las instalaciones de la Sutel, o bien, en digital al correo electrónico gestiondocumental@sutel.go.cr, debidamente firmada por el</i>
		Artículo 20 del RPUF	<i>“(…) Estos contratos deberán ser homologados por la SUTEL de conformidad</i>	

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<i>con los parámetros establecidos en el artículo 46 de la Ley 8642 (...)</i> ”.	<i>representante legal del proveedor del servicio, en la cual se debe señalar medio para recibir notificaciones; asimismo, se deberá remitir una certificación de personería jurídica que acredite dicha representación. En cualquier caso, se deberá presentar, además, una versión digital en formato Word al correo antes señalado, para facilitar su revisión.</i>
	Idioma del Contrato	Artículo 76 de la Constitución Política	<i>“El español es el idioma oficial de la Nación (...)</i> ”	
		Artículo 45 inciso 28) LGT	<i>“Acceder a la información en idioma español”.</i>	
	Tamaño de la letra del Contrato	Artículo 45 inciso 1) LGT	<i>“Los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público tendrán los siguientes derechos: 1) Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final, (...)</i> ”	<i>El contrato debe ser perfectamente legible y entendible por todos los usuarios, por lo que la letra debe ser Arial 9 puntos o equivalente.</i>
	Publicación de la información	Artículo 13 incisos g) y h) del RPUF	<p><i>“g) La información completa de las alternativas de suscripción deberá ser de acceso permanente al público en la página de Internet del operador o proveedor, en la línea de atención al cliente o usuario y deberá ser exhibida en forma suficientemente visible en todas las oficinas de atención al cliente o usuario y puntos de venta autorizados”.</i></p> <p><i>“h) (...) los operadores o proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal.</i> <i>2. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando los cargos incluidos en las tarifas o cargos por instalación, tarifas mensuales o planas u otros especiales.</i> <i>3. Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con la información detallada sobre reducciones, tarifas especiales y moduladas.</i> <i>4. Política de compensaciones y reembolsos, con detalles concretos de los mecanismos de indemnización y reembolso ofrecidos.</i> <i>5. Tipos de servicios de mantenimiento ofrecidos.</i> <i>6. Condiciones normales de contratación, incluido el plazo mínimo, en su caso.</i> <i>7. Paquetes promocionales por niveles de consumo o por fechas especiales.</i> <i>8. Procedimientos de resolución de conflictos,</i> 	<p><i>El número del Centro de Telegestión debe ser gratuito (cobro revertido).</i></p> <p><i>El operador debe contar con una página WEB donde brinde la información solicitada en el numeral 13 inciso h) del RPUF.</i></p>

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<i>incluyendo los creados por el propio operador. 9. Información, general sobre características y derechos del servicio universal.”</i>	
CARÁTULA	Información del Operador y del Usuario	Artículo 21 inciso 2) del RPUF	<i>“(…) los contratos de adhesión deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: (….) 2) El nombre o razón social del operador o proveedor y el domicilio de su sede o establecimiento principal (…).”</i>	
		Artículo 23 inciso b) subinciso 1) RPUF	<i>“(…) b) Asimismo, los operadores proveedores facilitarán, por los medios establecidos en el inciso anterior, la siguiente información: 1. Su nombre o razón social y el domicilio de su sede o establecimiento principal (…).”</i>	
		Artículo 21 inciso 3) del RPUF	<i>“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: (….) 3) El teléfono (teléfonos) del centro de atención al cliente o usuario, y el sitio de Internet correspondiente (…).”</i>	<i>El número de telegestión debe ser gratuito</i>
		Artículo 21 inciso 13) del RPUF	<i>“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: (….) 13) La dirección física de las diferentes oficinas o sucursales comerciales del operador o proveedor, con la dirección postal y electrónica del departamento o servicio especializado de atención al cliente, los números de teléfonos y facsímil de estas oficinas; y en su caso, la dirección de la página de Internet, a efectos de la presentación de reclamaciones por parte del usuario final o por cualquier persona; especificando un procedimiento sencillo y gratuito y sin cargos adicionales que permita la presentación de las mismas y su acreditación”.</i>	
		Artículo 21 inciso 1) del RPUF	<i>“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 1) Nombre o razón social del usuario, número de cédula, dirección exacta del domicilio, números de contacto, entre otros (…).”</i>	
		Artículo 21 inciso 15) del RPUF	<i>“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 15) La información y los plazos referidos al tratamiento de los datos personales del cliente, en los términos exigidos por la legislación vigente en materia de protección de datos”.</i>	<i>El usuario debe consentir expresamente el tratamiento de sus datos personales, por lo que, se debe indicar SI () NO ().</i>
		Artículo 44 LGT	<i>“Se prohíbe la utilización de sistemas de llamada automática por voz, fax, correo electrónico o cualquier otro dispositivo con fines de venta directa, salvo la de los abonados que hayan dado su consentimiento previamente. (….) En cualquier momento, el cliente podrá pedirle al remitente que suspenda los envíos de información y no podrá cobrarse ningún cargo por ejercer ese derecho. Se prohíbe, en cualquier caso, la práctica de enviar mensajes electrónicos con fines de venta directa en los que se disimule o se oculte</i>	<i>El usuario debe consentir expresamente el envío de información con fines de venta directa de bienes y servicios por parte del operador o de terceros, lo cual se deberá consignar en una casilla SI () NO ().</i>

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<i>la identidad del remitente, o que no contengan una dirección válida a la que el destinatario pueda enviar una petición de que se ponga fin a tales comunicaciones”.</i>	
	¿Qué se incluye?	Artículo 23 inciso b) subinciso 2.1) del RPUF	<i>“2.1. Descripción de los servicios ofrecidos, indicando lo que se incluye en las tarifas o cargos por tarifa por instalación, tarifa mensual u otros cargos especiales (...)</i>	<i>Las tarifas u distintos servicios adicionales deben señalarse en la página WEB de la empresa</i>
		Artículo 21 inciso 7) del RPUF	<i>“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 7) Información respecto a precios y tarifas vigentes a la adquisición del servicio y las modalidades de obtención de información actualizada sobre las tarifas aplicables”. (Destacado intencional).</i>	<i>El operador debe señalar en su página WEB todo precio, tarifa o cargo por la provisión de los servicios de telecomunicaciones, como lo son los precios mensuales, precios de instalación, depósitos de garantía, cargos por reposición de equipo terminal, cargos por visitas injustificadas, u otros.</i>
		Artículo 23 inciso b) sub 2.2) del RPUF	<i>“(…) 2.2. Tarifas generales que incluyan la cuota de acceso y todo tipo de cuota de utilización y mantenimiento, con inclusión de información detallada sobre reducciones y tarifas especiales y moduladas”. (Destacado intencional).</i>	
		Artículo 20 del RPUF	<i>“(…) Los operadores y proveedores están obligados a realizar la devolución de los depósitos de garantía en un plazo máximo de 3 días hábiles posteriores a la finalización de la relación contractual, siempre y cuando el cliente no mantenga deudas sobre este servicio con el operador. Adicionalmente, a solicitud del cliente los operadores y proveedores deberán acreditar estos depósitos de garantía sobre otros servicios de telecomunicaciones, en el mismo plazo fijado”.</i>	<i>Indicar el monto cancelado por depósito de garantía. Si no se cancela con la suscripción del contrato, debe señalarse.</i>
		Artículo 21 inciso 8) del RPUF	<i>“(…) los contratos de adhesión deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 8) El plazo contractual, indicando, en su caso, la existencia de plazos mínimos de contratación y de renovación o prórroga del mismo. La prórroga y la renovación se entenderán única y exclusivamente cuando exista consentimiento del usuario (...)</i> . (Destacado intencional).	
		Artículo 23 inciso b) sub. 2.5) del RPUF	<i>“2.5 Condiciones normales de contratación, incluido el plazo mínimo, en su caso (...)</i> ”. (Destacado intencional).	
		Artículo 20 párrafo séptimo RPUF	<i>“(…) Cuando los operadores o proveedores de telecomunicaciones ofrezcan a los abonados una modalidad con cláusula de permanencia mínima, deberán también ofrecer una alternativa diferente que no contemple esas condiciones de permanencia, para que el abonado pueda compararlas, y de esta forma tenga la opción de evaluar las condiciones de prestación de los diferentes servicios, sus niveles de calidad, así como sus tarifas para permitirle decidirse por una de ellas. (...)</i> ”.	<i>Contemplar RCS-364-2012 y RCS-253-2016, para que se indique si la permanencia mínima corresponde a subsidio (se debe señalar la suma subsidiada y precio del terminal sin subsidio y con subsidio) o financiamiento sin intereses (se debe señalar plazo, cuota mensual, prima y monto total financiado). La permanencia debe ser máximo de 24 meses y se debe indicar la penalización por</i>

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
				<p><i>retiro anticipado. Se le debe dar la opción al usuario de que aporte sus propios terminales (contratos sin permanencia).</i></p>
		<p>Artículo 21 inciso 14) del RPUF</p>	<p><i>“(…) los contratos de adhesión deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 14) El reconocimiento del derecho a la elección del medio de pago entre los comúnmente utilizados en el tráfico comercial (…)”. (Destacado intencional).</i></p>	<p><i>Entre los medios de pago común se encuentra el depósito bancario (se deben señalar los números de cuenta bancarias), rebajo automático, cancelación en las sucursales (se deben señalar la dirección), cancelación en los puntos autorizados (se deben señalar cuáles son los lugares autorizados), entre otros.</i></p>
		<p>Resolución número RCS-041-2014, emitida por el Consejo de la Sutel</p>	<p><i>“(…) a) Los operadores o proveedores de servicios que brinden servicios Roaming Internacional facilitarán a todos los usuarios, en el momento de suscribir el contrato de adhesión y por escrito, información completa sobre las condiciones de uso y tarifas del servicio Roaming Internacional aplicables al momento de contratar el servicio. (...) f) Al momento de firmar el contrato de adhesión, los operadores o proveedores de servicios se asegurarán que sus usuarios de Roaming Internacional estén adecuadamente informados de las tarifas aplicables al uso específico de los servicios de Roaming Internacional de datos. (...) g) Al momento de firmar el contrato de adhesión, los operadores o proveedores de servicios informarán por escrito a sus usuarios sobre los costos financieros que se derivan de las conexiones y las descargas automáticas de datos en Roaming Internacional. (...) l) el operador o proveedor de servicios deberá poner a disposición uno o más límites financieros máximos para el consumo por servicios Roaming Internacional, con la condición que el usuario sea informado previamente de los volúmenes de datos correspondientes a dichos límites financieros. En caso que el usuario y el operador no fijen dichos límites, se aplicará por defecto un límite financiero de US\$200,00 (doscientos dólares estadounidenses exactos) o su equivalente en colones (sin incluir impuestos).”</i></p>	<p><i>El usuario debe consentir expresamente la activación del servicio Roaming Internacional. Asimismo, se debe indicar uno o más límites financieros máximos para el consumo por el servicio de Roaming Internacional de datos.</i></p>
<p>CONTRATO O MARCO</p>	<p>Objeto del Contrato</p>	<p>Artículo 21 inciso 4) del RPUF</p>	<p><i>“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 4) “Las características generales, tanto técnicas como legales del servicio contratado (…)”.(Destacado intencional).</i></p>	
	<p>Obligaciones del operador / proveedor del servicio de telecomunicaciones y los usuarios finales</p>	<p>Artículo 49 LGT</p>	<p><i>“3) Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley”. (Destacado intencional).</i></p>	<p><i>En el contrato se deben estipular todas y cada una de las obligaciones con las que deben cumplir tanto los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones como el usuario final.</i></p>
		<p>Artículo 32 del RPUF</p>	<p><i>“(…) los clientes o usuarios están en la obligación de efectuar el pago correspondiente (…)”. (Destacado</i></p>	

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<i>intencional).</i>	
	Características del servicio	Artículo 21 inciso 4) del RPUF	“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 4) “Las características generales (…)”. (Destacado intencional).	
	Calidad del Servicio	Artículo 21 inciso 5) del RPUF	“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 5) Los niveles individuales de calidad de servicio que el operador o proveedor se compromete a ofrecer y los supuestos en que su incumplimiento faculta al abonado a exigir una indemnización, así como su método de cálculo”. (Destacado intencional).	Esta aplica para cada uno de los servicios incluidos dentro de la oferta comercial.
		Artículo 45 inciso 14) LGT	“Conocer los indicadores de calidad y rendimiento de los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público”. (Destacado intencional).	
		Artículo 5 del RPCS	“Relación entre la calidad de los servicios y sus precios. (...) Los operadores/proveedores deben informar a los usuarios al momento de la contratación, de manera clara y veraz, las condiciones de prestación y los niveles de calidad con que prestan sus servicios, así como el precio correspondiente a los servicios contratados. Asimismo, deben incorporar en los contratos de adhesión los medios a través de los cuales los usuarios pueden acceder en todo momento a la información actualizada sobre las condiciones de prestación y niveles de calidad de los servicios adquiridos”. (Destacado intencional).	
		Artículo 16 del RPCS	<p>“Información básica a los usuarios de los servicios.</p> <p>Todo operador/proveedor deberá poner a disposición de sus usuarios la información relacionada con las condiciones de prestación de los servicios y los indicadores de calidad de éstos, la cual deberá estar disponible en la página web del operador/proveedor de servicios. La SUTEL podrá requerir a los operadores/proveedores modificaciones o mejoras en la forma en que se publican estos datos.</p> <p>La información sobre las condiciones de prestación de los servicios y sus indicadores de calidad, proporcionada por los operadores/proveedores, debe incluir como mínimo:</p> <p>1. Condiciones de prestación de los servicios, incluyendo como mínimo, cuando aplique: las tarifas, unidades mínimas de consumo, cuotas de instalación, plazos para instalación, condiciones para la suspensión temporal y definitiva del servicio, plazos para reconexión del servicio, servicios y facilidades adicionales incluidas en el servicio, las condiciones de permanencia mínima, tarifas preferenciales, subsidios de terminal, penalización por retiro</p>	Esta información debe ser concordante con la publicada por el operador/proveedor en su sitio WEB.

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<p><i>anticipado, y cualquier otra condición que permita identificar claramente las particularidades del servicio contratado.</i></p> <p><i>2. Características de calidad de servicio, incluyendo los valores de cada uno de los indicadores establecidos en el presente reglamento para cada tipo de servicio.</i></p> <p><i>3. Información de calidad de servicio de los siguientes tipos:</i></p> <p><i>a. Mapas de cobertura reales, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica las áreas de cobertura de los servicios sobre las zonas del país donde se brindan, con una desagregación de provincia, cantón, distrito y poblado, indicando la intensidad de señal según los rangos y escalas de colores que establezca la SUTEL. Esto es aplicable a servicios móviles.</i></p> <p><i>b. Mapas de velocidad de transferencia de datos, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica las velocidades reales de descarga y envío de datos sobre las zonas del país donde se brindan, con una desagregación de provincia, cantón, distrito y poblado, indicando los valores de velocidad según los rangos y escalas de colores que establezca la SUTEL, diferenciando claramente entre velocidades de descarga y de envío. Esto es aplicable a servicios móviles.</i></p> <p><i>c. Mapas de alcance de red, en los que se identifiquen a través de sistemas de información geográfica claramente los lugares del país en los cuales se brindan los servicios, indicando como mínimo la provincia, el cantón y el distrito, según las escalas y características de despliegue de información que establezca la SUTEL. Esto es aplicable a servicios fijos.</i></p> <p><i>d. Mapas, gráficos, tablas o documentos con información de desempeño en los que se muestren los indicadores de calidad de servicio incluido en los artículos 26 al 46 del presente reglamento.” (Destacado intencional).</i></p>	
		<p>Artículo 13 inciso e) e i) del RPUF</p>	<p><i>“(…) e) Todo operador o proveedor deberá informar las áreas de cobertura reales de sus servicios de telecomunicaciones, cuyos formatos y contenido serán definidos por la SUTEL. Los cuales deberán estar disponibles, en las agencias correspondientes y las páginas Web, debidamente actualizados, según lo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio (...)</i></p> <p><i>i) Los operadores o proveedores publicarán información detallada, comparable, pertinente, fácilmente accesible y actualizada sobre la calidad de los servicios que presten. Los parámetros y métodos para su medición deberán estar disponibles para todos los</i></p>	

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones																					
			<i>clientes y usuarios”. (Destacado intencional).</i>																						
	Parámetros de Calidad del Servicio	Capítulo IV Indicadores Comunes Artículos 25 al 33		<i>Los indicadores de calidad deben incluirse para cada servicio comercializado y, además, deben estar publicados en el sitio WEB.</i>																					
Capítulo V Indicadores Particulares para servicios de voz (incluye telefonía IP) Artículos 34 al 38																									
SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA E IP																									
<table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="483 575 943 603">Indicador</th> <th data-bbox="943 575 1096 603">Umbral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="483 603 943 687">Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-</td> <td data-bbox="943 603 1096 687">4 días hábiles</td> </tr> <tr> <td data-bbox="483 687 943 771">Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-</td> <td data-bbox="943 687 1096 771">10 días hábiles</td> </tr> <tr> <td data-bbox="483 771 943 827">Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -</td> <td data-bbox="943 771 1096 827">20 días hábiles</td> </tr> <tr> <td data-bbox="483 827 943 855">Tiempo de reconexión del servicio</td> <td data-bbox="943 827 1096 855">1 día hábil</td> </tr> <tr> <td data-bbox="483 855 943 883">Tiempo de reparación de fallas (IC-2)</td> <td data-bbox="943 855 1096 883">1 día hábil</td> </tr> <tr> <td data-bbox="483 883 943 939">Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o “core” (IC-7)</td> <td data-bbox="943 883 1096 939">99,97%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="483 939 943 967">Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9)</td> <td data-bbox="943 939 1096 967">IV-9 < 4%</td> </tr> <tr> <td data-bbox="483 967 943 1023">Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)</td> <td data-bbox="943 967 1096 1023">MOS ≥ 3.50</td> </tr> <tr> <td data-bbox="483 1023 943 1079">Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)</td> <td data-bbox="943 1023 1096 1079">IV-11 < 5s</td> </tr> <tr> <td data-bbox="483 1079 943 1135">Retardo de voz (IV-12)</td> <td data-bbox="943 1079 1096 1135">IV-12 ≤300 ms</td> </tr> </tbody> </table>		Indicador	Umbral		Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-	4 días hábiles	Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-	10 días hábiles	Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -	20 días hábiles	Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil	Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil	Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o “core” (IC-7)	99,97%	Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9)	IV-9 < 4%	Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)	MOS ≥ 3.50	Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)	IV-11 < 5s	Retardo de voz (IV-12)	IV-12 ≤300 ms	
Indicador		Umbral																							
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-		4 días hábiles																							
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-		10 días hábiles																							
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -		20 días hábiles																							
Tiempo de reconexión del servicio		1 día hábil																							
Tiempo de reparación de fallas (IC-2)		1 día hábil																							
Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o “core” (IC-7)		99,97%																							
Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9)		IV-9 < 4%																							
Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)		MOS ≥ 3.50																							
Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)	IV-11 < 5s																								
Retardo de voz (IV-12)	IV-12 ≤300 ms																								
Capítulo VI Indicadores Particulares para servicios móviles Artículos 39 al 42																									

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones																												
		SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL																														
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Indicador</th> <th style="width: 40%;">Umbral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tiempo de reconexión del servicio</td> <td>1 día hábil</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de reparación de fallas (IC-2)</td> <td>1 día hábil</td> </tr> <tr> <td>Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o “core” (IC-7)</td> <td>99,97%</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9)</td> <td>IV-9 < 3%</td> </tr> <tr> <td>Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)</td> <td>MOS ≥ 3.50</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)</td> <td>IV-11 < 8s</td> </tr> <tr> <td>Retardo de voz (IV-12)</td> <td>IV-12 ≤ 300 ms</td> </tr> <tr> <td>Porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13)</td> <td>IM-13 ≤ 2%</td> </tr> <tr> <td>Área de cobertura del servicio móvil (IM-14)</td> <td>Ver sitio WEB del operador</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15).</td> <td>IM-15 ≤ 20s</td> </tr> <tr> <td>Retardo local (ID-16)</td> <td>200 ms</td> </tr> <tr> <td>Retardo internacional (ID-17)</td> <td>300 ms</td> </tr> <tr> <td>Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)</td> <td>ID-18 (3G) ≥ 60% ID-18 (3G) ≥ 70%</td> </tr> </tbody> </table>		Indicador	Umbral	Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil	Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil	Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o “core” (IC-7)	99,97%	Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9)	IV-9 < 3%	Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)	MOS ≥ 3.50	Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)	IV-11 < 8s	Retardo de voz (IV-12)	IV-12 ≤ 300 ms	Porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13)	IM-13 ≤ 2%	Área de cobertura del servicio móvil (IM-14)	Ver sitio WEB del operador	Tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15).	IM-15 ≤ 20s	Retardo local (ID-16)	200 ms	Retardo internacional (ID-17)	300 ms	Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	ID-18 (3G) ≥ 60% ID-18 (3G) ≥ 70%	
Indicador	Umbral																															
Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil																															
Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil																															
Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o “core” (IC-7)	99,97%																															
Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9)	IV-9 < 3%																															
Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)	MOS ≥ 3.50																															
Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)	IV-11 < 8s																															
Retardo de voz (IV-12)	IV-12 ≤ 300 ms																															
Porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13)	IM-13 ≤ 2%																															
Área de cobertura del servicio móvil (IM-14)	Ver sitio WEB del operador																															
Tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15).	IM-15 ≤ 20s																															
Retardo local (ID-16)	200 ms																															
Retardo internacional (ID-17)	300 ms																															
Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	ID-18 (3G) ≥ 60% ID-18 (3G) ≥ 70%																															
		<p>Capítulo VII Indicadores particulares para servicios de acceso a Internet fijo y móvil Artículos 43 al 46</p>																														
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO</th> </tr> <tr> <th style="width: 60%;">Indicador</th> <th style="width: 40%;">Umbral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-</td> <td>4 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-</td> <td>10 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -</td> <td>20 días hábiles</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de reconexión del servicio</td> <td>1 día hábil</td> </tr> <tr> <td>Tiempo de reparación de fallas (IC-2)</td> <td>1 día hábil</td> </tr> <tr> <td>Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o “core” (IC-7)</td> <td>99,97%</td> </tr> <tr> <td>Retardo local (ID-16)</td> <td>50 ms</td> </tr> <tr> <td>Retardo internacional (ID-17)</td> <td>150 ms</td> </tr> <tr> <td>Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)</td> <td>80%</td> </tr> </tbody> </table>		SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO		Indicador	Umbral	Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-	4 días hábiles	Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-	10 días hábiles	Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -	20 días hábiles	Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil	Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil	Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o “core” (IC-7)	99,97%	Retardo local (ID-16)	50 ms	Retardo internacional (ID-17)	150 ms	Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	80%							
SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO																																
Indicador	Umbral																															
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-	4 días hábiles																															
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-	10 días hábiles																															
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -	20 días hábiles																															
Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil																															
Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil																															
Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o “core” (IC-7)	99,97%																															
Retardo local (ID-16)	50 ms																															
Retardo internacional (ID-17)	150 ms																															
Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	80%																															
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th colspan="2" style="text-align: center;">SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MÓVIL</th> </tr> <tr> <th style="width: 60%;">Indicador</th> <th style="width: 40%;">Umbral</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-</td> <td>4 días hábiles</td> </tr> </tbody> </table>		SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MÓVIL		Indicador	Umbral	Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-	4 días hábiles																							
SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MÓVIL																																
Indicador	Umbral																															
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-	4 días hábiles																															

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
		Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-	10 días hábiles	
		Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -	20 días hábiles	
		Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil	
		Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil	
		Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o “core” (IC-7)	99,97%	
		Retardo local (ID-16)	200 ms	
		Retardo internacional (ID-17)	300 ms	
		Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	3G 60% 4G 70%	
	Instalación del Servicio	Artículo 21 inciso 4) del RPUF	<p>“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 4) “Las características generales, tanto técnicas como legales del servicio contratado, con la indicación del plazo de la conexión o instalación inicial tal como lo establece el artículo 22 del presente reglamento; la descripción de cada una de las prestaciones incluidas en el contrato; y detalle de los conceptos incluidos por tarifa de instalación. Asimismo, deberá figurar el derecho de suspensión temporal y desconexión definitiva del servicio por falta de pago; así como los términos o condiciones de la reconexión del servicio”. (Destacado intencional).</p>	<p>Se debe indicar en qué horario se realizan las instalaciones para coordinar con el usuario el ingreso al lugar de interés; además, señalar que el personal del operador/proveedor se presentará debidamente identificado.</p>
		Artículo 26 del RPCS	<p>“Tiempo de entrega del servicio (IC-1). El tiempo de entrega del servicio (IC-1), para el cual se toma como referencia la norma ETSI EG 201 769, será evaluado como la razón porcentual de la cantidad de servicios entregados mensualmente dentro de los tiempos máximos (umbrales) que establezca la SUTEL, respecto del total de servicios entregados mensualmente por el operador/proveedor, de acuerdo con la siguiente fórmula (…)</p>	<p>En los servicios fijos, el operador/proveedor deberá proceder con la instalación en los siguientes plazos: cuatro (4) días hábiles en infraestructura disponible inmediatamente; diez (10) días hábiles en infraestructura no disponible inmediatamente y; veinte (20) días hábiles en infraestructura externa no existente, los cuales se deben contabilizar a partir de la suscripción del contrato respectivo. Los plazos señalados se encuentran considerados en las tablas del subtema “Parámetros de Calidad del Servicio”</p>
	Costo y plazo de la Instalación y arrendamiento de terminales	Artículo 21 inciso 4) del RPUF	<p>“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 4) “Las características generales, tanto técnicas como legales del servicio contratado, con la indicación del plazo de la conexión o instalación inicial tal como lo establece el artículo 22 del presente reglamento; la descripción de cada una de las prestaciones incluidas en el contrato; y detalle de los conceptos incluidos por tarifa de instalación (…)</p>	

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<i>intencional).</i>	
		Artículo 21 inciso 6) del RPUF	“(...) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 6) La descripción de cada una de las prestaciones incluidas en el contrato y detalle de los conceptos incluidos por tarifa de instalación. (...)”. (Destacado intencional).	<i>Las tarifas de instalación de los servicios deben estar debidamente publicadas en el sitio WEB del operador.</i>
		Artículo 22 del RPUF	“Los operadores o proveedores, deberán indicar en el contrato de adhesión, el plazo máximo para el inicio de la provisión o instalación de los servicios (...). Cuando el operador o proveedor no inicie la prestación del servicio en el plazo estipulado, el abonado podrá optar por la restitución de la suma pagada y, cuando hubiere lugar, la devolución del equipo adquirido sin costo y responsabilidad alguna. Adicionalmente, si el abonado mantiene el interés por el servicio de telecomunicaciones solicitado y el operador no cumplió con el plazo establecido se le reintegrará al cliente la tarifa de instalación de manera proporcional a tiempo excedido. En caso de que el servicio no se pueda instalar por causas atribuibles al cliente, el operador o proveedor tendrá la potestad de anular la orden de instalación del servicio y procederá a cobrar los gastos administrativos correspondientes.”	
		Artículo 17 del RPUF	“(...) Los operadores o proveedores que incluyan dentro de sus servicios los equipos terminales, deberán tener una oferta suficiente de estos equipos a disposición de los clientes o usuarios para venta o reposición, así como permitirles el uso de sus propios terminales. Los operadores tendrán que publicar en su página de Internet, en idioma español, las características mínimas de los equipos terminales homologados por la SUTEL, que pueden ser puestos en operación en sus redes, además le indicarán a sus proveedores y a los vendedores de equipos terminales la forma en que han de suministrar a sus abonados las características técnicas de los equipos, en idioma español. (...)”	<i>Se deben indicar la modalidad y las condiciones en las que el operador brindará el equipo terminal al usuario, así como, las características técnicas de dicho equipo (marca, modelo, número de serie o dirección MAC, entre otras) y su costo de reposición. Esta información debe estar publicada por el sitio Web.</i>
		Adendum VII del Plan Nacional de	“(...) previo a la utilización de las frecuencias de uso libre, se debe llevar a cabo el procedimiento de homologación de	<i>Los equipos terminales móviles o aquellos que operen en bandas de uso libre, que sean provistos por el</i>

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones	
		<p>Atribución de Frecuencias, oficio número 07241-SUTEL-DGC-2018 de la Dirección General de Calidad de la Sutel y las resoluciones número RCS-104-2016 y RCS-154-2018 emitidas por el Consejo de la Sutel.</p>	<p><i>equipos terminales de usuario final ante la SUTEL, según la resolución dictada para tal fin (...)</i></p>	<p><i>operador/proveedor, deberán estar debidamente homologados por la Superintendencia de Telecomunicaciones.</i></p> <p><i>Si el cliente aporta su propio equipo terminal sin que se encuentre debidamente homologado, el operador/proveedor no será responsable por problemas de calidad experimentados en el servicio contratado, según lo dispuesto por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en los votos 3089-2011 de las 08:38 horas del 11 de marzo del 2011 y 02220-2013 de las 14:30 horas del 19 de febrero de 2013.</i></p>	
	<p>Suspensión y reconexión del servicio</p>	<p>Artículo 21 inciso 4) del RPUF</p>	<p><i>“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 4) “Las características generales (...) Asimismo, deberá figurar el derecho de suspensión temporal y desconexión definitiva del servicio por falta de pago; así como los términos o condiciones de la reconexión del servicio”. (Destacado intencional).</i></p>	<p><i>Según lo dispuesto en el RPCS, el plazo de reconexión del servicio es de un (1) día hábil.</i></p>	
		<p>Artículo 21 inciso 6) del RPUF</p>	<p><i>“(…) los contratos de adhesión, deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 6) La descripción de cada una de las prestaciones incluidas en el contrato y detalle de los conceptos incluidos por tarifa de instalación. Asimismo, deberá figurar el derecho de suspensión temporal y desconexión definitiva del servicio por falta de pago del cobro facturado; así como los términos o condiciones de la reconexión del servicio”. (Destacado intencional).</i></p>		
		<p>Suspensión Temporal</p>			
		<p>Artículo 30 del RPUF</p>	<p><i>“En cualquier modalidad de contratación de servicio de telecomunicaciones, los abonados podrán solicitar a los operadores o proveedores la suspensión temporal de su servicio, para lo cual el operador tendrá un máximo de 24 horas para su ejecución”. (Destacado intencional).</i></p>	<p><i>Esta es a solicitud del usuario.</i></p>	
		<p>Artículo 12 del RPUF</p>	<p><i>“En caso de las comunicaciones facturadas que no sean canceladas en la fecha de su vencimiento, estas podrán ser suspendidas temporalmente por el operador o proveedor, a partir del tercer día hábil posterior al vencimiento del cobro facturado, salvo en aquellos casos en que se compruebe fraude o conducta fraudulenta (...) ningún operador o proveedor podrá, podrá suspender o</i></p>	<p><i>Esta modalidad opera en caso de falta de pago por parte del usuario.</i></p>	

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<p><i>suprimir esos servicios los días viernes, sábados o domingos, ni el día anterior a un feriado por Ley, salvo en aquellos casos en que se compruebe fraude o conducta fraudulenta". (Destacado intencional).</i></p>	
			<i>Suspensión Definitiva</i>	
		<p>Artículo 12 del RPUF</p>	<p><i>"En cuanto a la suspensión definitiva del servicio, esta procederá a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la segunda facturación consecutiva sin cancelar. Posteriormente, se procederá a la liquidación contable del mismo, cumpliendo los términos y condiciones del artículo 35 siguiente. La reconexión del servicio deberá realizarse dentro del plazo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios", posterior a que se hayan cancelado los cargos o servicios pendientes. Si transcurrido este plazo el operador o proveedor no ha procedido a la reconexión del servicio, no podrá cobrar en la facturación el cargo correspondiente por la reconexión del mismo". (Destacado intencional).</i></p>	<p><i>De conformidad con el artículo 34 del RPUF, el operador debe dar aviso al cliente, antes de proceder con la suspensión definitiva del servicio o liquidación contable del mismo y a la resolución unilateral del contrato por incumplimiento.</i></p>
			<i>Reconexión</i>	
		<p>Artículo 12 del RPUF</p>	<p><i>"La reconexión del servicio deberá realizarse dentro del plazo establecido en el "Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios", posterior a que se hayan cancelado los cargos o servicios pendientes. Si transcurrido este plazo el operador o proveedor no ha procedido a la reconexión del servicio, no podrá cobrar en la facturación el cargo correspondiente por la reconexión del mismo". (Destacado intencional).</i></p>	
		<p>Artículo 26 del RPCS</p>	<p><i>"Tiempo de entrega del servicio (IC-1). El tiempo de entrega de servicio, aplica para la instalación de nuevos servicios, la reconexión de servicios y la activación y desactivación de facilidades sobre servicios ya instalados. En caso de que el operador/proveedor y el usuario acuerden un tiempo de instalación distinto del establecido por SUTEL (umbral), la evaluación del indicador IC-1 se realizará con respecto al tiempo acordado entre el operador/proveedor y el usuario. (Destacado intencional).</i></p>	
	<i>Atención de Averías y No Conformidades</i>	<p>Artículo 27 del RPCS</p>	<p><i>"Tiempo de reparación de fallas (IC-2). El tiempo de reparación de fallas (IC-2), para el cual se toma como referencia la norma ETSI EG 201 769, será medido como la razón porcentual de la cantidad de fallas reparadas dentro del límite de tiempo (umbral) que establezca la SUTEL, respecto de la cantidad total de fallas reportadas, de</i></p>	<p><i>Según el RPCS, el tiempo de reparación de fallas es de un (1) día hábil.</i></p>

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<i>acuerdo con la siguiente fórmula (...)</i> .(Destacado intencional).	
	Soporte técnico	Artículo 13 inciso h) subartículo 5. del RPUF	<i>“Tipos de servicios de mantenimiento ofrecidos”.</i>	<i>Para los casos de averías provocadas por el usuario, se deberá publicar en el sitio WEB los costos asociados según reparación.</i>
		Artículo 21 inciso 10 del RPUF	<i>“Los términos y condiciones, alcances y limitaciones de los servicios de mantenimiento y de soporte técnico ofrecidos”.</i>	<i>El operador/proveedor puede realizar visitas técnicas en las instalaciones del cliente, con el fin de realizar labores de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo, cuando así lo requiera. Lo anterior deberá efectuarse previa coordinación con el cliente y, además, el personal técnico deberá encontrarse debidamente identificado.</i>
		Artículo 17 del RPCS	<i>“Reportes de trabajos en las redes y sistemas de telecomunicaciones. Los operadores/proveedores deberán informar a la SUTEL cualquier tipo de trabajo de intervención, mejora o modificación que se planeen efectuar en las redes y sistemas de telecomunicaciones, que puedan afectar la continuidad en la prestación de los servicios o degradar los niveles de calidad de estos, incluyendo, pero no limitado a: mantenimientos preventivos, ampliaciones, mejoras en las redes o sistemas de telecomunicaciones. Los reportes deberán remitirse vía electrónica a la SUTEL por parte del operador/proveedor, en un plazo no menor a tres (3) días hábiles de previo a la fecha de ejecución del trabajo, indicando los cambios en las redes o sistemas de telecomunicaciones, en el entendido de que son trabajos planificados (...). Estos trabajos deben ejecutarse en días y horas donde la afectación de los servicios sea mínima. Los operadores/proveedores, previo a la ejecución de trabajos de intervención en sus redes, y con una antelación de al menos 48 horas, a través de la publicación en el sitio web del operador/proveedor o comunicación electrónica directa, deberán informar a sus usuarios sobre los servicios que se verán afectados, las zonas de afectación y el tiempo de afectación. Para estos efectos podrán hacer uso de sistemas informáticos en línea que permitan mantener una actualización en tiempo real de los trabajos de intervención o modificación en sus redes y sistemas de telecomunicaciones, así como los resultados</i>	

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<i>de dichos trabajos”.</i>	
	Formas de pago	Artículo 45 inciso 12) del RPUF	“Elegir el medio de pago de los servicios recibidos”.	<i>Se debe señalar los canales disponibles para tal efecto en el contrato o en el sitio WEB.</i>
	Facturación	Artículo 32 del RPUF	“(…) Los operadores o proveedores tienen la obligación de entregarla con una antelación no menor de seis (6) días naturales al vencimiento de la factura y los clientes o usuarios están en la obligación de efectuar el pago correspondiente (…).(Destacado intencional).	
Artículo 28 del RPCS		“Emisión de la factura del servicio (IC-3). La emisión de la factura del servicio (IC-3), será medida como la razón porcentual entre la cantidad de facturaciones puestas a cobro y disposición de los usuarios en el plazo máximo (umbral) que establezca la SUTEL, y el total de facturaciones puestas a cobro y disposición de los usuarios, de acuerdo con la siguiente fórmula (…) Para efectos del presente indicador se considera que la factura es puesta a disposición del usuario, siempre que esta haya sido entregada por el operador/proveedor en la dirección, física o electrónica, proporcionada por el usuario como oficial para la recepción de la factura, siendo el operador/proveedor responsable de actualizar en sus registros cualquier modificación brindada por el usuario respecto del destino para la recepción de la factura ”. (Destacado intencional).	<i>De conformidad con el punto 3.2 de la resolución RCS-152-2017 de las 15:40 horas del 31 de mayo del 2017, “Umbral de cumplimiento para los indicadores establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios”, aprobada por el Consejo de la Sutel en sesión ordinaria 043-2017, mediante acuerdo 024-043-2017, El plazo máximo para poner a cobro y disposición de los usuarios la factura del servicio es de 10 días calendario posterior al cierre del periodo de facturación.</i>	
Resolución número RCS-152-2017, emitida por el Consejo de la Sutel.		3. Indicador: Emisión de la factura del servicio (IC-3). 3.1. Descripción del indicador: Se define como el tiempo en días que tarda en ponerse al cobro y a disposición de los usuarios la facturación mensual o del periodo de cobro, una vez concluido el mes o periodo por facturar. Este indicador se mide como la razón porcentual entre la cantidad de facturaciones puestas a disposición de los usuarios en el plazo máximo (umbral) que establezca la SUTEL, y el total de facturaciones puestas a disposición de los usuarios. 3.2. Umbral aplicable: El plazo máximo para poner a cobro y disposición de los usuarios la factura del servicio es de 10 días calendario posterior al cierre del periodo de facturación”. (Destacado intencional).		
Artículo 45 inc. 7) LGT		Recibir oportunamente la factura mensual del servicio, en la forma y por el medio en que se garantice su privacidad.		

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
		Artículo 31 del RPUF	<p>“Los clientes o usuarios tendrán derecho a que los operadores o proveedores les presenten facturas impresas o digitales (...)”.(Destacado intencional).</p>	
		Artículo 24 del RPCS	<p>“Los operadores/proveedores están obligados a tasar y facturar los servicios conforme a las tarifas, precios y condiciones establecidas en los contratos de adhesión, conforme con la regulación tarifaria dispuesta por la SUTEL y lo dispuesto en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de los Servicios de Telecomunicaciones.</p> <p>Los operadores/proveedores se encuentran en la obligación de tasar y facturar de manera correcta el 100% de los servicios de telecomunicaciones, independientemente de la modalidad de cobro, asegurando siempre el cobro del precio correcto, así como la aplicación adecuada de las condiciones de tasación establecidas en la normativa vigente.</p> <p>En caso de detectar errores en el proceso de tasación o facturación, sin perjuicio de la eventual aplicación de lo dispuesto en el régimen sancionatorio de la Ley N° 8642, los operadores/proveedores deberán reintegrar a los usuarios afectados la totalidad de los cargos cobrados incorrectamente, como un reintegro de dinero en efectivo, crédito en la facturación, bonificaciones de servicios, entre otras convenidas entre el operador/proveedor y el usuario. Esta devolución deberá efectuarse en un plazo no superior a 30 días naturales posteriores a la fecha de cobro del servicio afectado en su defecto a más tardar en el período de facturación inmediato posterior al cobro incorrecto del servicio”.</p>	
		Artículo 33 del RPUF	<p>“(…) En caso de existir disconformidad por parte del cliente o usuario, respecto a alguno (s) de los cargos facturados; este podrá, sin costo alguno, solicitar al operador o proveedor que le brinda el servicio, el estudio correspondiente, cancelando únicamente los cargos por los servicios que considere facturados adecuadamente, dejando pendiente o como saldo el resto del cobro en el caso de que se determine como válido.</p> <p>A ningún cliente o usuario que solicite un estudio en su facturación, se le podrá suspender o desconectar el servicio para el cual solicita el estudio, hasta tanto se le brinde la respuesta a su consulta. Una vez evacuada la respuesta al cliente o usuario, se le otorgará un plazo de tres (3) días</p>	

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<p><i>hábiles para la cancelación de la factura por los cargos en que se haya comprobado la validez del cobro.</i></p> <p><i>Si el cliente o usuario no está de acuerdo con la respuesta brindada por el operador o proveedor podrá acudir a la SUTEL cumpliendo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 8642”.</i></p>	
		Art. 31 RPUF	<p><i>“(…)El operador o proveedor deberá emitir facturas extraordinarias para controlar el tráfico telefónico excesivo o cuando se presenten comportamientos fraudulentos. En caso de tráfico telefónico excesivo los operadores y proveedores deberán informar al cliente sobre esta condición inmediatamente superado el 50% del consumo trimestral promedio y emitir la facturación extraordinaria en un plazo no mayor a 48 horas.</i></p> <p><i>En caso de comportamiento fraudulento, el operador o proveedor informará inmediatamente al cliente o usuario sobre esta condición, señalándole las consecuencias de no corregir las situaciones detectadas y sugerirá las medidas de corrección. En caso de que el cliente o usuario consienta la implementación de medidas de bloqueo de tráfico, éstas deberán establecerse de forma inmediata. En caso contrario, el cliente o usuario asumirá las consecuencias y el operador o proveedor iniciará el estudio para verificar la condición de fraude en el servicio en cuestión. Dicho estudio deberá realizarse en un plazo no mayor a tres días hábiles y una vez comprobada la situación de fraude, el operador o proveedor realizará la restricción del tráfico con este comportamiento.”</i></p>	<p><i>Aplica solo para servicios de telefonía.</i></p>
	<p>Plazo, prórroga y renovación Contractual</p>	<p>Artículo 21 inciso 8) del RPUF.</p>	<p><i>“(…) los contratos de adhesión deberán contener como mínimo los siguientes aspectos: 8) El plazo contractual, indicando, en su caso, la existencia de plazos mínimos de contratación y de renovación o prórroga del mismo. La prórroga y la renovación se entenderán única y exclusivamente cuando exista consentimiento del usuario”. (Destacado intencional).</i></p>	
		<p>Artículo 23 del RPCS</p>	<p><i>“Rescisión contractual por interrupciones en los servicios.</i></p> <p><i>En caso que el tiempo de interrupción de un servicio sea mayor o igual a 36 horas continuas, o cuando el tiempo total de interrupción acumulado para todo el mes o período de facturación sea igual o superior a 72 horas, dicha condición operará como justa causa para rescindir el contrato con el operador/proveedor y el usuario podrá dar por terminada, de forma unilateral y sin</i></p>	<p><i>Según lo dispuesto en el numeral 21 del RPCS, para efectos de la contabilización del tiempo de interrupción, se considera que una degradación en un servicio de telecomunicaciones constituye una interrupción, cuando al menos uno de los indicadores particulares definidos en el RPCS para el servicio en cuestión, tenga un cumplimiento igual o inferior a un</i></p>

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<p>responsabilidad, la relación contractual para el servicio afectado sin que le aplique ningún tipo de penalización, con excepción del pago del equipo terminal subsidiado por parte del operador/proveedor en caso que exista, así como las facturas adeudadas por concepto de servicios que reflejen la condición de morosidad del usuario de previo a la interrupción sufrida. Para efectos de contabilización del tiempo de interrupción, se tendrán en cuenta las exclusiones establecidas en el artículo 21 del presente reglamento”.</p>	<p>40%.</p>
			<p><i>Permanencia Mínima</i></p>	
		<p>Artículo 20 del RPUF párrafo 4, 6 y 7</p>	<p>Las cláusulas contractuales relativas a la permanencia mínima; a las sanciones y multas por terminación anticipada; así como las relacionadas con la iniciación, del servicio instalación y provisión, deberán ser definidas y estipuladas en los contratos de adhesión y aprobadas por la SUTEL.</p> <p>Los contratos con cláusulas de permanencia mínima en los que se hubiese convenido la prórroga automática se entenderán prorrogados en las condiciones y términos originalmente pactados; no obstante, el abonado tendrá el derecho de terminar el contrato en cualquier momento, durante la vigencia de la prórroga y sin que haya lugar a sanciones o multas, siempre y cuando se encuentre al día con sus deudas con su operador o proveedor.</p> <p>Cuando los operadores o proveedores de telecomunicaciones ofrezcan a los abonados una modalidad con cláusula de permanencia mínima, deberán también ofrecer una alternativa diferente que no contemple esas condiciones de permanencia, para que el abonado pueda compararlas, y de esta forma tenga la opción de evaluar las condiciones de prestación de los diferentes servicios, sus niveles de calidad, así como sus tarifas para permitirle decidirse por una de ellas”. (Destacado intencional).</p>	
		<p>Resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016, emitidas por el Consejo de la Sutel.</p>	<p>“Se establece el plazo máximo de 24 meses para la permanencia mínima de un servicio asociado con un terminal. Estas cláusulas deben pactarse por una única vez al inicio del contrato, en las cuales el usuario se obliga a no terminar anticipadamente su contrato, bajo pena de tener que pagar los montos que para tales efectos se hayan establecido en el contrato expresamente, salvo la existencia de causas justas que lo faculden para dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna”.</p>	<p>La sujeción a condiciones de permanencia mínima procede únicamente si se incluye el subsidio o el financiamiento sin intereses de un equipo terminal.</p>

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<p><i>El monto de la penalización está constituido por la diferencia entre la amortización mensual por los meses restantes para finalizar la relación contractual.</i> Penalización=amortización mensual x meses restantes". (Destacado intencional).</p>	
	<p>Modificaciones de Condiciones Contractuales</p>	<p>Artículo 20 párrafo 3 del RPUF</p>	<p><i>"Cualquier propuesta de modificación de las condiciones contractuales según lo que estipula el artículo 46 de la Ley 8642 deberá ser aprobada por la SUTEL, y ser comunicada al abonado con una antelación mínima de un (1) mes calendario. En esta propuesta se informará, además, sobre el derecho del abonado para rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna en caso de no aceptación de las nuevas condiciones".</i> (Destacado intencional).</p>	
		<p>Artículo 28 del RPUF</p>	<p><i>"Modificación de tarifas. Las modificaciones tarifarias se regirán por las siguientes pautas: a) Cuando las tarifas son fijadas por la SUTEL: De previo a toda fijación tarifaria la SUTEL establecerá la metodología con la cual establecerá los precios de cada servicio. b) Cuando las tarifas son fijadas por los operadores de servicios de telecomunicaciones, en caso de que la SUTEL haya declarado que el mercado correspondiente se encuentra en competencia efectiva: Cualquier modificación en las tarifas de los servicios de telecomunicaciones deberá ser notificada a la SUTEL. En cualquiera de los dos casos, antes de aplicar las tarifas correspondientes de cada servicio, ya sea fijadas por la SUTEL o bien fijadas por los operadores cuando se encuentren en competencia efectiva, deberá comunicársele con anterioridad a los clientes o usuarios finales cuáles son esas nuevas tarifas, a través de al menos dos medios de comunicación masiva y la página Web del operador o proveedor."</i></p>	<p><i>En caso de modificación tarifaria, además se debe cumplir este procedimiento.</i></p>

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
	Causas de extinción del contrato	Artículo 20 párrafo penúltimo del RPUF	<p>“Los contratos que se suscriban entre los clientes o usuarios y los operadores o proveedores, mantendrán y reconocerán el derecho de los primeros a dar por terminado el contrato, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas sin penalización alguna (...) Los operadores o proveedores de servicio, tendrán plazo de 15 días hábiles posteriores a la terminación del contrato por parte del cliente o usuario para finiquitar la relación contractual”. (Destacado intencional).</p>	<p>Esto no exonera la obligación de pago del usuario del terminal subsidiado, según lo disponen las resoluciones número RCS-364-2012 y RCS-253-2016.</p>
		Artículo 20 del RPUF	<p>“(…) Los contratos que se suscriban entre los clientes o usuarios y los operadores o proveedores, mantendrán y reconocerán el derecho de los primeros a dar por terminado el contrato, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas sin penalización alguna. Asimismo, los operadores o proveedores deberán mantener las facilidades necesarias para que el cliente o usuario pueda cambiar a su libre voluntad de operador o proveedor y en el momento que así lo decida. (...)”</p>	
		Artículo 34 del RPUF	<p>“(…) se procederá también a la suspensión definitiva del servicio, en los casos en que el cliente o usuario haya actuado con engaño, fraude o mala fe al momento de la suscripción de la contratación o disfrute posterior del servicio, o bien, que en forma dolosa ocasione un daño o comprometa de alguna manera, la prestación de los servicios o la operabilidad e integridad de la red”.</p>	
		Resolución número RCS-128-2020, emitida por el Consejo de la Sutel	<p>“(…) el operador/proveedor (...) deberá facilitar la entrega y devolución de equipos utilizados para el uso y disfrute de los servicios, cuando éstos, se hayan entregado al usuario en modalidad de préstamo o alquiler y sean propiedad del operador”.</p>	
	Compensaciones y reembolsos	Artículo 45 inciso 24) LGT	<p>“Obtener una compensación por la interrupción del servicio por faltas atribuibles al proveedor”.</p>	
		Artículo 20 del RPUF	<p>“Los contratos de adhesión, se deberá indicar expresamente cuales son las condiciones mínimas para la prestación del servicio con base en el “Reglamento de Prestación y Calidad de Servicio”. Así como los mecanismos de ajuste e indemnización en caso de que el operador incumpla con dichas condiciones”.</p>	
		Artículo 21 inciso 9) del RPUF	<p>“La política de compensaciones y reembolsos, con indicación de los mecanismos de indemnización o reembolso ofrecidos, así como el método de determinación de su importe”.</p>	

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
		<p align="center">Artículo 20 del RPCS</p>	<p><i>“Derecho a compensación por interrupciones en los servicios. Los operadores/proveedores están en la obligación de prestar los servicios con eficiencia, confiabilidad, oportunidad, calidad y en forma continua durante las 24 horas del día, los 365 días del año. Las interrupciones en los servicios deberán ser evaluadas desde el punto de vista del usuario final, y los operadores/proveedores deberán compensar a sus usuarios cuando sus servicios se vean interrumpidos o afectados, con excepción de aquellas interrupciones producto de los eximentes indicados en el artículo 21 del presente reglamento”.</i></p>	
		<p align="center">Artículo 19 del RPCS</p>	<p><i>“(…) se consideran eximentes de responsabilidad los casos en los cuales el operador/proveedor demuestre que su incumplimiento deviene de una situación ajena a su control o previsión, catalogada como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para lo cual deberá contar con las pruebas necesarias que permitan acreditar ante la SUTEL que efectivamente se presentó alguna de estas figuras jurídicas.”</i></p>	
		<p align="center">Artículo 22 del RPCS</p>	<p><i>“Cálculo de la compensación por interrupciones en los servicios. Los usuarios obtendrán la respectiva compensación por la interrupción del servicio debido a fallas atribuibles al operador/proveedor, de conformidad con el artículo 21 del presente reglamento. Para efectos de la compensación por interrupciones, el operador/proveedor contará el tiempo de interrupción del servicio desde el instante en el que se produce la interrupción hasta el instante en el que el servicio se restablece por completo y regresa a su condición normal de funcionamiento. El cálculo de la compensación se efectuará de la siguiente manera:</i></p> $Compensación = 2 \times Tarifa\ recurrente + \frac{Tiempo\ total\ de\ interrupción}{Tiempo\ total\ del\ mes\ o\ periodo\ de\ facturación}$ <p><i>Donde: Tarifa recurrente: la tarifa recurrente del servicio corresponde al precio mensual (o del período de facturación) del servicio bajo condiciones óptimas de operación, establecido contractualmente entre el usuario y el operador, la cual no contempla los montos facturados bajo la modalidad de cobros por consumo. Para servicios prepago, la tarifa recurrente corresponde al</i></p>	<p><i>Esta información debe estar disponible en el sitio WEB.</i></p>

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<p><i>monto de la última recarga realizada por el usuario.</i></p> <p><i>Tiempo total de interrupción: corresponde tiempo total de falla del servicio acumulado a lo largo de todo el mes o del período de facturación del servicio. Este tiempo total se expresa en horas y fracciones de hora, y la unidad mínima de medición es un minuto.</i></p> <p><i>Tiempo total del mes o período de facturación: corresponde a la cantidad total de horas del mes o del período de facturación del servicio. Para el caso de servicios prepagos, corresponde a la vigencia de la recarga.</i></p> <p><i>De acuerdo con el artículo 21 del presente Reglamento, el operador/proveedor deberá definir una compensación cuyo valor sea igual o mayor al dispuesto por la fórmula expuesta en este artículo”.</i></p>	
		Artículo 21 del RPCS	<p><i>“(…) la compensación por parte del operador/proveedor deberá materializarse como un reintegro de dinero en efectivo, crédito en la facturación, bonificaciones de servicios, u otra forma de compensación siempre que sea convenida entre el operador/proveedor y el usuario afectado, y siempre que dicha compensación sea igual o superior al monto calculado utilizando el artículo 22 del presente reglamento.”</i></p>	
		Artículo 36 del RPUF	<p><i>“Los contratos de adhesión entre los operadores y proveedores y los clientes de los servicios, deberán incluir una cláusula sobre la metodología de cálculo de las indemnizaciones por la interrupción temporal de los servicios de telecomunicaciones, respetando los parámetros establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios”.</i></p>	
	Medios de Atención a los usuarios	Artículo 13 inciso c) del RPUF	<p><i>Del mismo modo, podrán acceder de forma gratuita a servicios de reporte de averías, de trámites telefónicos, de consulta de facturación, de interposición de reclamaciones por violación de derechos del usuario de los servicios de telecomunicaciones, y los demás definidos por la Ley 8642.</i></p>	El número del Centro de Telegestión debe ser gratuito.
		Artículo 21 inciso 3) del RPUF	<p><i>“El teléfono (teléfonos) del centro de atención al cliente o usuario, y el sitio de Internet correspondiente”.</i></p>	
		Artículo 21 inciso 13) del RPUF	<p><i>“La dirección física de las diferentes oficinas o sucursales comerciales del operador o proveedor, con la dirección postal y electrónica del departamento o servicio especializado de atención al cliente, los números de teléfonos y facsímil de estas oficinas; y en su caso, la dirección de la página de Internet, a efectos de la presentación de reclamaciones por parte del</i></p>	

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<i>usuario final o por cualquier persona; especificando un procedimiento sencillo y gratuito y sin cargos adicionales que permita la presentación de las mismas y su acreditación”.</i>	
		Artículo 34 de la LNJ	<i>“Con las salvedades establecidas en esta Ley, las resoluciones no comprendidas en el artículo 19 de esta Ley, se notificarán por correo electrónico, por fax, en casilleros, en estrados o por cualquier otra forma tecnológica que permita la seguridad del acto de comunicación; para ello, la parte tiene la obligación de señalar un medio conforme al artículo 36 de esta Ley (...)”.</i>	<i>El usuario debe señalar cuál es su medio de notificación autorizado.</i>
	Procedimiento para resolución de reclamaciones ante el operador	Artículo 48 LGT	<i>“La reclamación deberá presentarse ante el propio operador o proveedor, el cual deberá resolver en un plazo máximo de diez días naturales. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador o proveedor, el reclamante podrá acudir a la Sutel”.</i>	
		Artículo 10 del RPUF	<i>“(…) los operadores y proveedores deberán garantizar la atención eficiente y gratuita de las reclamaciones que presenten los usuarios por deterioro en la calidad del servicio, cobros indebidos, violación a la intimidad y derechos del usuario final (...) El operador o proveedor que brinde el servicio de forma directa; deberá atender, resolver y brindar respuesta razonada a las reclamaciones interpuestas. Para ello, contará con un plazo máximo de diez (10) días naturales (...)”.</i>	
	Caducidad de la acción para reclamar ante el operador/proveedor y la Sutel	Artículo 10 del RPUF	<i>“(…) La acción para reclamar caduca en un plazo de dos (2) meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho. (...)”</i>	
		Artículo 48 LGT	<i>“(…) La acción para reclamar caduca en un plazo de dos meses, contado desde el acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comienza a correr a partir del último hecho. (...)”</i>	<i>Aplica solo para servicios móviles.</i>
	Roaming Internacional	Resolución RCS-041-2014, emitida por el Consejo de la Sutel	<p><i>“a) Los operadores o proveedores de servicios que brinden servicios Roaming Internacional facilitarán a todos los usuarios, en el momento de suscribir el contrato de adhesión y por escrito, información completa sobre las condiciones de uso y tarifas del servicio Roaming Internacional aplicables al momento de contratar el servicio. (...)</i></p> <p><i>f) Al momento de firmar el contrato de adhesión, los operadores o proveedores de servicios se asegurarán que sus usuarios de Roaming Internacional estén adecuadamente informados de las tarifas</i></p>	

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
			<p><i>aplicables al uso específico de los servicios de Roaming Internacional de datos. (...)</i></p> <p><i>g) Al momento de firmar el contrato de adhesión, los operadores o proveedores de servicios informarán por escrito a sus usuarios sobre los costos financieros que se derivan de las conexiones y las descargas automáticas de datos en Roaming Internacional. (...)</i></p> <p><i>l) el operador o proveedor de servicios deberá poner a disposición uno o más límites financieros máximos para el consumo por servicios Roaming Internacional, con la condición de que el usuario sea informado previamente de los volúmenes de datos correspondientes a dichos límites financieros. En caso de que el usuario y el operador no fijen dichos límites, se aplicará por defecto un límite financiero de US\$200,00 (doscientos dólares estadounidenses exactos) o su equivalente en colones (sin incluir impuestos)”.</i></p>	
	<p align="center">Robo o extravío de dispositivos móviles</p>	<p align="center">Artículo 54 del RPUF</p>	<p><i>“La SUTEL tiene la potestad de establecer mecanismos o normativas de control de fraude ante los operadores o proveedores de servicio (...)</i></p>	<p><i>Aplica solo para servicios móviles.</i></p> <p><i>El operador debe considerar las disposiciones de la resolución RCS-234-2020 del Consejo de la Sutel.</i></p>
		<p align="center">Artículo 56 del RPUF</p>	<p><i>“(…) el operador tiene la obligación de asegurar al usuario la desactivación del terminal robado o perdido, evitando la duplicidad de un número asignado a varios terminales. Aquellos equipos terminales reportados como robados o extraviados a los operadores y proveedores no podrán ser utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones, ni para suscribir nuevos servicios. Los operadores y proveedores deberán compartir sus bases de datos de terminales robados o de dudosa procedencia (listas negras y grises) con el fin de evitar este tipo de prácticas. (...)</i></p>	
	<p align="center">Homologación por parte de la Sutel</p>	<p align="center">Artículo 46 LGT</p>	<p><i>“La Sutel homologará los contratos de adhesión entre proveedores y abonados, con la finalidad de corregir cláusulas o contenidos contractuales abusivos o que ignoren, eliminen o menoscaben los derechos de los abonados”.</i></p>	<p><i>Se debe señalar que el contrato se encuentra debidamente homologado por la Sutel mediante Acuerdo del Consejo señalando el número respectivo.</i></p>
	<p align="center">Firma del operador/proveedor de servicios de telecomunicaci</p>	<p align="center">Artículo 20 párrafo noveno del RPUF</p>	<p><i>“(…) El operador o proveedor deberá suministrar a sus abonados, fotocopia del contrato de adhesión, desde el momento de su suscripción y firma (...).”(Destacado intencional).</i></p>	

GUÍA PARA LA REVISIÓN DE CONTRATOS DE ADHESIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Tema	Subtema	Normativa	Fundamentación	Observaciones
	<p align="center">ones y el usuario final</p>	<p align="center">Resolución número RCS-128-2020, emitida por el Consejo de la Sutel</p>	<p>“1. Suscripción de nuevos contratos. Se permite por medio de firma manuscrita física o electrónica, digital o digitalizada (manuscrita sobre medios electrónicos); las cuales, por equivalencia funcional tienen la misma validez. La oportunidad idónea para realizar dicha suscripción es de previo o al momento de la instalación o entrega del servicio. (...)”</p> <p>2. Para ampliación o modificación de contratos ya suscritos. El operador/proveedor puede utilizar diversas herramientas para registrar el consentimiento del cliente, tales como correo electrónico, sitio WEB, documento digitalizado o escaneado, centro de atención telefónica mediante grabación de llamada, aplicaciones u otros mecanismos; lo anterior, debe ser informado en el sitio WEB del operador/proveedor y demás canales de información. De igual forma, para este caso, el operador/proveedor debe: a) realizar preguntas de seguridad que permitan determinar y verificar la identidad del usuario y b) registrar el consentimiento expreso de éste y dicho registro se mantenga archivado durante la relación contractual hasta dos meses después de finalizada la relación contractual.”</p>	<p><i>La carátula debe estar firmada por el usuario para que tenga validez legal.</i></p> <p><i>Modificaciones posteriores de común acuerdo, podrán realizarse por medios remotos si el usuario así lo consiente, siempre y cuando el operador registre el consentimiento expreso de éste y dicho registro se mantenga archivado durante la relación contractual y hasta dos meses después de finalizada.</i></p> <p><i>Para la suscripción de contratos de adhesión, únicamente es válida la firma manuscrita física o electrónica, digital o digitalizada (manuscrita sobre medios electrónicos). Se debe aclarar que la firma digitalizada es distinta a la escaneada; esta última no es válida.</i></p>
	<p align="center">Entrega de copia fiel y exacta al usuario final</p>	<p align="center">Artículo 45 inciso 1) LGT</p>	<p>“Solicitar y recibir información veraz, expedita y adecuada sobre la prestación de los servicios regulados en esta Ley y el régimen de protección del usuario final”. (Destacado intencional).</p>	
	<p align="center">Anexos</p>		<p>“(…) El operador o proveedor deberá suministrar a sus abonados, fotocopia del contrato de adhesión, desde el momento de su suscripción y firma (...)”.(Destacado intencional).</p>	<p><i>Los anexos que suscriban las partes para la prestación de servicios adicionales, o especificaciones de cada servicio forman parte integral del presente contrato. En caso de controversia entre el Contrato y los Anexos, prevalecerá lo dispuesto en los Anexos.</i></p>

3. APROBAR el ajuste de la carátula y el contrato de adhesión modelo para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que constan en los anexos de la presente resolución e incluyen el contenido mínimo que deben cumplir los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, según lo requerido por la normativa y disposiciones regulatorias vigentes, y tienen como fin agilizar el trámite de homologación del contrato de adhesión, los cuales pueden ser complementados a discreción de los operadores/proveedores.

4. ACTUALIZAR el siguiente procedimiento que realiza la Sutel para la homologación de contratos de adhesión:

- 4.1. La Sutel recibe la solicitud del operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones, para homologar el contrato de adhesión, la cual debe contener: el contrato marco, sus anexos, carátula, certificación de personería jurídica y cualquier otro documento que se encuentre relacionado con dicho contrato; de igual forma, debe cumplir con los requisitos legales establecidos en el *Por Tanto 1*). Esta solicitud de homologación debe venir debidamente firmada de forma física o digital e indicar el lugar o medio para recibir notificaciones. Con el fin de facilitar y agilizar la revisión de este, el solicitante podrá remitir el documento en formato *Word* a la dirección gestiondocumental@sutel.go.cr.
- 4.2. La Dirección General de Calidad de la Sutel, procederá a valorar y revisar el contrato de adhesión presentado y, mediante un oficio, notificará al operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones, las observaciones y recomendaciones de los ajustes que se deben realizar. En caso de solicitudes improcedentes, impertinentes o extemporáneas, se procederá con el rechazo de plano, de conformidad con lo establecido en el artículo 292 de la Ley General de la Administración Pública.
- 4.3. El operador/proveedor de servicios, cuenta con un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación, para presentar a la Sutel los cambios y mejoras señalados al contrato de adhesión y sus documentos anexos, bajo los apercibimientos y sanciones establecidas en el artículo 264 de la Ley General de Administración Pública.
- 4.4. La Dirección General de Calidad revisará y verificará el fiel cumplimiento de los cambios señalados por la Sutel y, posteriormente emitirá un informe dirigido al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, indicando las recomendaciones de orden facultativo para que este valore si procede la homologación del contrato de adhesión.
- 4.5. En caso de que el operador/proveedor no cumpla en su totalidad los cambios señalados, la Dirección General de Calidad realizará un nuevo oficio con las prevenciones pertinentes, para lo cual el operador/proveedor contará con un plazo de cinco (5) días hábiles. Este proceso podrá repetirse hasta un máximo de dos (2) ocasiones con el propósito que el documento final esté acorde con los requisitos legales, reglamentarios y regulatorios exigidos.
- 4.6. El Consejo de la Sutel acordará sobre la homologación del contrato, y procederá con la respectiva notificación al operador/proveedor de servicios de telecomunicaciones, quien deberá mantener en un lugar visible dicho contrato para consulta de sus usuarios. De igual forma, tanto el acuerdo como el contrato homologado se publicarán en el Registro Nacional de Telecomunicaciones y en la página Web de la SUTEL.

5. INDICAR que la guía y el procedimiento dispuesto en la presente resolución, así como, las condiciones mínimas establecidas en la carátula y el contrato de adhesión modelo para la prestación de servicios de telecomunicaciones, que constan en los anexos de esta resolución, son aplicables a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que, a la fecha, no han solicitado ante la Sutel la homologación de los contratos de adhesión.

6. **SEÑALAR** a los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones que a los contratos de libre discusión en donde se evidencie que el cliente, sea persona física o jurídica, cuenta con poder de negociación, no les resulta aplicable el procedimiento de homologación de contratos dispuesto en el artículo 46 de la Ley General de Telecomunicaciones; no obstante, dichos contratos deben respetar los parámetros de calidad establecidos en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios, así como, los derechos de los usuarios dispuestos en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y demás disposiciones regulatorias vigentes.
7. **INDICAR** que cualquier omisión, total o parcial, de requisitos previa o posteriormente dispuestos mediante ley, reglamento, resolución o cualquier otra disposición, no exime a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de acatarlos, ni restringe la obligación de esta Superintendencia de exigir su cumplimiento.
8. **SOLICITAR** a la Dirección General de Mercados que en las recomendaciones de autorización de títulos habilitantes de los operadores/proveedores, incorpore como obligación: *“Solicitar ante la Sutel, la homologación de los contratos de adhesión que suscriban con sus clientes, previo a iniciar la prestación de los servicios autorizados; para lo cual debe considerar la resolución emitida por el Consejo de la SUTEL (presente resolución), denominada **“Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones”** y el modelo del **“Contrato de adhesión para la prestación del servicio y su respectiva carátula”**, publicados en el sitio WEB www.sutel.go.cr”*.
9. **PUBLICAR** en el sitio WEB www.sutel.go.cr la resolución de *“Actualización de la guía de requisitos mínimos y procedimiento para la homologación de contratos de adhesión de los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones”* y el modelo del *“Contrato de adhesión modelo para la prestación del servicio y su respectiva carátula”*, que constan como anexos del presente oficio.
10. **PUBLICAR** en el diario oficial La Gaceta el texto íntegro de la presente resolución.

ANEXOS

CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE (SEÑALAR EL SERVICIO QUE SE VA A BRINDAR)

Cláusula X. Objeto del contrato. *Detallar el objeto del contrato (Únicamente los servicios de telecomunicaciones que se pretender brindar según el título habilitante, descripción de su respectiva modalidad).*

Cláusula X. Características del servicio. *Detallar las características generales (técnicas, comerciales y legales), según el servicio que se va a comercializar.*

Cláusula X. Precios y tarifas del servicio. El usuario final deberá cancelar el monto mensual señalado en la carátula de este contrato, más los consumos adicionales que éste realice. Cualquier modificación en el precio, se informará al usuario final con un (1) mes de antelación, a través de dos medios de comunicación masiva y, además, las nuevas tarifas deberán estar debidamente publicadas en el sitio WEB (*señalar en enlace específico donde se encuentran las tarifas*). En caso de que el usuario final no se encuentre conforme con dicha modificación tarifaria, podrá solicitar al proveedor del servicio, la rescisión del contrato sin penalización alguna.

Cláusula X. Plazo contractual. El presente contrato es por un plazo indefinido hasta que el usuario final solicite al operador/proveedor la rescisión contractual, razón por la cual se mantendrán vigentes las condiciones pactadas en el presente contrato indistintamente del periodo de permanencia mínima estipulado en la carátula del contrato.

Cláusula X. Equipos terminales. El operador/proveedor brindará los equipos terminales en la modalidad y bajo las condiciones indicadas en la carátula de este contrato. Igualmente, dependiendo del servicio y las condiciones de red del operador, estos podrán ser aportados por el usuario final, en el tanto cumplan con las características técnicas publicadas por el operador/proveedor en su página WEB (*señalar el enlace específico URL donde se encuentran en idioma español las especificaciones técnicas del equipo terminal*).

Los equipos terminales móviles o que operen en bandas de uso libre, que sean provistos por el operador/proveedor, deberán estar debidamente homologados por la Sutel. Si el usuario final aporta su propio equipo terminal sin que se encuentre debidamente homologado, el operador/proveedor no será responsable por problemas de calidad experimentados en el servicio contratado.

Cláusula X. Permanencia mínima. En caso de que en la carátula se defina un plazo de permanencia mínima, las partes contratantes se obligan a respetar dicho plazo a cambio de que el usuario final reciba un equipo terminal subsidiado o financiado, asociado al servicio. Ante el incumplimiento del compromiso de permanencia, el usuario final deberá pagar los montos de penalización que, para tales efectos, se hayan establecido en la carátula del presente contrato. En todo caso, el operador/proveedor ofrecerá opciones de contratación sin sujeción a plazos mínimos de permanencia.

Cláusula X. Derechos y obligaciones del usuario final. El usuario final tendrá todos los derechos y obligaciones estipulados en la Ley General de Telecomunicaciones, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y demás normativa aplicable. Adicionalmente, a lo establecido en las resoluciones emitidas por la Sutel y aquellos derechos y deberes mencionados en el presente contrato de adhesión.

Cláusula X. Derechos y obligaciones del operador/proveedor del servicio de telecomunicaciones. El operador/proveedor de los servicios de telecomunicaciones tendrá todos los derechos y las obligaciones estipuladas en la Ley General de Telecomunicaciones, Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final, Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios y demás normativa aplicable. Adicionalmente, a lo establecido en las resoluciones emitidas por la Sutel y aquellos deberes mencionados en el presente contrato de adhesión.

Cláusula X. Facturación. El operador/proveedor garantizará que los montos facturados corresponden a una medición efectiva de los servicios disfrutados por el usuario final, incluyendo los impuestos de ley correspondientes. La facturación por dicho concepto se notificará en el correo electrónico señalado por el usuario en la carátula de este contrato, en un plazo máximo de diez (10) días calendario posteriores al cierre del periodo de facturación, y con una antelación no menor de seis (6) días naturales al vencimiento de la factura. En caso de incumplimiento de dicho plazo, la fecha de pago se correrá proporcionalmente a los días de entrega de forma tardía y no se podrá suspender el servicio en dicho periodo. Ninguna factura podrá ser emitida con consumos o cobros con un atraso superior a sesenta (60) días naturales. El operador/proveedor podrá enviar mediante mensaje de texto información clara y sencilla sobre el monto al cobro y fecha de vencimiento de la facturación del servicio contratado.

El usuario final deberá cancelar las facturaciones de previo a la fecha de su vencimiento. El pago tardío podría generar un cargo de morosidad, según lo establecido en la respectiva factura.

Cláusula X. Tráfico telefónico excesivo. (aplica para servicios de telefonía fija y móvil). El operador o proveedor emitirá facturas extraordinarias para controlar el tráfico telefónico excesivo o cuando se presenten comportamientos fraudulentos. En caso de tráfico telefónico excesivo los operadores y proveedores deberán informar al usuario final sobre esta condición inmediatamente superado el 50% del consumo trimestral promedio señalándole las consecuencias de no corregir las situaciones detectadas y emitir la facturación extraordinaria en un plazo no mayor a 48 horas. En caso de que el usuario final consienta la implementación de medidas de bloqueo de tráfico, éstas deberán establecerse de forma inmediata. En caso contrario, el usuario asumirá las consecuencias.

Cláusula X. Medios de pago. El usuario final podrá elegir, para la realización de sus pagos, cualquiera de los siguientes medios publicados en el sitio WEB del operador/proveedor de

servicios (*señalar el enlace del sitio Web donde ubicar los puntos autorizados para pagar en efectivo, los números de cuenta para hacer transferencia, así como cualquier otro medio*). El operador deberá informar al usuario final si el pago no se hizo efectivo.

Cláusula X. Tasación y facturación de los servicios. En caso de detectar errores en el proceso de tasación o facturación, el operador/proveedor reintegrará al usuario final afectado la totalidad de los cargos cobrados incorrectamente, mediante dinero en efectivo, crédito en la facturación, bonificaciones de servicios, entre otros medios convenidos entre el operador/proveedor y el usuario final. Esta devolución deberá efectuarse en un plazo no superior a treinta (30) días naturales posteriores a la fecha de cobro del servicio afectado en su defecto a más tardar en el período de facturación inmediato posterior al cobro incorrecto del servicio.

A ningún usuario final que solicite un estudio en su facturación, se le podrá suspender o desconectar el servicio hasta tanto se le brinde la respuesta a su consulta. Una vez evacuada la consulta, se le otorgará un plazo de tres (3) días hábiles para la cancelación de la factura por los cargos en que se haya comprobado la validez del cobro. Si el usuario final no está de acuerdo con la respuesta brindada por el operador o proveedor podrá acudir a la Sutel, en cuyo caso tampoco se le podrá suspender o desconectar el servicio objeto de la reclamación, y de igual forma se le otorgará el plazo de tres (3) días hábiles para la cancelación de la factura por los servicios que quedaron pendientes de pago después de la resolución correspondiente emitida por la Sutel.

Cláusula X. Suspensión temporal del servicio. Antes de proceder con la suspensión temporal del servicio, el usuario final deberá ser notificado por el operador.

Las comunicaciones facturadas que no sean canceladas en la fecha de su vencimiento, serán suspendidas temporalmente, a partir del tercer día hábil posterior al vencimiento del cobro facturado, salvo en aquellos casos en que se compruebe fraude o conducta fraudulenta que habilitan al operador/proveedor para suspender el servicio de forma inmediata; ahora bien, no se suspenderán o suprimirán esos servicios los días viernes, sábados o domingos, o feriados de Ley, salvo que, para esos días, el operador/proveedor tenga disponibles o habilitados medios de pago, que permitan reactivar el servicio de inmediato una vez efectuado el pago. Asimismo, se exceptúan del proceso de suspensión temporal los servicios de emergencia de hospitales, Cruz Roja, Seguridad Pública, Servicio 911, Bomberos, Comisión Nacional de Emergencias, y otros servicios que así sean determinados por el ente regulador, por cumplir una función de vital importancia para la sociedad en materia de seguridad, salud, emergencia u otros.

Cláusula X. Suspensión definitiva del servicio. A partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la segunda facturación consecutiva sin cancelar, el operador/ proveedor procederá con la suspensión definitiva del servicio, previo aviso al deudor y, posteriormente, con la liquidación contable del servicio y la resolución unilateral del contrato por incumplimiento.

Sin perjuicio de reclamar las acciones legales que correspondan ante las autoridades competentes, también se suspenderá definitivamente el servicio, en los casos en que el usuario final haya actuado con engaño, fraude o mala fe al momento de la suscripción de la contratación o disfrute posterior del servicio, o bien, que en forma dolosa ocasione un daño o comprometa de alguna manera, la prestación de los servicios o la operabilidad e integridad de la red.

Cláusula X. Suspensión a solicitud del usuario final. El usuario final podrá solicitar la suspensión temporal de su servicio, para lo cual el operador/proveedor tendrá un máximo de veinticuatro (24) horas para su ejecución. Lo anterior, no exime al usuario final de cancelar todas sus deudas pendientes por el servicio puesto en suspensión temporal. Además, en el período de la suspensión, el usuario final deberá cancelar el cargo mensual del servicio fijado en la carátula del contrato.

Cláusula X. Depósito de garantía. El operador/proveedor podrá solicitar al usuario final el pago de un depósito de garantía por la suscripción de los servicios contratados, el cual se detalla en la carátula del contrato, y además se encuentra debidamente publicado en el sitio WEB (*señalar la dirección específica donde se encuentra la información*). La devolución del depósito de garantía se realizará en un plazo máximo de tres (3) días hábiles posteriores a la finalización de la relación contractual, siempre y cuando el usuario final no mantenga deudas sobre este servicio con el operador/proveedor. Adicionalmente, si el usuario final lo solicita de forma expresa, se le deberán acreditar estos depósitos de garantía, sobre otros servicios de telecomunicaciones que tenga suscritos con el operador/proveedor, en el mismo plazo fijado.

Cláusula X. Plazo de conexión o instalación del servicio fijo. El operador/proveedor instalará el servicio contratado, en el plazo máximo señalado en la cláusula relativa a la calidad del servicio, el cual se debe contabilizar a partir de la suscripción del presente contrato.

Dependiendo de las condiciones de prestación del servicio, el usuario final deberá cancelar los montos por concepto de conexión o instalación del servicio, los cuales se encuentran debidamente publicados en el sitio WEB (*señalar el enlace específico URL donde se encuentran los costos de instalación*) y en la carátula de este contrato.

Si el operador/proveedor no instala el servicio en el plazo estipulado, el usuario final podrá: 1. Rescindir el contrato con la restitución de la suma pagada por concepto de instalación cuando aplique y la devolución del equipo adquirido con el operador sin costo ni responsabilidad, siempre y cuando sea devuelto en condiciones de funcionamiento normales, en caso de aplicar y 2. Continuar con el servicio sin pagar la cuota de instalación. Si el servicio no se puede instalar por causas atribuibles al usuario final, el operador/proveedor puede anular la orden de instalación y proceder a cobrar los gastos administrativos correspondientes y cualquier otro rubro pendiente de facturar, debidamente publicados en el sitio WEB (*señalar el enlace específico URL donde se encuentran los costos*).

Cláusula X. Reconexión del servicio. El usuario final deberá cancelar las sumas adeudadas para realizar la solicitud de reconexión. Los costos por concepto de reconexión se

encuentran debidamente publicados en el sitio WEB (*señalar el enlace específico donde se encuentra esta información*).

Una vez que el usuario final cancele los montos adeudados, el operador/proveedor deberá reconectar el servicio en el plazo de un (1) día hábil, contado a partir de la fecha de pago.

Cláusula X. Calidad del servicio. El operador se compromete a brindar el servicio contratado respetando los umbrales de los siguientes indicadores de calidad: (*Únicamente se deben mantener las tablas que correspondan al servicio o servicios contratados.*)

SERVICIO DE TELEFONÍA FIJA E IP	
Indicador	Umbral
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-	4 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-	10 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -	20 días hábiles
Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil
Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil
Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)	99,97%
Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9)	IV-9 < 4%
Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)	MOS ≥ 3.50
Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)	IV-11 < 5s
Retardo de voz (IV-12)	IV-12 ≤ 300 ms

SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL	
Indicador	Umbral
Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil
Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil
Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)	99,97%
Porcentaje de llamadas no exitosas (IV-9)	IV-9 < 3%
Calidad de voz en servicios telefónicos (IV-10)	MOS ≥ 3.50
Tiempo de establecimiento de llamada (IV-11)	IV-11 < 8s
Retardo de voz (IV-12)	IV-12 ≤ 300 ms
Porcentaje de llamadas interrumpidas (IM-13)	IM-13 ≤ 2%
Área de cobertura del servicio móvil (IM-14)	Ver sitio WEB del operador
Tiempo de entrega de mensajes de texto (IM-15).	IM-15 ≤ 20s
Retardo local (ID-16)	200 ms
Retardo internacional (ID-17)	300 ms
Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	ID-18 (3G) ≥ 60% ID-18 (3G) ≥ 70%

SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO	
Indicador	Umbral
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-	4 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-	10 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -	20 días hábiles
Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil
Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil
Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)	99,97%
Retardo local (ID-16)	50 ms
Retardo internacional (ID-17)	150 ms
Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	80%

SERVICIO DE ACCESO A INTERNET MÓVIL	
Indicador	Umbral
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) -Infraestructura disponible inmediatamente-	4 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura no disponible inmediatamente-	10 días hábiles
Tiempo de instalación del servicio (IC-1) - Infraestructura externa no existente -	20 días hábiles
Tiempo de reconexión del servicio	1 día hábil
Tiempo de reparación de fallas (IC-2)	1 día hábil
Disponibilidad del servicio asociada a la red de núcleo o "core" (IC-7)	99,97%
Retardo local (ID-16)	200 ms
Retardo internacional (ID-17)	300 ms
Relación entre velocidad de transferencia de datos local o internacional respecto a la velocidad aprovisionada (ID-18)	3G 60% 4G 70%

Cláusula X. Compensaciones y reembolsos. El operador brindará el servicio contratado con eficiencia y de forma continua y aplicará las compensaciones y reembolsos en caso de degradación o interrupción del servicio con excepción de los casos que se consideren eximentes de responsabilidad según la normativa vigente. Para efectos de la compensación por interrupciones, el operador/proveedor contabilizará el tiempo de interrupción del servicio desde el instante en el que se produce la interrupción hasta el instante en el que el servicio se restablece por completo y regresa a su condición normal de funcionamiento. El cálculo de la compensación se efectuará de la siguiente manera, según lo establecido en el Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios:

$$\text{Compensación} = 2 * \text{Tarifa recurrente} * \frac{\text{Tiempo total de interrupción}}{\text{Tiempo total del mes o periodo de facturación}}$$

Para efectos de la contabilización en la fórmula anterior, se considera que una degradación en un servicio de

telecomunicaciones constituye una interrupción, cuando al menos uno de los indicadores particulares definidos en el RPCS para el servicio en cuestión, tenga un cumplimiento igual o inferior a un 40%. Dicha información se encuentra debidamente publicada en el sitio WEB del operador/proveedor.

Cláusula X. Atención y reparación de fallas que afecten el servicio. El operador/proveedor tiene habilitado el teléfono gratuito de centro de atención al usuario señalado en la carátula del presente contrato, para que el usuario final interponga reportes ante el operador, por fallas que se presenten en el servicio contratado. El operador/proveedor deberá reparar las fallas reportadas y restablecer el servicio a sus condiciones normales de funcionamiento en el plazo de un (1) día hábil.

El usuario final permitirá que el operador/proveedor realice visitas técnicas en sus instalaciones, con el fin de realizar labores de soporte, mantenimiento preventivo y correctivo, cuando así lo requiera. Lo anterior deberá efectuarse previa coordinación con el usuario y, además, el personal técnico deberá encontrarse debidamente identificado. En caso de que el usuario no permita dichas visitas técnicas, el operador se encontrará exento de responsabilidad en los términos del artículo 19 del Reglamento de Prestación y Calidad de Servicios, siempre y cuando sea debidamente acreditado ante la Sutel.

Si la falla fue ocasionada por el usuario final, el operador/proveedor realizará las reparaciones y, a partir de la segunda visita técnica injustificada, cobrará al usuario final los montos indicados en el sitio WEB: (señalar el enlace específico URL donde se encuentran los costos).

Cláusula X. Reportes de trabajos en las redes y sistemas de telecomunicaciones. El operador/proveedor, previo a la ejecución de trabajos de intervención en sus redes, y con una antelación de al menos 48 horas, informará a sus usuarios sobre los servicios que se verán afectados, las zonas de afectación y el tiempo de afectación; lo anterior a través de la publicación en el sitio WEB del operador/proveedor o comunicación electrónica directa. Para estos efectos, podrá hacer uso de sistemas informáticos en línea que permitan mantener una actualización en tiempo real de los trabajos de intervención o modificación en sus redes y sistemas de telecomunicaciones, así como los resultados de dichos trabajos.

Cláusula X. Eximentes de responsabilidad. Se consideran eximentes de responsabilidad los casos en los cuales el operador/proveedor demuestre que su incumplimiento deviene de una situación ajena a su control o previsión, catalogada como caso fortuito, fuerza mayor o hecho de un tercero, para lo cual deberá contar con las pruebas necesarias que permitan acreditar ante la Sutel que efectivamente se presentó alguna de estas figuras jurídicas.

Cláusula X. Rescisión contractual por interrupciones en los servicios. En caso que el tiempo de interrupción de un servicio sea mayor o igual a treinta y seis (36) horas continuas, o cuando el tiempo total de interrupción acumulado para todo el mes o período de facturación sea igual o superior a setenta y dos (72) horas, dicha condición operará como justa causa para rescindir

el contrato con el operador/proveedor y el usuario podrá dar por terminada, de forma unilateral y sin responsabilidad, la relación contractual para el servicio afectado sin que le aplique ningún tipo de penalización, con excepción del pago del equipo terminal subsidiado/financiado por parte del operador/proveedor en caso que exista, así como las facturas adeudadas por concepto de servicios que reflejen la condición de morosidad del usuario de previo a la interrupción sufrida.

Cláusula X. Formas de extinción y renovación del contrato. El contrato se extinguirá por las causas generales de extinción de los contratos, y especialmente por voluntad del usuario final. Para este último caso, el usuario final deberá comunicarlo previamente al operador/proveedor, con al menos quince (15) días hábiles, previo al momento de surtir efectos; transcurrido el plazo indicado, el operador/proveedor finiquitará el contrato y se abstendrá de facturar el servicio contratado y, en caso de existir deudas, tramitará el cobro correspondiente en la vía judicial. La no devolución de los equipos terminales del operador y la existencia de deudas por parte del usuario final, de ninguna forma serán limitantes para la rescisión del contrato.

En caso de que el usuario final no exprese su voluntad de finalizar la relación contractual el contrato será renovado en forma automática.

Cláusula X. Interposición de reclamaciones ante el operador/proveedor. El operador/proveedor dispone de una unidad o servicio especializado de atención al usuario final, que tiene por objeto atender y resolver las reclamaciones. La atención en todos los canales es de carácter gratuito para el usuario final y, para cada gestión, el operador/proveedor deberá brindarle al usuario final, el número consecutivo de referencia de su reclamación. La presentación de las reclamaciones no requiere la elaboración de un documento formal ni intervención de abogado, y pueden ser presentadas por cualquier medio de gestión habilitado. Las reclamaciones deberán presentarse por parte del usuario final, o cualquier interesado. El operador/proveedor deberá atender, resolver y brindar respuesta efectiva y razonada, en un plazo máximo de diez (10) días naturales a partir de su presentación.

Cláusula X. Procedimiento de intervención de la Sutel. En caso de resolución negativa o insuficiente o la ausencia de resolución por parte del operador/proveedor, el usuario final podrá acudir a la Sutel. Las reclamaciones que se presenten ante la Sutel no están sujetas a formalidades ni requieren autenticación de la firma del reclamante, por lo que podrán plantearse personalmente o por cualquier medio de comunicación escrita según lo publicado en el sitio WEB de la Sutel. No obstante, debe cumplirse con los requisitos mínimos exigidos en el artículo 285 de la Ley General de la Administración Pública.

Cláusula X. Caducidad de la acción para reclamar. La acción para reclamar ante el operador y la Sutel caducará en un plazo de dos (2) meses, contados a partir del acaecimiento de la falta o desde que esta se conoció, salvo para los hechos continuados, en cuyo caso, comenzará a correr a partir del último hecho.

Cláusula X. Roaming internacional. (aplica únicamente para servicios móviles) El operador/proveedor informa al usuario final sobre las condiciones, uso y tarifas de este servicio, así como de los costos financieros que se deriven de las conexiones y las descargas automáticas de datos, información que además puede consultar en el sitio WEB (*señalar el enlace específico URL donde se encuentra la información sobre el servicio Roaming internacional*). Cada vez que el usuario final de este servicio se registre o acceda a la red de un país distinto del país de origen, recibirá uno o varios mensajes de texto (SMS) con la siguiente información: a) mensaje de bienvenida con indicación clara del operador que brinda el servicio en la red visitada, b) tarifas de Roaming Internacional (con impuestos incluidos) aplicables a la realización y recepción de llamadas, envío y recepción de SMS y sesiones de datos, c) advertencias claras sobre el riesgo que se deriva de las conexiones y las descargas automáticas y descontroladas de datos en Roaming Internacional, d) dirección WEB en la cual el usuario final pueda consultar información actualizada sobre tarifas y recomendaciones de uso del servicio Roaming Internacional, especialmente para Roaming Internacional de Datos, e) número telefónico de asistencia gratuita que el usuario final en Roaming Internacional puede utilizar para la realización de consultas y solicitud de soporte.

El límite financiero en Roaming internacional de datos se encuentra especificado en la carátula del presente contrato o, en su defecto, se aplicará un límite de US\$200,00.

Cláusula X. Robo o extravío de teléfonos móviles. (aplica únicamente para servicios móviles) En caso de robo o extravío del teléfono móvil, el usuario final deberá realizar el reporte ante el operador/proveedor en los siguientes medios: (*señalar los medios gratuitos habilitados para reportes de extravíos y robos de teléfonos móviles*); dicho trámite es gratuito. Para tal efecto, el operador/ proveedor verificará la identidad de la persona que lo reporta.

Una vez efectuado el reporte correspondiente, el operador/proveedor, procederá con el bloqueo del equipo terminal y la suspensión temporal del servicio; lo anterior, para garantizar al usuario final que no se realizarán comunicaciones desde dicho servicio. Asimismo, el operador/proveedor remitirá el reporte a la GSMA, con el IMEI de la última conversación o evento registrado en la Red a la base de datos de la lista negra de la GSMA.

El usuario final deberá continuar cancelando los montos correspondientes a la disponibilidad del servicio, así como las cuotas pendientes del equipo terminal, en caso de que proceda. No obstante, después de efectuado el reporte y transcurridos dos (2) meses consecutivos sin pago, el operador aplicará la suspensión definitiva del servicio.

Una vez desaparecidas estas circunstancias y, a solicitud del usuario final, se podrá desbloquear el equipo terminal o habilitar el servicio según sea el caso, en un plazo máximo de

un (1) día hábil después de realizada la solicitud.

Cláusula X. Modificación de parrilla televisiva. (aplica únicamente para servicios de televisión por suscripción) En caso de que el operador/proveedor modifique la distribución en su red de los canales que transmite, informará al usuario final, con una antelación mínima de diez días naturales, la identificación de las señales que ofrece y el número de canal correspondiente a cada una de ellas en el equipo terminal, así como sobre el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna, si el usuario no se encuentra conforme.

Cláusula X. Tratamiento de datos personales. En caso de que el usuario final autorice en la carátula de este contrato, el uso de sus datos personales, el operador/proveedor aclara que: (*Detallar los fines para los cuales se requiere la información personal del usuario final, las entidades con las cuales se compartirá esta información y demás requisitos exigidos por la Ley N°8968*).

Cláusula X. Cesión del contrato. (Señalar si es permitida o no la cesión del contrato).

Cláusula X. Canales de atención. El usuario final de los servicios de telecomunicaciones podrá contactar al operador/proveedor de los servicios, mediante los canales de atención señalados en la carátula del contrato.

Cláusula X. Modificación contractual. Cualquier propuesta de modificación del presente contrato, deberá ser aprobada por la Sutel, y ser comunicada al usuario final con una antelación mínima de un (1) mes calendario. Asimismo, en esa propuesta el operador/proveedor informará al usuario final sobre el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, sin penalización alguna, en caso de no aceptación de las nuevas condiciones.

En este acto al usuario final se le entrega una copia del contrato de adhesión suscrito, o bien, se le remite al medio señalado para notificaciones en la carátula del presente contrato, el cual sin firmas es nulo y carece de validez legal.

Estando conformes las partes, firman en la ciudad de _____, el día __ de _____ del _____.

Firma del cliente:

Firma del operador/proveedor:

Homologado mediante acuerdo número (indicar el número de acuerdo) emitido por el Consejo de la Sutel.

CARÁTULA DEL CONTRATO DE ADHESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Fecha: _____

N° de Contrato: _____

N° de servicio o línea: _____

1. Partes

Nombre o razón social del operador/proveedor:	
Nombre comercial:	Teléfono gratuito Centro Atención Usuario:
Representada en este acto por:	Página WEB:
Cédula jurídica:	Otros medios de contacto:
Apartado Postal:	Dirección electrónica:
Contacto Comercial	Dirección física

Nombre o razón social del usuario final:	Cédula jurídica
Nombre del representante o apoderado:	Número de identificación:
Número de contacto:	Email:
Dirección exacta del domicilio:	
Lugar o medio para recibir notificaciones del proveedor:	
<input type="checkbox"/> Correo electrónico _____ <input type="checkbox"/> Domicilio _____ <input type="checkbox"/> Apartado postal _____	
Desea que las facturaciones se notifiquen al medio anteriormente señalado: () SI () NO. En caso de señalar "NO", favor indicar el correo electrónico en que desea que el proveedor le notifique la facturación de su servicio:	

2. Servicios incluidos en el contrato.

(INCLUIR EL CUADRO QUE CORRESPONDA SEGÚN EL SERVICIO A PRESTAR)

Servicios móviles:			
Nombre del Plan			
Cargo mensual del servicio (IVAI)			
Servicios suscritos	Voz móvil: <input type="checkbox"/>	Internet móvil: <input type="checkbox"/>	Mensajería SMS: <input type="checkbox"/> Mensajería MMS: <input type="checkbox"/>
Voz	Minutos incluidos:	Red operador: _____	Otras redes: _____
	Minutos internacionales: _____		
	Precio por minuto excedente (IVAI):	Red operador: _____	Otras redes: _____
	Móvil: _____	Fijo: _____	Internacional: las tarifas se encuentran publicadas en el sitio WEB _____
	Servicios que desea activar:		
	▪ Roaming internacional de voz:	<input type="checkbox"/>	
	▪ Roaming internacional de datos:	<input type="checkbox"/>	Límite financiero Roaming internacional de datos ¹ :
▪ Llamadas internacionales:	<input type="checkbox"/>		
▪ Servicios 900:	<input type="checkbox"/>	Límite financiero Servicios 900:	
▪ Servicios de información:	<input type="checkbox"/>	Límite financiero Servicios de información ² :	

¹ En caso de que no se fije un límite financiero, se aplicará por defecto un límite financiero de US\$200,00, según la resolución RCS-041-2014 emitida por el Consejo de la Sutel.

² En caso de que no se fije un límite financiero, se aplicará por defecto un límite financiero de US\$20,00, según la resolución RCS-111-2015 emitida por el Consejo de la Sutel.

Incluir aquí el logo de la empresa

	▪ Otros: _____		<input type="checkbox"/>			
Internet	Volumen de datos (GB)	Velocidad comercializada (3G)		Velocidad comercializada (4G)	Velocidad funcional	
		Descarga	Carga	Descarga	Carga	Descarga
Mensajería	SMS: _____	MMS: _____	Otro: _____ (Detallar)			
Servicios de información adicionales:	Servicio 1: _____	<input type="checkbox"/>		Costo mensual: _____		
	Servicio 2: _____	<input type="checkbox"/>		Costo mensual: _____		
	Servicio 3: _____	<input type="checkbox"/>		Costo mensual: _____		
Tarifa de instalación (IVAI)	Plazo de instalación		Fecha de corte de la facturación		Depósito de garantía	

2.1. Servicios fijos:

Información del paquete de servicios fijos seleccionado:						
Nombre del Plan:				Precio mensual del servicio (IVAI):		
Servicios suscritos	Acceso a Internet: <input type="checkbox"/>		Telefonía: <input type="checkbox"/>		Televisión por suscripción: <input type="checkbox"/>	
Acceso a Internet	Velocidad comercializada		Cantidad de direcciones IP públicas			
	Descarga	Envío	IPV4:			
			IPV6:			
Telefonía	Modalidad: Conmutada <input type="checkbox"/> IP <input type="checkbox"/>					
	Minutos incluidos: _____		Red operador: _____		Otras redes: _____	
	Minutos internacionales: _____					
	Precio por minuto excedente (IVAI): _____		Red operador: _____		Otras redes: _____	
	Móvil: _____		Fijo: _____		Internacional: _____	
	Servicios que desea activar:					
	▪ Llamadas internacionales: _____		<input type="checkbox"/>			
	▪ Servicios 900: _____		<input type="checkbox"/>		Límite financiero Servicios 900: _____	
▪ Servicios de información: _____		<input type="checkbox"/>		Límite financiero Servicios de información ³ : _____		
▪ Otros: _____		<input type="checkbox"/>				
Televisión por suscripción	Cantidad de canales en definición estándar: _____		Cantidad de canales en alta definición: _____		Cantidad de televisores: _____	
Modalidad	Individual: <input type="checkbox"/>		Dúo: <input type="checkbox"/>		Triple: <input type="checkbox"/>	
Tarifa de instalación (IVAI)	Plazo de instalación		Fecha de corte de la facturación		Depósito de garantía	

3. Modalidad de entrega de equipo terminal:

Características de los equipos terminales	
Equipo terminal 1	Equipo terminal 2
Marca:	Marca:
Modelo:	Modelo:
Serie o dirección MAC:	Serie o dirección MAC:
IMEI (para terminales móviles):	IMEI (para terminales móviles):
Versión Software:	Versión Software:
Costo de contado o valor de reposición € (IVAI):	Costo de contado o valor de reposición € (IVAI):
Nº de certificado de homologación (terminales móviles y	Nº de certificado de homologación (terminales móviles y equipo

³ En caso de que no se fije un límite financiero, se aplicará por defecto un límite financiero de US\$20,00, según la resolución RCS-111-2015 emitida por el Consejo de la Sutel.

equipo que opera en bandas de uso libre):	que opera en bandas de uso libre):
---	------------------------------------

El equipo terminal descrito se entrega sin sujeción a condiciones de permanencia mínima ()	
Condiciones de otorgamiento terminal (excluyentes)	Costo mensual (IVAI)
() Venta	
() Alquiler	
() Comodato	N/A
() Aportado por el usuario final	N/A

El equipo terminal descrito se entrega sujeto a condiciones de permanencia mínima ()	
Permanencia mínima por equipo terminal	Penalización. El monto por retiro anticipado será de:
____ meses	
Condiciones de otorgamiento de terminal	
() Subsidio	Precio terminal sin subsidio (IVAI): Precio terminal con subsidio (IVAI): Monto subsidiado (IVAI):
() Financiamiento ⁴	Plazo:
	Cuota Mensual (IVAI):
	Prima (IVAI):
	Monto total financiado (IVAI):

4. Autorización para recibir información con fines de venta directa

NO ()	El usuario final autoriza al operador/proveedor a enviarle información promocional con fines de venta directa de sus bienes y servicios o productos. En caso afirmativo el cliente señala para el envío de esta información al mismo medio indicado para recibir notificaciones, o bien, el siguiente correo electrónico:
SI ()	

5. Autorización para el uso de datos personales proporcionados en la presente carátula y contrato

NO ()	El usuario final brinda el consentimiento para que los datos brindados con ocasión a la suscripción del presente servicio de telecomunicaciones sean incluidos en la base de datos del operador/proveedor, los cuales serán tratados según la normativa de protección de datos vigente.
SI ()	

6. Autorización para el cargo automático de facturaciones

NO ()	El usuario final autoriza para el cargo automático de facturaciones correspondientes al servicio suscrito a partir de la fecha: _____ sobre el siguiente número de tarjeta: _____
SI ()	

7. Autorización para traslado de cargos de un servicio a otro

NO ()	El usuario final autoriza al operador/proveedor a cargar en la facturación de otro servicio de telecomunicaciones que se encuentre registrado a su nombre, aquellas deudas que tuviere pendientes por servicios disfrutados más no cancelados, siempre y cuando se incluyan dentro del plazo máximo de 60 días naturales después de generado el cargo.
SI ()	

8. Información brindada para servicios móviles o fijos

NO ()	El usuario final señala que el operador le informó y mostró mapas sobre la cobertura real y calidad del servicio de telefonía y velocidades del servicio de Internet móvil, en las siguientes zonas de su interés, de lo cual guarda copia adjunta al contrato, o bien, los mapas de distribución de red, en los casos de servicios fijos.
SI ()	

⁴ Financiamiento sin intereses.

Incluir aquí el logo de la empresa

Conociendo y aceptando las condiciones pactadas firmamos, en dos tantos, en la ciudad de _____, Costa Rica, el día _____ de _____ del _____.

*Firma representante del
operador/proveedor*

Firma del titular del servicio

**ACUERDO FIRME
PUBLIQUESE.**

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Atentamente,
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario.—1 vez.—(IN2021581834).